

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

**"ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA, PARA IDENTIFICAR SU
AUTENTICIDAD EN EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL."
TESIS DE GRADO**

BALDOMERO LISANDRO ROJAS ROS
CARNET 25138-07

HUEHUETENANGO, AGOSTO DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

**"ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA, PARA IDENTIFICAR SU
AUTENTICIDAD EN EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL."**

TESIS DE GRADO

**TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POR
BALDOMERO LISANDRO ROJAS ROS**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

HUEHUETENANGO, AGOSTO DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. LUIS ESTUARDO QUAN MACK

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. BYRON RENE TANCHEZ URBINA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. MAXIMILIANO MATEO ANTONIO FRANCISCO

HUEHUETENANFO 26 DE MAYO DE 2014

HONORABLE CONSEJO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
PRESENTE

En forma atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, informándoles que en cumplimiento de lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de tesis, he finalizado el proceso de ASESORIA del trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA, PARA IDENTIFICAR SU AUTENTICIDAD, EN EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL"** del estudiante: **BALDOMERO LISANDRO ROJAS ROS**, con carné, número 2513807, estudiante de la carrera Licenciatura en Investigación Criminal y forense, de la Universidad Rafael Landívar, Campus San Roque González de Santa Cruz S. J. Huehuetenango, como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptados como trabajo de tesis, además de aceptar que el sustenta en todo momento acató las sugerencias y orientaciones hechas a la presente investigación.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, con muestras de mi mayor consideración, atentamente.

Lic. Byron Rene Sanchez Urbina
Abogado y Notario

Lic. Byron Rene Sanchez Urbina
ABOGADO Y NOTARIO

Huehuetenango 08 de agosto del año 2014.

Honorable Consejo.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.
Presente.

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a. De conformidad al nombramiento recaído en mi persona para la revisión de forma y fondo del trabajo de tesis del estudiante **BALDOMERO LISANDRO ROJAS ROS, carné número: 2513807**, de la carrera de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense; realicé el análisis correspondiente y una profunda lectura del trabajo.
- b. Que en cumplimiento con lo ordenado en la normativa correspondiente del instructivo de tesis, he finalizado con la tarea de revisión de forma y fondo del trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA, PARA IDENTIFICAR SU AUTENTICIDAD EN EL DELITO DE FALSEDADE MATERIAL"** del estudiante BALDOMERO LISANDRO ROJAS ROS, con carné número 2513807, el cual se presenta como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense.
- c. Que el estudiante ha realizado las observaciones y sugerencias permitiendo lograr un trabajo investigativo que cumple con el instructivo de tesis de la facultad y constituye un aporte académico importante.
- d. Por lo tanto, cumplidos los requisitos reglamentarios, científicos y metodológicos del trabajo de grado, puedo concluir que el trabajo del estudiante reúne los requisitos de forma y fondo que requiere el instructivo de elaboración de tesis de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala y emito el siguiente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular de mi parte.

Atentamente


Lic. Maximiliano Antonio Francisco
Abogado y Notario
Col. 8,150
Maximiliano Antonio Francisco
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07342-2014

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante BALDOMERO LISANDRO ROJAS ROS, Carnet 25138-07 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS), del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07315-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA, PARA IDENTIFICAR SU AUTENTICIDAD EN EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL."

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de agosto del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA

A DIOS:

Por enseñarme el camino correcto de la vida, guiándome y fortaleciéndome cada día con su Santo Espíritu.

A MIS PADRES:

Baldomero Rojas Silvestre y Catalina Ros Camposeco, que la culminación de la presente sea una muestra de agradecimiento a sus esfuerzos.

A MIS HERMANOS:

Por confiar siempre en mí, apoyándome en todas las decisiones que he tomado en la vida.

A:

La Universidad Rafael Landívar, especialmente a la carrera, Investigación Criminal y Forense, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme acceder a la educación superior.

RESPONSABILIDAD: El autor es el único responsable por el contenido del presente trabajo.

Abreviaturas

C.P.R.G.	Constitución Política de la República de Guatemala
C.P.P.	Código Procesal Penal
C.P.	Código Penal
C.S.J.	Corte Suprema de Justicia
P.N.C.	Policía Nacional Civil
INACIF.	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCION	ii
CAPÍTULO I	1
Grafotécnia.....	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Definición	2
1.3. Diferencia con otras ciencias.....	4
1.4. Metodología científica	6
1.5. Aplicaciones y métodos.....	8
1.5.1. Método morfológico.....	8
1.5.2. Método grafológico.....	8
1.5.3. Método sinalético	8
1.5.4. Método anastasiográfico y escopométrico.....	9
1.5.5. Método grafométrico	9
1.5.6. Método grafonómico.....	9
1.6. Leyes del grafismo	10
1.7. Modificaciones de la escritura	12
1.7.1. Modificaciones no fraudulentas	12
1.7.2. Modificaciones fraudulentas	13
CAPÍTULO II	15
La firma manuscrita	15
2.1. Reseña histórica.....	15
2.2. Conceptos y definiciones.....	17
2.3. Tipos	19
2.4. Clases	20
2.5. Diferencia con escritura.....	20
2.6. Formación de la firma manuscrita	21
2.7. Movimientos signaturales	22
2.7.1. Movimientos presignaturales o no gráficos.....	22
2.7.2. Movimientos signaturales o gráficos.....	23
2.8. Partes o elementos diferenciadores básicos de la firma	25
2.8.1. Gráfica capital	25

2.8.2.	La caja signatural	25
2.8.3.	Partes inferiores y superiores.....	25
2.8.4.	La rúbrica.....	26
2.9.	Modificaciones naturales de la firma.....	26
2.9.1.	Por razones involuntarias.....	26
2.9.2.	Por razones voluntarias.....	28
2.10.	Elementos de la firma	29
2.10.1.	Exteriores.....	29
2.10.2.	Interiores.....	32
2.11.	Condiciones de una firma auténtica	35
2.12.	Falsificación de firmas	35
2.12.1.	Consideraciones previas	35
2.12.2.	Modalidades de la falsificación de firmas	36
2.13.	Rasgos escriturales típicos que delatan una falsificación.....	39
2.14.	Importancia jurídica de la firma	40
CAPÍTULO III		45
El análisis grafotécnico de la firma manuscrita		45
3.1.	Seguimiento visual mediante el método de validez signatural	45
3.2.	Técnicas de comparación de firmas	46
3.2.1.	Operaciones progresivas de cotejo	46
3.2.2.	Técnicas demostrativas.....	47
3.3.	La firma dubitada.....	50
3.3.1.	Recepción de la firma dubitada	51
3.4.	La muestra indubitada.....	52
3.4.1.	Sus condiciones	52
3.4.2.	Recomendaciones en la obtención de muestras gráficas.....	56
3.4.3.	Actas de obtención de muestras gráficas.....	57
3.5.	Análisis comparativo de firmas	57
3.6.	Aspectos que debe comprender el informe grafotécnico	59
3.7.	Jurisprudencia sobre cotejo de firmas	61

CAPÍTULO IV	64
La prueba pericial en el delito de falsedad material	64
4.1. Prueba en el proceso penal.....	64
4.1.1. Definiciones	64
4.1.2. Evolución	65
4.1.3. Aceptaciones de la prueba.....	65
4.1.4. Requisitos de la prueba.....	68
4.1.5. Procedimiento probatorio	70
4.1.6. Sistemas de valoración	72
4.1.7. Medios de prueba en particular	73
4.2. El perito en el Código procesal penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala	80
4.2.1. Definición	80
4.2.2. Requisitos	81
4.2.3. Impedimentos.....	82
4.2.4. Obligatoriedad del cargo	83
4.2.5. Práctica de la pericia	84
4.3. Perito grafotécnico	87
4.3.1. Definición	87
4.3.2. Función	87
4.4. El dictamen grafotécnico de firmas.....	87
4.4.1. Ampliación de la pericia grafotécnica	88
4.4.2. Renovación de la pericia grafotécnica	89
4.4.3. Alcances de la pericia grafotécnica	89
4.4.4. Valoración	89
4.5. Delito de falsedad material	90
4.5.1. Definición	90
4.5.2. Regulación legal.....	90
4.5.3. Relación género-especie entre la falsificación material de documentos públicos y la falsificación de firmas.....	92
4.5.4. Diferencia entre falsificación y falsedad.....	92

4.5.5.	Diferencia entre falsedad material y falsedad ideológica	92
4.5.6.	Tipo de delito: de consumación es decir de resultado y no de mera actividad	93
4.5.7.	Elementos	94
4.5.8.	Requisitos	96
CAPÍTULO V		98
Análisis grafotécnico de la firma manuscrita para identificar su autenticidad, en el delito de falsedad material (Presentación, análisis y discusión de resultados)		98
5.1.	La falsificación de firmas en el delito de falsedad material	98
5.2.	Bien jurídico protegido	99
5.3.	Idoneidad de la prueba pericial grafotécnica de firmas (cotejo de firmas) en el delito de falsedad material por falsificación de firmas	100
5.4.	Efectos esperados del dictamen grafotécnico de cotejo de firmas	102
5.5.	Correcta valoración del dictamen grafotécnico por parte del Juez o tribunal en el proceso penal	103
5.6.	Factores y aspectos que producen la ineficacia del dictamen grafotécnico en el proceso penal	105
5.7.	Posibles soluciones	108
CONCLUSIONES		111
RECOMENDACIONES		112
REFERENCIAS		114
ANEXOS		116
I.	MODELO DE ENCUESTA	116
II.	GRÁFICAS	119

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo es una monografía jurídico-descriptiva en la que se evalúa la efectividad de la peritación grafotécnica dentro de la investigación judicial realizada por los peritos, en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material.

Se aborda el valor del informe grafotécnico en los procesos de falsedad material por falsificación de firmas toda vez que son el medio de prueba idóneo, estableciendo primeramente las bases de la ciencia grafotécnica para finalmente comprender la importancia de sus efectos en este tipo de delitos, resaltando la necesidad de la correcta transmisión de las máximas especiales de psicología, lógica y experiencia del perito grafotécnico al órgano jurisdiccional penal para lograr una correcta valoración del dictamen grafotécnico que redunde en la plenitud de sus efectos.

Determinada la problemática de su ineficacia se postulan las soluciones respectivas.

INTRODUCCION

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según lo indica en el artículo segundo; dentro de esas garantías está la seguridad, la cual abarca por su puesto la seguridad jurídica, que se subdivide y existe a la vez en diversidad de formas, dentro de ellas la seguridad del tránsito o tráfico jurídico la cual garantiza la certeza de las transacciones dentro del grupo social que rige.

Ciertos documentos en aras del bien público han sido investidos de certeza con la intención del desarrollo normal del tráfico jurídico y para tal fin deben cumplir con determinados requisitos mínimos, entre los cuales resalta la firma manuscrita, como grafía¹ que representa la declaración de voluntad y consentimiento de la persona que al suscribirlos redundan en acuerdos que producen efectos por lo general de tipo patrimonial, de tal manera que la distorsión alteración o realización fraudulenta de tales grafías resultan en perjuicio del autor original lesionándose la fe pública al alterar la certeza jurídica de que gozan dichos documentos.

En tal sentido y en resguardo de los derechos que puedan ser lesionados con dichas conductas típicas (falsedad material), la administración de justicia se auxilia de expertos como el perito en grafotécnica, que es el experto que analiza la escritura y grafismos del ser humano, por ello el expertaje judicial de estos, es una herramienta esencial para dictaminar sobre la autenticidad o falsedad de las firmas manuscritas, aportando al juzgador la base científica cuando la problemática resulta de un documento, sin embargo en el proceso penal guatemalteco, los peritajes que rinden los expertos carecen de eficacia y no aportan prueba contundente para el juzgador.

Los expertajes judiciales de grafotécnica son prueba fehaciente para poder valorar las mismas y dictar una sentencia justa, según las pruebas periciales que se hayan

¹ Escritura u ortografía de una palabra.

producido, pero en la práctica esto no funciona como debiera ser, ya que los peritos no son expertos calificados en la materia y por ende los informes rendidos por estos no son tomados con la importancia que debieran, por ello la presente investigación tiene como objetivo general evaluar la efectividad de la peritación grafotécnica dentro de la investigación realizada en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material, y como objetivos específicos:

- Identificar las técnicas forenses utilizadas en la investigación para determinar la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material.
- Conocer el valor probatorio de la peritación grafotécnica para identificar la autenticidad de una firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material dentro del proceso penal guatemalteco.
- Exponer la importancia sobre la necesidad del peritaje de grafotécnica como medio de prueba fehaciente para identificar la autenticidad de una firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material dentro del proceso penal guatemalteco.

De tal manera que obtenidos estos se dio respuesta a la pregunta problema ¿Cuál es la efectividad de la peritación grafotécnica, dentro de la investigación judicial realizada en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de la falsedad material?

Este trabajo de investigación contempla como Capítulo I, Grafotécnica, Capítulo II, La firma manuscrita, Capítulo III, El análisis grafotécnico de la firma manuscrita, Capítulo IV, La prueba pericial en el delito de falsedad material y Capítulo V, Análisis grafotécnico de la firma manuscrita para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material.

El trabajo de campo se llevó a cabo en la ciudad de Huehuetenango, donde una vez analizada toda la teoría sobre la ciencia grafotécnica, el peritaje en el proceso penal y sus efectos en el delito de falsedad material por falsificación de firmas, se crearon instrumentos de investigación de encuesta que fueron ejecutados en funcionarios del sector justicia y abogados litigantes.

Los límites que se encontraron en la investigación fueron el acceso a expedientes donde se hayan utilizado estos peritajes en el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forense y juzgados, así como la falta de profesionales en la materia.

Siendo su aporte poner en evidencia la ineficacia de los peritajes en este tipo de delitos porque son realizados por peritos en documentoscopia o caligrafía cuando el especialista que debe emitir el dictamen debe ser un perito grafotécnico lo cual constituye una debilidad en el sistema de justicia penal guatemalteco.

CAPÍTULO I

Grafotécnia

1.1. Antecedentes históricos

Después de existir un lenguaje entre los hombres de forma oral cuando comunicaban sus ideas y pensamientos fue necesaria otra forma de poderse comunicar, ya no directa de persona a persona, sino con la facilidad de enviarse mensajes a regiones muy apartadas y con la forma de dejar impresas sus ideas para poder ser aprovechadas por su seguidores.

De ello nació el sistema distintivo natural de la escritura, tal sistema se fue perfeccionando con el transcurso del tiempo convirtiéndose en un sistema desarrollado en oraciones completas en las que resaltaban acontecimientos importantes se escribían los textos necesarios entre los pueblos, a esta escritura se le dio el nombre de alfabeto.

La escritura es el resultado de muchos años de evolución de la forma de comunicación de la humanidad, la cual, se entiende, nace de la necesidad de comunicar ideas como se ha indicado y crear formas orales de expresarse que finalmente devino en la necesidad de transmitir por escrito sus pensamientos con dos fines: la perdurabilidad de sus ideas y la comunicación de ellas entre regiones o ciudades retiradas.

De todo ello se deduce que la escritura ha sido el fruto de tales esfuerzos y habilidades humanas, en un momento dado de la historia la escritura devino en un medio que exigió estudios profundos que a su vez desarrolló la formación de una diversidad de ciencias y disciplinas que se dedicaron a tal fin, según se refiera al enfoque o ciencia afín utilizada, entre ellas la caligrafía (arte de la bella escritura), grafología (psicología de la escritura), la grafotécnia (ciencia forense), etcétera; principalmente sus estudios florecieron en Europa.

En 1792, Grohman publica un libro sobre la escritura, en el que sostiene que a través del grafismo puede reconocerse la constitución física de la persona. Posteriormente, en 1814 aparece *“L’Art de juger l’esprit et du caractère des hommes et des femmes sur*

leur écriture”. (“El arte de juzgar el espíritu y el carácter de los hombres y mujeres en su escritura”) Esta pequeña obra se ha atribuido al literato belga Eduardo Hocquart quien ya había estudiado anteriormente el tema de la escritura humana, poniendo especial atención al gesto caligráfico”.²

En 1866, el francés Delestre, en un estudio sobre fisonomía, dedica un capítulo al análisis de la escritura, y elabora un esbozo de calificación de rasgos caligráficos. Pero es el eclesiástico Juan Hipólito Michon, también francés y hombre de extensa formación intelectual, quien desarrolla con más profundidad el estudio del grafo análisis. Luego de haber reunido una gran cantidad de autógrafos, y animado por el cardenal Fernando Donnet publica el primer sistema completo de grafología bajo el título de “Les Mystères de l’écriture”(“Los Misterios de la Escritura”). Posteriormente, en 1871 funda la Société de Graphologie (Sociedad de Grafología), publicando posteriormente su “Système”(Sistema) y sus “Méthode pratique (Metodología practicada.)”³.

1.2. Definición

Según el autor Reyes Ponce la grafotécnica es la *“parte de la documentoscopia que se encarga de establecer la identidad de una persona a través de rasgos o trazos magistrales que compone la grafía, de una escritura cerebral, efectuada con un instrumento de escribir.”*⁴ Y en otra definición que termina de ampliar la comprensión de este autor es la que indica: *“parte de la documentoscopia que se encarga del estudio de los signos gráficos”*⁵

Sin embargo, de dichas definiciones se puede deducir que se describe a dos disciplinas diferentes, ello se logra determinar al comparar los términos en que se establecen, de tal cuenta que en la primera se indica que tiene como objeto determinar la identidad de

² Menchu Rosal, José David. Estudio jurídico doctrinario, desde la base del Código Procesal Penal guatemalteco, de los alcances reales y valoración judicial de la prueba pericial grafotécnica”. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala. año 2005. Página 7.

³ *Ibíd.* Pág. 8.

⁴ Cisneros Estrada, Eva Geraldina. “La grafotécnica como medio de prueba, en el proceso penal guatemalteco”. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Septiembre 1,997. Página 14.

⁵ *Ibíd.* Página 13.

una persona a través de los rasgos de su escritura, en tanto que en la segunda definición dice que se circunscribe a estudiar los signos gráficos, en tal lógica, debe diferenciarse a la grafotécnica que en realidad es una rama de la documentoscopia que se dedica al estudio de los documentos como parte de esta última, pero se centra en las grafías o formas escriturarias de un individuo sin importarle la identidad o personalidad del autor, en tanto que en la segunda definición se confunde con la grafología como más adelante se entenderá cuya tarea si es el análisis de personalidad a través de las muestras de escritura.

Ello es así, tomando en consideración lo también señalado por Tulbia Marilena Sagastume Melgar, quien manifiesta *“La base sobre la que se puede establecer la autoría, emerge de la evaluación de las características individuales de la escritura o firma investigada, que se repiten de forma reiterada en el grafismo, y que son consecuencia de la manera muy individual de cada persona, de mover los músculos en acciones combinadas de reflexión, extensión y rotación, acción gráfica desplegada bajo los mandatos del cerebro, quedando impregnado el manuscrito de dichas características, rasgos y trazos de dicha autoría, que no pueden ser disfrazados, con el objeto de negar la producción manuscrita, como tampoco pueden ser imitados por terceros, con la finalidad de atribuir la escritura a otra persona.”*⁶

En tal sentido, la grafotécnica, según se entiende es una *“disciplina encaminada a determinar la autoría o identidad de producción del contenido escritural de cualquier documento dudoso o cuestionado”*⁷ la cual para efectos de la presente investigación es más acertada.

⁶ Sagastume Melgar, Tulbia Marilena. *“Análisis de la prueba de documentoscopia en el delito de falsedad material”*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Noviembre 2009. Página 55.

⁷ Herrera Luna Edith Cristina. *“Identificación del autor en un texto manuscrito”*. Tesis para obtener el grado de maestro en ciencias de la computación, Instituto Politécnico Nacional. México. Año 2008. Página 53.

1.3. Diferencia con otras ciencias

La grafotécnica, la cual interesa explicar, es una de las muchas ramas o disciplinas que se dedican al estudio de la escritura, pero no es la única, existen muchas más dentro de las cuales están:

a. Grafofisiología

Está *“relaciona la escritura con la finalidad de tener un conocimiento de aspectos fisiológicos del autor del escrito”*⁸

b. Grafopatología

Esta disciplina pretende *“detectar signos que preceden a alguna enfermedad, así como los signos clínicos o alteraciones somáticas”*⁹

c. Caligrafía

*“Disciplina que se encarga de estudiar la forma de hacer bella la escritura”*¹⁰

d. Informatoscopia

Es la “disciplina técnica que permite en la actualidad el estudio y observación del documento elaborado mediante sistemas informatizados”

e. Grafoterapia

Es una *“técnica terapéutica que tiene la finalidad de corregir la conducta y personalidad por medio de una re-educación escritural.”*¹¹

f. Grafoscopia

Esta es definida como *“disciplina que analiza la escritura y la firma para identificar su origen”*¹²

g. Grafometría

Se dice que esta disciplina *“agrupa las técnicas con las que se hacen mediciones a una escritura manuscrita, firma o trazo, para determinar su autenticidad, correspondencia, falsedad, entre otros aspectos”*¹³ *“es una técnica o método analítico de manuscritos (inscripciones y/o firmas), que consiste en efectuar una serie de mediciones en el texto o documento, llevados a cabo sobre los grafismos o en los espacios y que*

⁸ Loc. Cit.

⁹ Loc. Cit.

¹⁰ Loc. Cit.

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

¹³ Loc. Cit.

posteriormente se interrelacionan entre sí para extraer unos resultados cuya aplicación puede ser dirigidos a diferentes fines¹⁴ “centra su análisis en la apreciación total o parcial de la forma, orientación, inclinación, y medición de las dimensiones de los caracteres escriturales y las relaciones espaciales entre estos”¹⁵

h. Documentoscopia

“Disciplina que se encarga del estudio de los documentos para determinar su autenticidad, falsedad o alteración”¹⁶ “es la técnica que permite la observación, estudio y verificación integral del documento moderno”¹⁷ también denominada documentología que se encarga del “estudio integral del documento moderno desde el punto de vista de su autenticidad”¹⁸ y la grafotécnica o grafocrítica se “ocupa únicamente del examen crítico del grafismo, de la verificación de la autenticidad del signo escrito o plasmado”.¹⁹

i. Grafología

Etimológicamente significa tratado o estudio de la escritura, como se puede deducir de los vocablos “*graphein*” que significa escribir o “*graphos*” que representa escritura y “*logos*” estudio o tratado; es también llamada grafosicología y definida como “*disciplina que estudia la personalidad del individuo a través del examen de la escritura.*”²⁰ También ha sido comprendida como “*la ciencia o tratado de la escritura*”; además se ha dicho que a “*través de la grafología y mediante las alteraciones personales que se registran en la caligrafía, se descubre la manera de ser del autor, temperamento, carácter, salud, sexo.*”²¹ “*estudia el desenvolvimiento o configuración de los caracteres gráficos, así como su estructura ornamental, además de interpretarlas y clasificarlas. Además se estudia al individuo en su parte emotiva y conductual, a través de su escritura manuscrita.*”²² De todo ello se desprende que la grafología es una ciencia que pretende estudiar la personalidad y carácter del autor y no le interesa en realidad

¹⁴ Leonardo Segura, Ana Margarita. “*La grafotécnica forense como medio de prueba y valoración en el proceso penal guatemalteco*”. Universidad Rafael Landívar. Guatemala julio 2009. Página 49.

¹⁵ Menchu Rosales, José David. *Op.cit.* Página 10.

¹⁶ Herrera Luna, Edith Cristina. *Op.cit.* Página 55.

¹⁷ Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 49

¹⁸ Carrasquero Aumaitre, Rafael Andrés. “*Grafotécnica entre lo adjetivo y subjetivo*”. Página 3.

¹⁹ *Loc.cit.*

²⁰ Herrera Luna, Edith Cristina. *Op.cit.* Página 23.

²¹ Xandró, Mauricio. “*Grafología elemental*”. 5ta. edición ampliada. Barcelona 1994. Editorial herder. página 15.

²² Leonardo Segura, Ana Margarita. Página 49

determinar la autoría de una grafía o escritura evidenciándose la diferencia de ésta con la grafotécnica.

j. Grafotécnica

“Disciplina orientada a la investigación del origen o procedencia de los documentos sobre los que se realiza un análisis, así como de su constitución y/o naturaleza.”²³ “la grafotécnica aplica una metodología adecuada para el análisis de manuscritos y/o firmas, tendientes a evaluar la naturaleza fisiológica de la escritura, denominada motricidad automática del ejecutante, dirigidos a captar los automatismos de quien escribe, bien sea con la mano, los pies o la boca.”²⁴ También es entendida como “el estudio de las grafías o hábitos escriturales de una persona”²⁵

Por lo anterior se puede establecer que cada persona traza sus rasgos que la caracterizan, estableciendo los automatismos o la escritura cerebral en la cual no prevalece la voluntad de la misma si no que escribe automáticamente copiando los trazos aprendidos en su infancia pero cada vez va tomando sus características propias en su escritura y le agrega o suprime algún trazo lo cual es objeto de estudio de la grafotécnica.

1.4. Metodología científica

La Grafotécnica posee métodos, leyes y tecnologías propias, basamentos suficientes para concluir que es una metodología científica, y por ello se considera que es objetiva, metódica, lógica, dinámica y concreta:

1.4.1. Objetiva

Es objetiva debido al estudio organizado, metódico y científico que utiliza, permitiendo el descubrimiento objetivo que se desprende de lo observado por el experto, sin que medie parcialidad alguna para que el hallazgo, que es el resultado final de la investigación pericial, sea apegado a la realidad; entonces el perito basándose en el método científico adecuado estudia la pieza gráfica objeto de análisis tomando en

²³ Herrera Luna, Edith Cristina. *Op.cit.* Página 55.

²⁴ Sagastume Melgar, Tulbia Marilena. *Op.cit.* Página 55.

²⁵ Gutiérrez, Rodolfo Rosito. *“Los peritos dactiloscópicos y grafotécnicos en el proceso penal”*. Noviembre 2001. Universidad San Carlos de Guatemala. Página 44.

consideración una apreciación realista y no personal mucho menos parcial en el cotejo y conclusiones, a lo cual se le llama objetividad.

1.4.2. Metódica

La grafotécnica hace uso de diversidad de métodos que se explicaran en párrafos posteriores, los cuales son válidos o fueron válidos según se avance en este campo, de tal manera que el perito utilizará uno o varios a la vez según lo exija la muestra gráfica objeto de cotejo, sin embargo además de la metodología científica típica o común, el perito debe ir mejorando los métodos con la intención de ir mejorando los existentes y crear formas de análisis avanzadas y efectivas, que al ser conocidas por los estudiosos y científicos las aprueben y validen.

1.4.3. Lógica

La grafotécnica hace uso de las reglas de la lógica (ley de la identidad, ley de la no contradicción, ley del tercero excluido y ley de la razón suficiente) lo cual es necesario para dar una base científica a ella como al trabajo del perito, de tal suerte el resultado de la investigación pericial debe nacer de las leyes del pensamiento y de la objetividad para que concluyentemente se puede afirmar o negar determinadas coincidencias o diferencias que se pretenden descubrir con el peritaje grafotécnico.

1.4.4. Dinámica

La Grafotécnica al igual que toda rama del saber científico necesariamente debe ser cambiante conforme van avanzando los métodos utilizados y los descubrimientos científicos que aportan nuevas formas de análisis que resultan de lo aprendido en la experiencia de muchos años deviniendo la necesaria actualización de métodos de investigación que permiten una mayor precisión de resultados.

1.4.5. Concreta

La grafotécnica en su labor hace uso de diversos métodos que permiten al perito un dictamen concreto y preciso que le hace ser altamente precisa, sin embargo dada su naturaleza experimental no deja de existir ciertos grafismos que aún después de haber agotado los métodos científicos se vean necesitados de otros métodos que permitan su

precisión. Sin embargo lo anterior no impide que la grafotécnica sea científicamente concreta.

1.5. Aplicaciones y métodos

Se ha mencionado que la grafotécnica hace uso de métodos científicos especiales que le permiten ser manifiestamente precisa para determinar la autenticidad de una grafía o firma manuscrita, aun cuando existe diversidad de métodos, los principales son los siguientes:

1.5.1. Método morfológico

En doctrina se dice que este método *“consiste en la confrontación caligráfica de las formas externas de los grafismos,”*²⁶ de esta manera esta metodología exige la comparación de las formas de la muestra indubitada del grafismo para hacer una simple comparación de rasgos, dibujos, bordes u orlas y así determinar las coincidencias y diferencias existentes entre cada una de ellas. En la práctica moderna de la grafotécnica se ha establecido la insuficiencia de este método lo cual no debe confundirse con la inoperancia, al contrario dicho método sí ofrece resultados positivos para la ciencia lo que sucede es que se ha descubierto que este debe ser combinado con otro método para que los resultados del dictamen sean concluyentes.

1.5.2. Método grafológico

Surge con posterioridad al morfológico y consiste en el *“análisis de las cualidades subjetivas del grafismo, por lo que su utilidad es escasa”*²⁷

1.5.3. Método sinalético

Método que se basa en la *“filiación y los rasgos salientes como características para identificar al autor de determinada escritura”*.²⁸ Este método se le atribuye a Salvatore Ottolenghi, el cual se basa en las filiaciones y rasgos sobresalientes, sus principales características son:

²⁶ Menchu Rosal, José David. *Op.cit.* Página 9.

²⁷ *Loc.cit.*

²⁸ *Loc.cit.*

- a. *“connotati” (filiación), cualidades personales de tipo general como la forma, dimensión, dirección, etc. Establece un paralelismo con una descripción general anatómica humana;*
- b. *“connotati saliente” (filiación saliente), excepcionales y constantes como formas de letras especiales, etc. Similar a aquellos rasgos fisonómicos sobresalientes.*
- c. *“contrassegni particolari”, particularismos gráficos como temblores, deformaciones, errores ortográficos, etc. Comparados con tatuajes, cicatrices, verrugas, lunares, etc., por su valor identificativo.”²⁹*

1.5.4. Método anastasiográfico y escopométrico

Este método *“sostiene que bajo la luz ultravioleta se revelan las peculiaridades gráficas desconocidas, y se deriva del análisis de textos antiguo”.*

1.5.5. Método grafométrico

Consiste en *“reducir la escritura a cifras, llegando incluso a la creación de fórmulas caligráficas para clasificar la escritura”.*³⁰

1.5.6. Método grafonómico

Este método *“estudia el fenómeno gráfico de manera correcta, puesto que ve en el gesto gráfico el resultado de una física escritural y más precisamente de una cinemática y dinámica. Superado lo meramente estático, el ritmo es analizado en una sucesión temporal y espacial de los impulsos que obedecen a unas leyes del movimiento que son exactas.(...) Según el método grafonómico, la comparación no se hace solamente en términos morfológicos, sino teniendo en cuenta la solidaridad dinámica que está en el interior del gesto global o ritmo, en el cual las letras forman parte de una totalidad y se suceden en una sucesión espacio-tiempo que repite necesariamente los ritmos interiores de la persona.(...) La formulación más sistemática de este método se encuentra en el estilo de la escuela de Policía Científica de Ottolenghi y sus colaboradores”*³¹

²⁹ Leandro Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 25.

³⁰ Menchú Rosales, José David. *Op.cit.* Página 20.

³¹ Real Villareal Mariano A. *“la actividad del perito caligráfico y algunas de sus máximas de experiencia más controvertidas”.* Página 13, 14.

En palabras de Francisco Viñals Carrera y María Luz Puente *“la fiabilidad del sistema era fruto de una nueva visión sobre la escritura. No considerada como arte, sino como un reflejo fisiológico y psicológico del individuo. La escritura se entendía como un conjunto de gestos gráficos y estos como una manifestación del caudal energético. Y es por ello, que se convierte en un elemento identificativo”*.³²

Este método ha logrado éxito en la práctica grafotécnica actualmente debido a sus criterios de cotejo, pues toma en consideración principalmente aspectos que no pueden ser objeto de falsificaciones debido a que cada ser humano las posee y ejecuta en el acto de la escritura de forma personalísima y única siendo principalmente la profundidad, intensidad, presión, rapidez, dirección y continuidad de la escritura. Este método supera el simple cotejo de forma adentrándose a la anatomía de la letra en el tiempo y espacio de su creación. Para comprender dichos elementos de la escritura y grafías la grafotécnica se basa en leyes, dogmas o principios que le rigen, las cuales se analizan a continuación.

1.6. Leyes del grafismo

La escritura manuscrita ha exigido a las diversas ramas que se dedican a su estudio profundizar en ella y de tal tarea los estudiosos ha determinado ciertas circunstancias que se repiten en el acto de escribir, los cuales se han tornado en principios o leyes que rigen su creación, siendo éstas:

Primera ley: *“El gesto grafico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de aquella, si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función”*.³³ Interpretado sería que no importa la parte del cuerpo que se utilice para escribir o sostener el objeto escritor, los rasgos de escritura propios de una persona siempre serán los mismos, ello evidencia la dificultad del falsificador de imitar en su totalidad los rasgos del autor primitivo porque el propio falsificador tiene sus propios automatismos que no puede omitir.

³² Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 23.

³³ *Ibid.* Página 27.

Segunda ley: *“Cuando uno escribe, el YO está en acción; pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Se adquiere lo máximo cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos; y el mínimo cuando el movimiento de la escritura viene seguido por el impulso adquirido, o sea en los finales”*.³⁴ En tal sentido, al inicio de la escritura o grafía se inicia con mayor impulso e intensidad y en las partes finales de las mismas la intensidad es mínima, impulsado por lo general por la confianza de su costumbre en el trazo, siendo esto último un distintivo que permite a un perito grafotécnico determinar los automatismos y hábitos del verdadero autor de una firma.

Tercera ley: *“No se puede modificar voluntariamente, en determinado momento de la escritura natural, más que dejando en su trazado la marca del esfuerzo hecho para obtener el cambio”*.³⁵ Es decir que el automatismo exige continuidad y secuencia, que faltar se estaría determinando por una marca de titubeo que se constituye en la señal de su no naturalidad y posible falsedad.

Cuarta ley: *“El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente letras que le son más habituales, sencillas o fáciles de construir. Es la ley que explica la simplificación gráfica, como una consecuencia de la ley del menor esfuerzo”*.³⁶ Esta ley indica que la posición, enfermedad o circunstancias ajenas que afecten el acto propio de la creación de la escritura normalmente el escritor o autor de grafía tiende a utilizar grafismos más sencillos que ha aprendido consciente o inconscientemente durante el tiempo que lleva escribiendo o haciendo dicha grafía.

Quinta ley: *“Cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de los demás”*.³⁷ Esta ley, quizá la más corta es la más certera para la grafotécnica, pues la imitación de una escritura o grafía que no es propia se diferenciará de otra distinto

³⁴ Loc.cit.

³⁵ Ibid. Página 28

³⁶ Loc.cit.

³⁷ Loc.cit.

puño, la costumbre de escribir de determinada forma es aprendida de forma inconsciente que si se modifica será por acto consciente que requiere mayor concentración en su alteración.

1.7. Modificaciones de la escritura

La escritura es una acción humana que se caracteriza por ser única para cada escritor, es así porque la impresora humana está sujeta a movimientos propios y particulares, sin embargo la modificación de la misma puede darse por voluntad del escritor o por factores ajenos e involuntarios, por ello dichas modificaciones pueden ser permanentes, transitorias, voluntarias e involuntarias. Sin embargo, de éstas merece mayor atención las modificaciones con fines fraudulentos y no fraudulentos.

1.7.1. Modificaciones no fraudulentas

a. Ocasionales

Son todos aquellos factores endógenos y exógenos durante el acto de escribir, entre los cuales resaltan la calidad del papel, del instrumento escritor, el tipo de tinta, contexto y ambiente, estados emocionales transitorios, patologías temporales, etc.

b. Permanentes

Estás modificaciones se deben a situaciones que cambian la forma de escritura del autor de forma perpetua tales como enfermedades que afecten las extremidades escritoras, la amputación de una mano, toxicomanías, demencia, etc.

c. La edad

Si bien querer determinar la edad del autor de una muestra de escritura o grafía peca de inocente, lo cierto es que el ser humano durante su desarrollo también desarrolla su escritura con sus respectivos caracteres únicos, los cuales van evolucionando hasta decaer afectados propiamente por la edad, como lo señala José David Menchú Rosal se puede diferenciar claramente entre la *“escritura infantil, caracterizada por su afán de imitar el modelo propuesto y la fuerte presión puesta en ella; la escritura del adolescente, en la que empiezan a hacerse presentes algunos idiotismos (gesto-tipo) que permiten la identificación del autor; la escritura del adulto, en la que ya se ha adquirido automatismos y que tiene rapidez y seguridad; y por último, la escritura de la*

vejez, en la que aparecen temblores, deformaciones en las letras, simplificaciones y omisiones de trazos, etc.”³⁸

d. El sexo

El sexo también es poco probable determinarlo por el análisis de la escritura sin embargo ofrece caracteres que permiten establecer patrones que se repiten en las mujeres y en los hombres, en la masculina por lo general es *“angulosa, simple, con margen derecho reducido, prolongado, rasgos lanzados, etc.”*³⁹ Y el de las mujeres es *“vertical, curvo, con un margen derecho amplio, ancha y adornada”*⁴⁰

e. Por presión o bajo coacción

1.7.2. Modificaciones fraudulentas⁴¹

Este tipo de modificaciones tienen como elemento el dolo o intención por parte del autor de la escritura o firma que altera su escritura normal o automatismos o bien que un tercero intenta imitar o falsificar la firma de un autor primitivo. Estos actos por lo general se realizan con intención de lucro o beneficio para el que intencionalmente altera la firma o escritura. También se les llama formas de falsificación.

a. Desfiguración de la propia letra

En este tipo de modificaciones es fraudulenta porque el autor de una firma la realiza de manera diferente o alterando sus rasgos tipo o gestos que normalmente utiliza para aparentar de manera intencionada que no es la propia.

b. Imitación de grafismos

Como su nombre lo indica, con ella el imitador pretende aparentar la escritura o firma lo más posible a la de otro, que por lo general resulta afectado negativamente por dicha falsificación. Existen diversas modalidades, las principales son:

³⁸ Menchu Rosales, José David. *Op.cit.* Página 23.

³⁹ *Loc.cit.*

⁴⁰ *Loc.cit.*

⁴¹ *Loc.cit.*

i. Imitación servil

Este tipo de imitación es aquel en que el falsificador hace uso de una muestra del original que pretende imitar, se le llama servil porque el falsificador queda ligado al modelo.

ii. Imitación por asimilación

Este tipo de falsificación es de las más complicadas para el perito porque su análisis requiere determinar además de su falsificación los gestos que pudieron ser copiados por el falsificante, ello porque este último tuvo el tiempo suficiente para practicar el número de veces posibles para asimilarla lo más posible a su original, en el afán de lograr los movimientos del autor primitivo.

iii. Falsificación por calco

Esta falsificación requiere de otra superficie que permite copiar o emular de forma exacta la firma que se pretende falsificar, en tal virtud, dichas superficies pueden ser de diverso material que permitan el objetivo, entre los cuales están: transparencia o calco que consiste en poner una luz brillante en la parte de reversa del material en que se encuentra la escritura o firma con la intención de hacer traslucido el soporte donde se encuentra y poder copiar los rasgos; por coloración o grafito consiste en colorar la parte posterior de soporte donde está la escritura o firma para posteriormente repasarla con un instrumento escritor con tinta; con papel carbón es el mismo proceso del anterior pero con papel carbón ; y con punta seca o roma que consisten en repasar sobre el modelo o muestra original con un punzón o punta para que deje una marca la cual deberá cubrirse posteriormente con tinta.

iv. Falsificación mediante composición o sin imitación

En este tipo de falsificación el falsario *“realiza composiciones gráficas palabras o firmas auténticas fotocopiadas de otros documentos”*⁴². Entre estas formas están: ejecución libre, recorte y pegado, por disfrazamiento para el caso de los anónimos, por supresión o eliminación por raspado y lavado, interpolación, enmienda y tachaduras.

⁴² Menchu Rosales, José David. *Op.cit.* Página 25.

CAPÍTULO II

La firma manuscrita

2.1. Reseña histórica

A lo largo de la historia, la firma ha representado un elemento esencial en todo acuerdo suscrito entre personas, pero no siempre la firma ha existido como tal.

En Roma, por ejemplo, los documentos no eran firmados, si no que existía una ceremonia denominada *manufirmatio*, que consistía en la lectura del documento que fuera por su propio autor o por un funcionario. Luego se extendía el documento sobre la mesa del escribano (el *notario* de entonces) y después de pasar la mano sobre el pergamino, se realizaba un juramento solemne en signo de aceptación. Después de realizada esta ceremonia era cuando se estampaba el nombre del autor o autores del documento.

En la Edad Media se utilizaban sellos, marcas y signos, estos últimos se componían con una cruz a la que se le añadían diversas letras y rasgos de forma entrelazada. Estos signos eran utilizados por todos los escribanos o fedatarios de entonces, y prácticamente han llegado hasta nuestros días.

La nobleza comenzó a reemplazar esta práctica con el uso de los sellos, no firmando todavía en los documentos debido a que prácticamente no sabían escribir. Con el tiempo, ya fue siendo costumbre que se autenticaran los documentos con sello y firma a la vez, aunque ésta siguiera siendo todavía más signos que escritura en sí.

En Francia en el siglo XIV, Carlos V obligó a los escribanos a añadir a los documentos, aparte de los signos que ponían, sus propias firmas, algo bastante más complejo para aquella época que los signos. Entonces era muy poca la gente que sabía escribir, y por eso durante mucho tiempo, fue el signo (un elemento gráfico dibujado el que aparecía en todos los documentos).

Como ya se ha dicho, la firma autógrafa es la que plasma la persona de su puño y letra, y puede estar hecha mediante un conjunto de letras (identificando así al nombre y apellido o apellidos, aunque solo sea por sus iniciales), acompañados o no por una rúbrica, o bien mediante elementos ilegibles, como puede ser únicamente la rúbrica, lo que se asemejaría más a la definición de *signo* como tal que a la de firma.

La rúbrica es un elemento muy importante que acompaña por lo general a la firma, tan importante que en muchas ocasiones ella misma compone únicamente la firma. Data de la Edad Media, y al parecer proviene etimológicamente del latín *rubrum* (rojo). La costumbre de rubricar viene de que en aquellas épocas se añadía al pie del documento, después de poner el nombre y apellido, tres palabras latinas con tinta de dicho color, *scripsitfirmavitre conogvit*, que de alguna manera daban fe de autenticidad oficial al mismo.

Con el tiempo, estas palabras se fueron deformando hasta hacerse ilegibles, convirtiéndose posteriormente en dibujos embrollados. De tal modo el pueblo, totalmente ignorante de su verdadero significado y propósito, interpretó aquel garabateo como un signo de buen gusto y distinción, y procedió así a imitarlo, hasta nuestros días. De alguna forma todavía, hoy día, se sigue considerando a las firmas con grandes rúbricas, por parte del pueblo, como elegantes y propias de personas importantes.

La plasmación de una firma en un documento conlleva por si misma varias consecuencias. Permite en primer lugar, identificar al autor de la misma, bien porque es legible y se puede leer perfectamente el nombre del autor, o bien porque aunque sea ilegible es un "dibujo" repetido por dicha persona de forma constante, y por tanto, conocido por los demás.

También la firma tiene efectos declarativos, puesto que al ejecutarse en un documento implica que la persona asume el contenido del mismo y, por tanto, se hace también responsable de lo declarado en él. Y por último, por supuesto, tiene también un valor probatorio, ya que aunque la persona no reconozca haber firmado el documento, será

elemento de prueba la verificación de dicha autoría mediante cotejos periciales caligráficos.

A pesar de que estamos en la era de los avances tecnológicos, y que la escritura manuscrita sufre uno de sus peores momentos, hoy día todavía se sigue firmando, y se sigue exigiendo en todos los contratos que se plasmen las correspondientes firmas por parte de los implicados, como una manera de responsabilizarse, social y jurídicamente.

Aunque sea un elemento proclive a su imitación y falsificación, la firma sin embargo, sigue siendo uno de los mejores signos personales de identificación, al ser totalmente imposible que alguien pueda usurpar en todos sus rasgos gráficos, al verdadero autor de la misma. Esto, probablemente, sea uno de los factores fundamentales que asegure su supervivencia para el futuro.

2.2. Conceptos y definiciones

Desde que el hombre se vio en la necesidad de establecer un signo distintivo personalizado que lo identificara, en los actos sociales, jurídicos o representativos, establece su firma o rúbrica, son actos en los cuales estampa parte de su personalidad en un manuscrito que represente su identidad, muchas de las personas lo hacen a través de su nombre y apellidos.

Firma proviene del latín *“firmare”* que significa afirmar o dar fuerza; la Real Academia de la Lengua Española la ha definido de la siguiente manera: *“es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.”*⁴³.

Esta masa o conjunto de caracteres alcanza un significativo valor, al estar estampada en cualquier tipo de documento, porque puede generar responsabilidades de diversos tipos para quien la utiliza.

⁴³El *Diccionario de la lengua española (DRAE)* la 22.ª, publicada en 2001

Diversos tratadistas han intentado definiciones a este conjunto gráfico tan particular, más allá del uso idiomático general que le otorga la Real Academia Española. Entonces.

- a. Planiol y Ripet: *“La firma es una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.”*⁴⁴.
- b. Manuel Osorio: *“Representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los casos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para su existencia.”*⁴⁵
- c. Edith Cristina Herrera Luna: *“Conjunto de trazos que identifica a una persona, generalmente acompañado de la rúbrica, que son los rasgos que conforman una figura”*⁴⁶

Se determina que si una persona escribe debajo su nombre y apellido y se entiende que con ello declara su aceptación su intención de obligarse, en sentido más amplio la firma manuscrita es cualquier símbolo y forma que manifiesta la intención de vincularse, que se transforma en un sello personal de su autor. Asimismo es el sello estampado de cada individuo, colocando trazos muy personales, que a menudo son complejos, con los que al mismo tiempo deja impregnada parte de su personalidad, y el registro de los movimientos controlados que hace, de tal forma no puede existir otra igual.

Ludwing Klages: *“señala; en asuntos legales, la firma estampada al pie de un documento importante por la propia mano de quien lo redactó, basta por certificar definitivamente la autenticidad del texto; con eso manifiesta, si bien de manera tácita, la convicción de que las pocas letras de un autógrafo cualquiera son representativas no sólo del nombre, sino aun de la persona que lo escribió”*.⁴⁷

⁴⁴ Planiol y Ripet, Traite Practique de Droit Civil Franceis, VIII pág. 1458

⁴⁵ Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 9ª. Edición pág. 419

⁴⁶ Herrera Luna, Edith Cristina. *Op.cit.* Página. Página 20

⁴⁷ Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 106.

Ya se ha indicado que la escritura de una persona es única, y la firma como una modalidad o forma de escritura también es impar, de este modo debe admitirse que no puede haber dos que escriban de una manera absolutamente idéntica. Por ello se dice que: *“La firma manuscrita, llamada también signatura, autógrafa, suscripción, refrendo, es un conjunto diferenciado de trazos o símbolos que se registran al libre albedrío, pudiendo el titular fantasear una configuración simple, caprichosa o extravagante, que no sigue normas gramaticales o signos convencionales, ni disposiciones caligráficas rígidas, como sí lo hace la escritura; esta última no obliga, sin embargo que la firma, avala, certifica y garantiza el texto o contenido ideológico del documento.”*⁴⁸.

Es necesario indicar que la firma manuscrita se diferencia de la rúbrica aun cuando existe confusión en la mayoría de países latinos, conformándose la firma por el nombre y apellido (o apellidos) de una persona con rúbrica o sin ella, y por rúbrica conjunto de rasgos o garabatos que complementan la firma, de tal forma que la firma habitual puede estar formada por la firma completa o decaer en una simple rúbrica, sin embargo cualquiera de ellas representan la voluntad abreviada de la persona, que establecen a través de trazos o símbolos que se registran al libre albedrío, la firma y rúbrica no respetan las normas gramaticales. La persona escribe de cualquier manera pero por puro mecanismo y hábito por lo que pasa a ser un signo muy distintivo que avala los documentos públicos o privados produciendo efectos jurídicos.

2.3. Tipos

Tomando en consideración los tipos de letra más comunes en estos días y la lectura o no que permita la firma, ella puede ser varios tipos, siendo los principales: la firma legible, ilegible o mixta así también la modalidad de legible y mixto por tener en su cuerpo letras ellas pueden estar constituidas por letras script o molde, cursiva o carta o de forma mixta (molde y carta).

⁴⁸Reimundo Urcia, Bernabé. Verificación de Firmas –Métodos y Técnicas de Reconocimiento. Perú, Editorial Grafía CLOS. Primera Edición. 2000. Página 110.

2.4. Clases

Según Simón Rodríguez Ordoñez,⁴⁹ las firmas pueden clasificarse en:

- a. Según su dirección: horizontal o vertical, descendente o ascendente, sinuosa, convexa y cóncava.
- b. Según su ubicación respecto del texto: cercana, distante, montada en el texto (invade el área del texto), superpuesta (sobre el texto).
- c. Según su proporción respecto del texto: igual, menor o mayor.
- d. Según la presión muscular respecto del texto: igual, diferente o menor.

2.5. Diferencia con escritura

La escritura se concibe como *“la representación gráfica del pensamiento”*⁵⁰ y también se dice que *“cuando se trata de aquella escritura resultante del gesto ejecutado por el hombre en la fijación de sus ideas, se tiene el grafismo o los manuscritos”*⁵¹, en cambio la firma no necesariamente representa el pensamiento de la persona. También la escritura utiliza únicamente signos o grafías comunes, en cambio la firma puede carecer de signos como las letras y ser simplemente una rúbrica.

Asimismo la escritura debe hacer estricta observancia de las normas de gramática y la firma está libre en su creación sin ningún tipo de limitación; por último se diferencian en el grado de responsabilidad que representa cada una de ellas pues la firma es sinónimo de aceptación o acuerdo de voluntades (consentimiento) en cambio la escritura no necesariamente compromete al escritor.

⁴⁹ Rodríguez Ordoñez, Simón. *“La grafología forense como prueba pericial en el derecho procesal”*. Tesis de licenciatura. Facultad de derecho y ciencias sociales. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Junio 2010. Página 31

⁵⁰ Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 40.

⁵¹ Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 41.

2.6. Formación de la firma manuscrita

La firma no es inmutable en las personas, puesto que tiene una evolución o involución natural, por eso se dice, que una firma, nace, crece, se reproduce y declina a sus grafías, todo ello como consecuencia de la edad, la educación, la profesión, la salud y las propias circunstancias de la vida.

Nace, por la necesidad que tiene la persona de representarse o ser identificado socialmente ante los demás, escogiendo en forma consciente un modelo o diseño que inicialmente puede ser legible, con adornos o sin él, crece o se desarrolla, al adicionar grafías ilegibles, trazos accesorios o complementarios como la rúbrica y adornos extravagantes, que son trazados cada día de forma repetida, logrando inconscientemente incorporar caracteres personales y exclusivos.

Se reproduce, cuando el titular por razones profesionales o evolución de su propia vida, tiene la necesidad de utilizar simultáneamente su firma completa, también una media firma, una rúbrica y un visto bueno, pero siempre manteniendo la frecuencia de sus propias características gráficas; declina o muere, cuando el titular está cerca de la agonía signatural, por cuestiones de edad o salud, pues degenera y modifica sus caracteres gráficos llegando a desaparecer la habilidad genuina de la firma.

Podemos concluir que la firma entonces tiene características gráficas que se hacen permanentes y frecuentes al momento de su trazado, llegándose a estabilizar y convertirse en actos reflejos o automatismos gráficos de la persona; por ello, el acto de firmar es una función orgánica y mental, es decir, su ejecución necesariamente proviene del cerebro y del sistema nervioso central.

La formación de la firma, se inicia con el aprendizaje y selección de un diseño, para luego efectuar prácticas de acondicionamiento y seguidamente aprobar dicho diseño, pero este diseño inicial perdura hasta lograr la madurez, puesto

que la firma sufre cambios durante la evolución de la vida, entonces se repetirá nuevamente el proceso de selección acondicionamiento y aprobación del diseño. Para crear la firma se necesitan por lo menos de dos tipos de movimientos: los presignaturales y los signaturales.

2.7. Movimientos signaturales

Los movimientos, son desplazamientos del puño gráfico junto con el instrumento escrito, que puede desarrollarse en forma aérea o sobre el papel. Pueden ser movimientos graficados o no graficados, los cuales hacen que la firma sea infinitamente variable, distinta una en comparación con otra, pero propia y constante para cada persona.

En todo movimiento entran tres factores: el de la acción en sí, que equivale el movimiento propiamente dicho; el de la intensidad con que se ejecuta, que es la fuerza frente a la frecuencia seguida, y el tiempo en el cual se cumple, que fija y establece, en combinación con los otros dos factores, el contenido de la huella o huellas dejadas.

2.7.1. Movimientos presignaturales o no graficados

Consisten en los movimientos que hace la persona al momento de plasmar su firma manuscrita en el papel desde el arranque, el recorrido y el final del trazo, especialmente los realizados por la mano y el brazo. *“Es uno de los aspectos más importantes en el estudio de firmas ya que captan todos los movimientos previos del puño escribiente al trazado de la firma es posible determinar el punto de ataque y el recorrido”*.⁵²

Dicho de otra manera, los movimientos no graficados nos permitirán deducir hipotéticamente el recorrido que realiza la persona al momento de iniciar con su firma, ya sea de derecha a izquierda o viceversa, como también poder determinar si inicia de forma vertical u horizontal, si firma con la mano derecha o con la mano izquierda, y de esta forma individualizar las características del individuo.

⁵² Reimundo Urcia, Bernabé. *Op.cit.* Página 109.

No merecen mayor explicación pues únicamente comprenden dichos movimientos durante el acto de escritura.

2.7.2. Movimientos signaturales o graficados

Este movimiento graficado, se produce por mecanismos psicomotores que consisten en la acción de una dinámica individual, de intensidad y tiempo entre el puño gráfico y el instrumento escribiente, reflejando en su desplazamiento caracteres morfológicos e intrínsecos que tienen la tendencia de enlazarse entre sí y de depender unos de otros. La acción dinámica individual produce movimientos distintos en cuanto a intensidad y tiempo cuando se produce el trazado de la firma, lo cual sirve para afirmar que es imposible que puedan existir dos firmas manuscritas iguales porque los procesos y mecanismo de movilidad son distintos en cada persona.

Estos movimientos comprende básicamente tres: los movimientos literales, los rubricados y los de desplazamiento.

a. Movimientos literales

Como su nombre lo indica, son los movimientos utilizados para hacer las letras, las cuales pueden ser mayúsculas, minúsculas, de molde o de carta.

b. Movimientos rubricados

Son los movimientos realizados durante la creación de aquellas partes de la firma que no son letras, es decir las rúbricas, trazos o formas.

c. Movimientos de desplazamiento

Son los movimientos de la parte del cuerpo que utiliza el escribiente al realizar la firma, por lo tanto está integrado por los movimientos necesarios para realizar los movimientos literales y los rubricados.

2.7.3. Elementos del movimiento signatural

a. Movilidad del puño grafico

Constituye el cambio de posición u oscilaciones gráficas, que hace el puño escritor u órgano empleado por el titular, en cada instante del trazado de la firma.

Durante el movimiento signatural o graficado, se producen dos tipos de procesos, o mecanismos de movilidad, en realidad procesos de movilidad gráfica-referidos a la forma de desenvolvimiento o desplazamiento de la firma, apreciándose una movilidad curva uniforme, basada en el predominio de la curva sobre la recta, que se advierte por los trazos envolventes, y una movilidad recta uniforme, en donde predomina la recta, que es evidenciada por los trazos angulosos.

b. Trayectoria

Es el recorrido o la dirección, que sigue el trazo o la línea al desplazarse sobre el plano, desde un punto de partida hasta un punto de llegada. Está trayectoria se refleja en las posiciones sucesivas o uniones que desarrolla el trazado signatural.

c. Espacio grafico

Es la capacidad de sitio o lugar en la superficie escritora, lo que determina la extensión o longitud de la trayectoria

d. Desplazamiento

Es la variación de posiciones de los trazos; es decir, se parte desde un punto para luego trasladarse o desviarse a otro punto, logrando cambios de dirección durante el desarrollo de la acción gráfica. Este desplazamiento que realiza el puño grafico permite evidenciar los levantamientos del bolígrafo e impulsos gráficos que hace el titular.

e. Velocidad

Es la rapidez con que se ejecutan los trazos, al momento del acto de firmar, registrándose una velocidad rápida, medida o uniforme y lenta.

2.8. Partes o elementos diferenciadores básicos de la firma

2.8.1. Gráfica capital

La gráfica capital es el inicio, principio, despegue, arranque o punto de partida de la acción de la firma. Es pues la declaración del yo, es la introducción de la personalidad gráfica. Su configuración magistral adopta un peculiar desenvolvimiento y disposición gráfica, presenta adornos u ornamentaciones y advierte una mayor dimensión respecto de los caracteres gráficos que le preceden, ubicándose a la izquierda del observador.

2.8.2. La caja signatural

Es el cuerpo o centro de la firma constituido por la sucesión de caracteres gráficos legibles o ilegibles de menor dimensión, que anuncia la extensión del movimiento signatural; su desplazamiento o trayectoria forma trazos que se prolongan hacia arriba o hacia abajo como pasantes superiores o inferiores. La caja signatural tiene la virtud de ser el centro expectante entre la gráfica capital y la rúbrica. También nos permite verificar la extensión del movimiento signatural. Puede ser regular, extensa y comprimida.

2.8.3. Partes inferiores y superiores

Las partes superiores llamadas hampas, se ubican desde la zona basilar hasta la zona superior, como consecuencia de los trazos ascendentes, pudiendo encontrarse trazos bucleados, mientras que las pasantes inferiores o jambas se ubican a la inversa, pues los trazos descienden desde la zona basilar hacia la zona inferior.

La configuración del trazo progresivo es por un movimiento de abducción, cuya trayectoria será desde la izquierda hacia la derecha; por último, el desplazamiento del trazo regresivo, es como consecuencia del movimiento de abducción, que consiste en realizar un recorrido desde la derecha hacia la izquierda.

2.8.4. La rúbrica

La rúbrica es el garabato o desenvolvimiento libre que simboliza el término o cancelación del acto de la suscripción, cuyo trazo final es abreviado y constituido en su recorrido por trazos simples, ornamentales, complejos, desorganizados y caprichosos. Trazos que cada persona añade en forma invariable a su nombre como parte de la firma.

La rúbrica como parte de la firma, es un trazado que se realiza con habilidad signatural e instintivamente por el titular, se ubica comúnmente al final de la caja signatural, su desenvolvimiento final permite, en algunos casos, observar una figura determinada. La rúbrica se inicia a partir de la pérdida de continuidad de los trazos finales de la caja signatural.

2.9. Modificaciones naturales de la firma

2.9.1. Por razones involuntarias

Existen razones involuntarias, tales como las modificaciones de índole personal, material, de visibilidad, circunstancial, por la habilidad de la mano utilizada, por evolución de la firma.

La modificación de índole personal se da cuando la firma se modifica por razones psíquicas o somáticas, o sufre algunas enfermedades que producen un desequilibrio en el sistema nervioso central y cerebral, por ejemplo: firmar en estado alcohólico, firmar el testamento en agonía o durante una crisis aguda de asma.

Modificaciones por razones materiales se da cuando el instrumento escritor, la tinta, el papel o la superficie de apoyo registran deficiencias que modifican la suscripción; por ejemplo: firmar en papel fino, satinado o absorbente, firmar en una superficie porosa o rugosa, firmar colocando como soporte la mano.

Las modificaciones por razones de visibilidad se dan al momento del trazo de la firma, la falta de luz solar o artificial hacen inadecuadas las condiciones de visibilidad, pues al

firmar a oscuras o en penumbra se logra un desplazamiento anormal, motivando deficiente disposición y distribución gráfica en la superficie escritora, así como malformaciones de la caja signatural.

Las modificaciones por razones circunstanciales son como consecuencia de la rutina ocupacional o situaciones imprevistas o repentinas, se traza la firma en posiciones incorrectas, produciendo alteraciones naturales en la orientación, angulosidad e inclinación, por ejemplo: firmar en posición de pie, suscribir en lugares estrechos.

También se dan modificaciones por inhabilidad de la mano utilizada, cuando una persona por cualquier razón ha perdido la mano hábil y comienza a ejercitar la opuesta para escribir o firmar, aunque en estos casos, después de algún tiempo llega a reproducir su grafismo primitivo.

Al respecto, se debe recordar que el cerebro es el ejecutor orgánico del trazo de la firma. También se debe a ello que existan casos en que la persona puede firmar o escribir, con la boca o cualquiera de las extremidades superiores o inferiores.

También existen las modificaciones en razón de la evolución de la firma, que se dan cuando iniciamos el diseño de nuestra firma, lo hacemos muchas veces teniendo como referencia las firmas de nuestro mundo circundante, pues podemos acondicionar una firma similar a la de nuestros padres o hermanos mayores; otras veces, podemos efectuar trazos ilegibles y caprichosos, hasta convertirse en una simple rúbrica, comprobándose una evolución de la firma a lo largo de la vida.

Todas las firmas cambian o evolucionan a través del tiempo, existiendo una variedad de ellas; sin embargo, por cuestiones de habilidad signatural y frecuencia o madurez en el acto de firmar, se logra la propia configuración gráfica, que permitirá la individualización del titular.

2.9.2. Por razones voluntarias

Se dan las modificaciones por razones profesionales en la cual es importante saber, que muchas veces el titular, como consecuencia de su misma labor profesional y por la cantidad de documentos que tienen suscribir, realiza variaciones de su propia firma, originándose las llamadas **firmas paralelas**, tales como firmas completas, medias firmas, rúbricas, y vistos buenos. En la firma completa aparecen comúnmente las tres partes de la firma, es decir, la grafía capital, la caja signatural y la rúbrica, mientras que en la media firma aparece la mitad de la firma, representada casi siempre por la grafía capital y caja signatural.

La rúbrica está representada por el garabato final de la firma que se utiliza para suscribir o autenticar ciertos documentos de interés profesional, en especial las copias de los originales, mientras que el visto bueno se utiliza para la revisión o supervisión documentaria, estando representados por trazos diferentes a la firma.

Como vemos, tanto la firma completa, como la media firma y la rúbrica, se relacionan entre sí, por registrar características gráficas personales, mientras como se ha indicado, el visto bueno, es una configuración filiforme de trazos simples pero caprichosos o extravagantes.

Se encuentran también modificaciones por razones sentimentales que son conocidas como firmas íntimas o paralelas siendo utilizadas para la suscripción de cartas o mensajes de carácter personal, empleando el primer nombre o algún sobrenombre que no representan firmas auténticas de los titulares.

Las modificaciones en razón del cambio de estado civil, se dan al contraer matrimonio, en la que muchas mujeres adoptan el apellido de su esposo, a tal grado que sus firmas evidencian caracteres legibles.

Por último las modificaciones por razones de cualidades personales, estos casos, se pueden observar cuando determinados artistas, trazan al final de su obra ciertos seudónimos, que obviamente difieren de la firma usual del titular, que es empleada para asuntos privados o acciones contractuales.

2.10. Elementos de la firma

Son los elementos estructurales de la escritura que se aplican a la firma por ser esta última una forma de escritura, estos elementos son aquellos que determinan la calidad o no de la firma, y permiten que cada una de ellas sea diferente pues no todas las personas escriben de la misma manera. Entre los principales están:

2.10.1. Exteriores

a. Dimensión o tamaño (espacio zonal)

Es definida como *“el espacio que se da por la superficie del rectángulo, cuyas bases son tangentes a las partes altas e inferiores de las letras sobresalientes y los lados por las verticales tangentes al trazo”*⁵³ su clasificación típica es: grande, mediana y pequeña.

b. Forma

Toda configuración gráfica está constituida por un conjunto de líneas. Estas líneas pueden ser esenciales y secundarias. A las primeras se las denomina trazos y a las segundas rasgos, los que a su vez generan grammas, tal como la letra "a", que está formada por un círculo y un trazo, es decir, dos grammas. Los trazos pueden ser rectos, curvos y mixtos (los curvos son cóncavos y convexos, abiertos y cerrados); mientras que los rasgos están constituidos por los adornos u ornamentaciones que pueden constituir puntos los ajustamientos iniciales (cuando empiezan su recorrido), finales (cuando terminan) y enlaces (cuando sirven de unión o ligazón entre los grafismos).

c. Orden

El orden de los caracteres gráficos de la firma, es propio de cada persona y es la colocación o trazado de los caracteres gráficos en forma adecuada, para conformar un desenvolvimiento gráfico armónico. Es la ubicación que tiene la firma en el espacio o renglón de escritura (caja escritural).

La firma adopta una regularidad en sus caracteres gráficos, de tal manera que se puede evidenciar un orden o relación determinada entre los trazos y espacios gráficos

⁵³ Fuentes Calcino, Alfonso Reynaldo. *“Criminalística”*. Universidad Los Angeles de Chimbote. Peru. año 2009. Pagina 52.

respecto de sus elementos diferenciales o partes de la signatura. Esta relación de los caracteres gráficos, permite visualizar una adecuada distribución y disposición de la grafía capital, la caja signatural y la rúbrica.

d. Velocidad

La velocidad es uno de los aspectos importantes de la firma y nos indica la rapidez del trazado, así como la habilidad o no que tiene el titular de la firma para su ejecución gráfica. En la velocidad intervienen una serie de circunstancias, tales como las condiciones musculares o técnicas para el acto de firmar, así como los elementos materiales, es decir, el tipo de superficie escritora, tinta y bolígrafo utilizados.

Esta acción dinámica individual está íntimamente relacionada con el ritmo o movilidad del puño gráfico que va combinando velocidades y movimientos sucesivos, originando la espontaneidad de la firma, ya que cuando se trazan los caracteres gráficos éstos resultan de un acto reflejo, pues provienen de un estado inconsciente, que permite el automatismo gráfico de la firma.

Durante el trazado de la firma, se producen envolvimientos de mayor o menor intensidad, como consecuencia de ciertas oscilaciones que reflejan el tiempo de ejecución, logrando una armonía y simetría de los trazos, con sus variaciones normales, pudiéndose precisar también la extensión y la proporcionalidad de sus elementos gráficos de la firma, tales como grafía capital, caja signatural, pasantes y rúbrica. El ritmo resulta de interés grafo técnico, cuando los trazos de la firma acusan mayor velocidad, pues recordemos que la velocidad es sinónimo de espontaneidad.

e. Dirección

La dirección de la firma consiste en su orientación o sentido, que sigue dentro del espacio gráfico o la línea de pauta. Esta característica se determina por la desviación de los caracteres gráficos adopta la caja signatural, desde el inicio de la línea base

formando un ángulo con la línea impresa, pudiendo ser horizontal, cóncava, convexa, ondulante, ascendente, descendente.

f. Inclinación

La inclinación representa la desviación de la perpendicular, o los dobles o caída de los trazos en relación con su horizontalidad. Técnicamente es el ángulo constituido por las pasantes superior e inferior, con la línea de base o de pauta sobre la que descansa la caja signatural de la firma.

g. Enlaces

Los enlaces son reflejados por la forma en que se ligan los trazos y las partes de la firma; algunos pueden estar separados o disociados y otros unidos o articulados; por ello resulta importante observar este tipo de características, ya que son esencialmente reveladoras, obviamente, indican la mayor o menor soltura del puño escribiente.

Las uniones de los trazos son en ángulo, curvas o en trazos vaivén o de ida y vuelta, pudiéndose presentar los siguientes casos:

h. Presión

La presión signatural se determina por la fuerza individual ejercida y la disposición especial entre el puño gráfico y el instrumento escritor sobre la superficie escrita, es decir que se lleva a cabo al momento de hacer contacto con el papel. Esta acción dinámica, logra inconscientemente diferentes oscilaciones que originan características peculiares al momento del trazado de la firma.

- Profundidad. Originada por el grado de apoyo que evidencia ciertos surcos subyacentes o efectos realzados, que algunas veces se pueden visualizar por el reverso del papel como relieve y pueden ser profundos, medios y superficiales.

- **Calibre.** Es el mayor o menor grosor del trazo, dependiendo del instrumento escritor utilizado. Para evidenciar la presión, es necesario visualizar la superficie escrita, así como los trazos gruesos y perfiles o los claros y oscuros, que constituyen el hombreado gráfico, debiendo tener en cuenta, que a mayor presión ejercida se observa mayor calibre de los trazos y viceversa.

La velocidad y la presión no son proporcionales, pues su relación es inversa, siendo necesario saber que en algunos elementos de la firma, se advierte mayor presión que en otros.

i. Proporcionalidad

Se refiere a las letras altas y bajas o grafías altas y bajas que sobresalen de la caja escritural, se diferencia del tamaño porque este último se refiere a que la firma puede ser grande, pequeña o mediana aunque la proporcionalidad de las grafías pueden ser altas o bajas.

j. Continuidad

Se refiere a la continuidad en el trazo de escritura pues si existe pausas, titubeos o temblores manifiestan su grado de práctica o habilidad del escritor o bien la falsificación de la firma.

k. Deformaciones específicas

Se manifiestan en los enlaces y en las partes finales de los rasgos de la firma.

l. Homogeneidad o automatismos

Es la permanencia o persistencia de las características propias del autor en su grafía o firma.

2.10.2. Interiores

a. Puntos de ajustamiento inicial o final

Los puntos de control, cuya denominación se utiliza en diseño gráfico, pero es aplicable a los elementos intrínsecos de la firma, sirven para distinguir los extremos del trazado de la autógrafa. Los puntos de control exhiben en los extremos del trazado dos

elementos de contacto, denominados punto de ajustamiento inicial o final y rasgo de ataque o remate; está última característica originada por un trazo de desplazamiento.

Siempre es de recordar que las firmas se ejecutan en una o en varias unidades de acción. Cuando las firmas se trazan en un solo acto de ejecución, con una dinámica enlazada, hallaremos los puntos de control en los extremos del trazado, siendo el primer punto de control, el extremo que se ubica como punto de partida y el segundo punto de control, el extremo que se ubica como punto de llegada.

Cuando las firmas se trazan en varias unidades de acción, es decir, se exhiben agrupaciones morfológicas separadas o muy marcadas en sus diversas unidades de acción, se verifican los puntos de control delimitando y localizando las unidades gráficas aisladas o desintegradas del conjunto de la firma, pudiendo distinguirse como segmentos de trazos, o trazos complementarios, puntos o tildes situados en la cúspide de los magistrales, configuraciones gráficas legibles e ilegibles, así como en todos los trazos yuxtapuestos, por lo que en este caso se hallarán diversos puntos de control.

b. Momentos gráficos o actos de ejecución de la firma

La ubicación de los momentos gráficos o actos de ejecución de la firma se lleva a cabo localizando los puntos de control o de levantamiento del instrumento escritor; para ello es importante delimitar al trazo como impulso gráfico y al trazado como formación de trazos, este último es el conjunto de impulso gráficos que generan ciertas agrupaciones morfológicas específicas con características de continuidad dentro del desarrollo de la acción.

Para la localización de los actos de ejecución o momentos gráficos de la firma, es preciso tener en cuenta que todo trazo, es el recorrido que hace el instrumento escritor junto con el puño gráfico sobre la superficie escritora, en un solo impulso gráfico, el cual ni enlazarse con otros genera trazados específicos dentro del desarrollo signatural, motivando predominio de agrupaciones morfológicas con un paralelismo peculiar (capacidad para mantener una distancia entre líneas).

c. Gesto grafico (automatismos o idiotismos)

Este se forma de todos los elementos constitutivos de la firma existen unos que resaltan más que otros al momento de realizarla su autor, de tal manera que este último determina dichas características que única y exclusivamente pertenecen a su puño escritor. Estos son los que permiten diferenciar entre una firma auténtica y una falsificada dado que cada escritor tiene distintos gestos gráficos.

Es definido en doctrina como *“el conjunto de particularidades que aparecen como constantes en la escritura de una persona y que permiten particularizar dicha escritura”*.⁵⁴ Inclusive dichos gestos no puede variarlos el propio autor necesitando un esfuerzo para modificarlos pero aun así ellos persisten de una u otra forma, porque estas características identificadoras siempre se evidencian al analizarla a profundidad la firma, porque uno o varios de los aspectos constitutivos como la velocidad, forma, tamaño, espacios, deformaciones particulares, etc., siempre resaltara.

Los gestos gráficos se pueden clasificar en:

- **Gestos gráficos evidentes**

Se refieren a los reconocibles de manera que no requieren mayor inspección en el cotejo, por lo general son los puntos de ataque, rasgos finales, formas de las letras, dirección, pausas y en general todos los que se refieren a la estructura de la grafía.

- **Gestos gráficos no evidentes**

Estos son los que requieren la medición de grafías porque su reconocimiento no resulta tan evidente, por ende se requiere de la Grafometría para determinarlos.

- **Gestos gráficos invisibles**

Estos exigen la utilización de microscopios manuales o electrónicos porque su percepción es tan sutil y particular que exige su conocimiento para un posterior reconocimiento en las muestras de firmas.

⁵⁴ Reimundo Urcia, Bernabé. *Op.cit.* Página 67.

2.11. Condiciones de una firma auténtica

Una firma para ser considerada auténtica necesita:⁵⁵

- a. Que provenga de su titular.
- b. Que esté vigente o siga utilizando esa para identificarse.
- c. Que sea el diseño escogido por la persona titular.
- d. Que no tenga variaciones.

Es de recordar que la firma naturalmente cumple con estos requisitos porque la firma han sufrido un fenómeno llamado introyección por parte de su titular para su aprendizaje y puesta en práctica, en tal sentir el autor ha realizado las siguientes fases:⁵⁶

- a. Selección del diseño.
- b. Aprendizaje del diseño.
- c. Ejercicio o práctica del diseño.
- d. Conformidad del diseño escogido.
- e. Grabación en el sub-consiente.
- f. Exteriorización e inmutabilidad de la firma.

2.12. Falsificación de firmas

2.12.1. Consideraciones previas

Cuando la configuración gráfica no registra los caracteres relevantes de la suscripción auténtica; es decir, la autógrafa genuina constituye una reproducción o copia de su original, evidenciando una morfología extrínseca e intrínseca divergente a la firma auténtica, pues aparecen caracteres notorios de falsificación, ocasionados por acción

⁵⁵ Ana Margarita Leonardo Segura. *Op.cit.* Página 28.

⁵⁶ Ana Margarita Leonardo Segura. *Op.cit.* Página 29.

manual o directa, así como por procedimientos mecánicos,⁵⁷ concluyendo que esta firma no proviene del titular a quien se atribuye.

Se debe observar detenidamente la inclinación y la forma de los caracteres gráficos, aquellos caracteres sobresalientes y que resaltan a primera vista ya que son muy fáciles de imitar, y por lo mismo son factores determinantes en el fraude de las firmas.

Una firma auténtica se diferencia de la falsificada por; un movimiento inconsciente, coordinado y automatizado, un trazado originado por hábitos individuales y trazado espontáneo (libre, fluido), especializado y frecuente. A diferencia de una firma falsa presenta movimiento consciente, intuitivo e imitativo, y trazado efectuado en forma controlada y pausado, trazado meditado, lento, tembloroso, que produce conflicto físico y mental, la cual para un experto en grafotécnica y el equipo adecuado es muy fácil de identificar.

También existen las firmas digitalizadas lo cual es la transformación de la imagen al código binario y reproducido en impresión láser o inyección de tinta en el cual la firma impresa de esta forma no reproduce los puntos de ajustamiento y de remate y el trazado no evidencia espontaneidad y presión, se distorsiona y tiende a ampliarse o reducirse.

2.12.2. Modalidades de la falsificación de firmas

a. Imitación ejercitada

“En este caso, el falsario se provee de un modelo de firma o escritura del que escogió como víctima que dentro de un proceso penal pasará a ser el agraviado. Además, se ejercita reproduciendo la muestra o modelo. Se van a encontrar reproducciones con cierta simplificación de magistrales o de elementos literales”.⁵⁸ Con este modelo el falsario pretende ejercitar la firma que se pretende falsificar hasta llegar a su perfección firmando de una forma que parezca espontánea sin dejar ningún rastro.

⁵⁷ Ibid. Pág. 238

⁵⁸ Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 29

b. Imitación servil

“El autor se procura de un modelo de la firma o escritura que se propone imitar, reproduciéndola lo más fielmente posible. Es decir, de ahí se desprende el nombre de imitación servil. Se denomina así, porque el falsario queda ligado al modelo”.⁵⁹.

c. Asimilación de Grafías

“En este tipo de falsificaciones de firmas el falsificador se toma su tiempo en ejercitar y ensayar la firma de su víctima, por medio de firmas patrón.

En las imitaciones ejercitada y servil, es a través de una imitación lenta, con vista en el modelo, hasta que lo va reproduciendo, por lo que también se le conoce como copia del modelo que se ha de imitar dibujando la forma de cada una de las letras y buscando con ello una similitud morfo métrica entre el modelo y la imitación, que regularmente sirve para engañar a las personas que en nada entienden de confrontación de grafismos”.⁶⁰.

El procedimiento se realiza por medio de imitación libre, en la cual el falsario, estudia detenidamente la firma, las dimensiones, inclinaciones y una constante practica psicomotora de la firma que ha de falsificar y así poder lograr asimilarlos, para posteriormente imprimirla en el documento escrito, lo cual conlleva que le experto en grafotécnica realice una análisis profundo para encontrar las diferencias que por lo sutil de las mismas no fueron aprendidas por el falsario y la carencia de determinados automatismos del escritor.

d. Falsificación por calco

- **Traspirencia:** El documento auténtico (firma modelo) utiliza una placa de vidrio y una luz indirecta por debajo de esa placa, sobre él se coloca el documento indubitado y encima de éste el papel en el que se va a efectuar el calco”.⁶¹.

⁵⁹ Ibid., Pág. 285.

⁶⁰ Leonardo Segura, Ana Margarita. *Op.cit.* Página 32. .

⁶¹ Guzmán, Carlos Alberto. Manual de Criminalística. Ediciones la Rocca. Primera edición. Buenos Aires Argentina. Año 2000. Pág. 45

En este procedimiento se logra notar las grandes debilidades de los trazos, ya que generalmente lo realizan a un paso lento, lo cual conlleva a imperfecciones en el trazado dejando temblores que lo identifican como falsa.

- Se da también por coloración de grafito; el cual consiste en pintar el reverso de la hoja en donde se encuentra la firma a calcar, luego debajo de esta se coloca la hoja en donde se quiere reproducir dicha firma, para luego repasar con una pluma la firma auténtica de modo que la tinta puesta en el reverso de está marque los surcos de la firma.

Pero esta técnica es muy fácil de identificar ya que el calco impreso dejara restos de la tinta colocada en el reverso de la firma imitada, como también dejara a la vista del técnico en grafotécnia pequeños espacios en blanco que no fueron impresos por la debilidad de la misma técnica.

- “Existe también la técnica del papel carbón; que consiste en reproducir un escrito o firma modelo, que entre ésta y el papel a transferir, se le ha colocado papel carbón, que al ir resiguiendo los trazos del modelo original, en la hoja a transferir la firma modelo, queda plasmado el carbón por ese método utilizado.”⁶².

e. Falsificación por medio de punzón

Por último la técnica de la punta seca o roma consiste en repasar el modelo genuino de la firma con un objeto con punta seca o roma o sea que no deja tinta, de modo que la fuerza que a ella se imprime, deje pasar las huellas en el papel en blanco en donde se transfiere el modelo, luego se repasa con un objeto escribiente que tiene tinta.⁶³

⁶² *Ibíd.* Pág. 47

⁶³ *Ibíd.* Pág. 48

f. Ejecución libre o fraude de firmas inventadas

El sujeto carece de escrituras o firmas, únicamente conoce el nombre y apellido de la persona agraviada. El grafismo falsificado es totalmente distinto al genuino, porque el falsario no conoce la escritura o firma de la persona agraviada.

En estos casos el falsificador únicamente tiene la idea de cómo la persona a perjudicar realiza su firma y se la imagina, el cual conlleva a una firma totalmente diferente en trazos y distancias entre los elementos de la firma.

g. Por recorte o pegado

En este caso el falsificador toma firmas auténticas, las cuales fueron impresas por el agraviado, con la diferencia que éstas fueron recortadas de un documento para ser implantada o pegada en otro para beneficio propio o en perjuicio del agraviado.

2.13. Rasgos escriturales típicos que delatan una falsificación

Existen rasgos en las firmas que normalmente le cuestan imitar al falsificador los cuales son los denominados idiotismos, pero dentro de ellos:⁶⁴

- a. Los rasgos de entrada o inicio de la firma el movimiento, la altura la velocidad, posición y forma es muy característica en cada puño humano.
- b. Los rasgos finales o de salida es la forma en que el titular remata su firma, en el influyen los mismos aspectos indicados anteriormente.
- c. Los rasgos curvos de las letras o grafías especialmente de las letras alargadas y en forma de lazo las que importan más dificultad y particularidad.
- d. La proporción y alineamiento, la primera en el sentido de la forma, tamaño, ancho, alto y otro elemento estructural que el autor le da a su firma o a las diversas grafías que la integran, y el alineamiento se da respecto a la base de escritura y su caja escritural.

⁶⁴ Gutiérrez, Rodolfo Rosito. *Op.cit.* Páginas 49-51.

- e. La calidad del trazo y rasgo escritural, porque si es titubeante, lento, pausado o tembloroso existen altas probabilidades que se trate de una firma falsa o bien que el titular quiera disfrazar su firma.
- f. La inclinación de los rasgos, porque toda persona tiene un grado de inclinación único y aun cuando el falsificador trate de igualarlo no podrá realizarlo en aquellas grafías de minúsculo tamaño.

En conclusión, los rasgos más fáciles de detectar son el rasgo que cruza en la parte alta a la letra “t” minúscula, la letra “i” minúscula en cuanto al puntito, los rasgos de unión entre letra y letra, inicio y finalización de las palabras y las partes altas en forma de lazo.

2.14. Importancia jurídica de la firma

La importancia de la firma en Guatemala se debe a los efectos jurídicos que ésta representa y produce al momento de estamparla en documentos legales o del tráfico jurídico, ya que por lo general conllevan la adquisición de un derecho o de una obligación, además de ser la forma de exteriorizar el consentimiento o acuerdo de voluntades.

Varias normas del ordenamiento jurídico hacen referencia a tan importante figura jurídica como lo es la firma, entre las principales están:

a. Constitución Política de la República de Guatemala

En el preámbulo indica que el Estado es el *“responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...”* que unido a los artículos 2 y 3 que señalan: *“Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”*; y *“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”*

De dichos artículos resalta con fuerza propia la seguridad que el Estado está obligado a garantizar a los habitantes, entendiendo el término seguridad en todos sus sentidos, incluyendo por supuesto la seguridad jurídica, dentro de la cual a su vez comprende la

que se refiere a la seguridad pública del tráfico jurídico y de la certeza legal que merecen los actos sociales referentes a la forma de plasmar el consentimiento en la celebración de negocios jurídicos y contratos lo cual a su vez redundará en la correcta administración de justicia y el bienestar general..

Además se relacionan a ello los artículos 1, 153 y 154 del mismo cuerpo legal, donde el primero se refiere a la realización del bien común, y los últimos dos en cuanto a que todas las personas que habitan el territorio nacional están obligados a acatar la leyes y que los funcionarios nunca serán superiores al ordenamiento jurídico y responsables por su conducta oficial.

b. Código Civil

Este cuerpo normativo de carácter ordinario, es uno de los que más regula lo referente a la firma, toda vez que como se ha indicado es la forma normal del emitir el consentimiento o una declaración de voluntad, en ese sentir se debe indicar que existen diversidad de artículos 99 (consentimiento en acta de matrimonio), 201 (impugnación de paternidad), 868 (requisitos de las cédulas hipotecarias y los bonos), 870 (requisitos de los cupones), 959 (formalidades del testamento cerrado), 961 (firma del testador en el testamento cerrado y plica), 962 (firma del testador en el protocolo), 965 (firma testamento militar), 1131 (planos firmados por profesionales para efectos de inscripción y firma del registrador), 1193 (constancia de firma del donante o testador al registrarse un testamento o donación por causa de muerte), 1225 (actos administrativos que pueden firmar los registradores auxiliares), 1242 (firma del registrador en los asientos del registro), 1243 (salvar en los asientos antes de firmar), 1903 (recibo firmado del arrendador), 2148 (firmar una obligación que se origina de una apuesta o juego) y el 2169 (en la transacción debe constar la firma autenticada).

c. Código Procesal Civil

El Código procesal civil decreto ley 107 expresa de forma paralela y complementaria lo señalado por el Código civil decreto ley 106, al darle vida la norma sustantiva civil, manifiesta concordantemente que la firma es la forma legal de manifestar el

consentimiento, es la grafía personalizada que representa la declaración de voluntad. Entre los principales artículos que mencionan y representan la importancia jurídica de la firma están: artículos 28 (los secretarios asisten al juez en los actos judiciales firmando), 34 (los depósitos de un bien serán recibidos por inventario que será firmando), 50 (asistencia técnica de Abogado en los procesos civiles por medio de firma y sello), 61 (requisito de la primera solicitud es ir firmada por el solicitante y el abogado auxiliante), 63 (los litigantes entregaran copia de todo escrito debidamente firmada), 67 (firma del notificado legalmente), 69 (firma y sello del secretario en las resoluciones), 71 (firma del Notario notificador al recibir la cedula de notificación), 72 (firma de la notificación que sea puesta en la puerta del requerido), 82 (cuando se envía un exhorto, despacho o suplicatorio debe ir firmado por el secretario remitente), 97 (el acta donde conste la conciliación debe ir firmada), 137 (las actas de los declaraciones que se reciban deben ir firmadas), 149 (el testigo está obligado a firmar su declaración), 169 (los dictámenes de los expertos se presentaran con firmas autenticadas), 176 (ira firmada por los sujetos que intervengan en la diligencia de reconocimiento judicial), 180 (no hacen fe los documentos que no estén firmados o salvados antes de la firma), 184 (el reconocimiento de documentos la harán las personas que firmen y si alguien firmo por otra persona ambas deben hacer el reconocimiento), 185 (el desconocimiento de una firma que después se demuestra verdadera incurre en delito), 186 (documentos auténticos si están firmados), 188 (para cotejo de firmas), 240 (el apercibimiento de desocupación para los casos de documentos privados solo se hará si lleva la firma del demandado), 261 (la firma de todos los que participen en la diligencia de reconocimiento judicial en juicio de alteración de linderos), 315 (el acta de remate debe ir firmado por el juez y los demás que intervengan), 346 (en la ejecución de sentencias extranjeras debe verificarse la autenticidad de las firmas), 350 (en las ejecuciones colectivas en la solicitud de convenio judicial debe incluirse el balance general de los negocios firmados por el deudor y el contador de éste), 363 (el convenio de pago en ejecuciones colectivas debe ir firmado por la junta de acreedores), 408 (el acta de examen médico debe ir firmado por los sujetos procesales y el juez), 412 (los edictos a publicar en procesos de ausencia debe ir firmado por el secretario del juzgado competente), 432 (la reconciliación puede hacerse mediante memorial con firmas

autenticadas ante juez competente), 468 (para apertura de testamento cerrado serán citados todos los que firmaron la cubierta), 469 (en la apertura judicial del testamento cerrado se les pide a los presentes que reconozcan sus firmas que aparecen en el documento), 470 (en la apertura del testamento cerrado sin la presencia del notario y testigos el juez de cerciorarse de la autenticidad de las firmas), 475 (en el caso de testamentos especiales a los testigos se les pedirá que reconozcan las firmas puestas), 563 (toda acta de inventario notarial debe ir firmada), 585 (para el desistimiento se necesita la firma autenticada de la persona que lo hace), 617 (en caso de nulidad de resolución por falta de firma del juez).

d. Código Penal

En el Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen principios y conductas típicas que tienen como referencia la firma, entre ellos los artículos: 5 (principio de extraterritorialidad de la ley penal para el caso de delito de falsificación de la firma del presidente de la República de Guatemala), 261 (la firma es tomada en consideración en el delito de extorsión procurando con violencia se obligue a una persona a firmar algún documento), 264 (en el caso especial de estafa por abusar de la firma de otro en blanco o extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero), 331 (delito de falsificación de contraseñas y marcas y firmas oficialmente usadas para contratar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido).

e. Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

En Código Procesal Penal resalta la importancia de la firma en la vida jurídica principalmente en los artículos: 147 (todas las actuaciones serán documentadas en actas que serán firmadas por todos los que intervengan), 166 (las notificaciones personales tienen como requisito la firma del notificado o la razón de porque no firma y la firma del notificador), 170 (las notificaciones no tendrán validez cuando les falte una de las firmas exigidas por la ley), 187 (las actas de inspecciones y registros deberán ser firmadas por todos los concurrentes), 191 (la orden de allanamiento tiene como requisito la fecha y la

firma del órgano judicial que la ordena), 234 (los dictámenes serán presentados por el perito por escrito y firmado), 305 (la prevención policial deberá ir firmada por el oficial que dirige la investigación y las personas que hayan intervenido en los actos), 313 (las diligencias practicadas por el Ministerio Público que sean continuas o realizadas de forma continuada constaran en una sola acta firmada por el funcionario del Ministerio Público, por el secretario y los que intervinieron), 379 (el acta de testigo o perito que se hace fuera de sede del tribunal deberá constar en acta firmada por quienes participen en el acto), 389 (un requisito de la sentencia es la firma de los jueces), 394 (es vicio de la sentencia cuando falta la firma de los jueces), 395 (uno de los requisitos del acta del debate es las firmas de los miembros del tribunal y del secretario).

CAPÍTULO III

El análisis grafotécnico de la firma manuscrita

3.1. Seguimiento visual mediante el método de validez signatural

El procedimiento recomendado por Bernabé Reimundo Urcia para determinar la autenticidad de una firma es el siguiente:

- a.** “Localizar las partes de la firma (grafía capital, caja signatural, pasantes y rúbrica). Verificando trayectoria sin solución de continuidad o trazos desligados, a fin de advertir los momentos gráficos. Efectuar un estudio a visión de conjunto, que permita comprobar los trazos constantes y habituales, delimitando para tal efecto, lo que constituye accidente gráfico o variación signatural.
- b.** Se verificará la formación del trazado a través de sus movimientos generadores de extensión, flexión, abducción y aducción.
- c.** Se localizarán los enlaces y espaciamientos gráficos, obteniendo una apreciación de la velocidad y ritmo de la firma.
- d.** Se localizará el sombreado gráfico mediante las variaciones de velocidad y presión; para tal efecto se tendrán en cuenta las oscilaciones de grosor, la finura de los trazos, sus peculiaridades de contorno, los trazos vaivén o de ida y vuelta, determinando el gesto gráfico propio del titular.
- e.** Se verificará la trayectoria, extensión y orientación de la firma, advirtiendo los trazos presionados que tienden al ángulo o a la curva; de esa manera podemos establecer la velocidad de la firma.
- f.** Se deberá revisar la disposición, emplazamiento o disposición de la grafía capital, caja signatural, pasantes y rúbrica.

- g. Se procederá a la verificación de la configuración de la rúbrica, su disposición y distribución gráfica, localizando sus ornamentaciones y puntos de remate.
- h. Se verificarán las pasantes superiores e inferiores, determinando si éstas son de bucles abiertos o cerrados.
- i. Se verificarán las tangentes singulares, tomando como referencia la tangente o alineación superior, tangente interior o alineación media superior, tangente basilar o alineación media inferior y la tangente o alineación inferior, con el propósito de distinguir sus vinculaciones de trazos.
- j. Se verificará la posición constante o el espacio zonal de firma en relación con los puntos referenciales exteriores.”⁶⁵.

Son procedimientos o pasos que se dan detenidamente examinado desde diferentes ángulos buscando sus características y propiedad de cada firma, el especialista en la materia debe estar bien concentrado para poder evidenciar las formas y alteraciones que presente la firma.

3.2. Técnicas de comparación de firmas

3.2.1. Operaciones progresivas de cotejo

Las distintas técnicas se basan del examen óptico o seguimiento visual, pues basta con utilizar la simple vista humana, pasando por la lupa, hasta un microscopio de alta tecnología, permitiendo así magnificar las características gráficas y mejorar su observación, como también por técnicas computarizadas que nos permiten de una manera analizar de aspectos más detallados de las firmas.

- **“Por sucesión.** Consiste en realizar la observación mediante una secuencia lógica entre las muestras de cotejo, considerando en primera instancia firma

⁶⁵ Reimundo Urcia, Bernabé. *Op.cit.* Página 205.

auténtica o indubitada advirtiéndole sus características intrínsecas y esencialmente sus caracteres relevantes o de singularidad gráfica, para luego por separado iniciar el estudio de la signatura controvertida, contrastando las características gráficas de interés grafotécnico.

En esta técnica de sucesión la observación de las muestras se realiza por separado, es decir, paso por paso, muestra indubitada y luego muestra dubitada. Es importante tener en cuenta que por más que tengamos la mayor cantidad de muestras dubitadas e indubitadas, siempre el seguimiento visual, tendrá que hacerse una por una o por separado.

- **Por yuxtaposición.** Está segunda operación progresiva, consiste en colocar la firma indubitada y dubitada frente a la vista del examinador, una al lado de la otra, en forma simultánea y paralela, de tal manera que la observación y confrontación de los caracteres gráficos se produzca al mismo tiempo, permitiendo determinar el índice de diferenciación de cada muestra.
- **Por superposición o transparencia.** Consiste en superponer la muestra dubitada con la indubitada, para luego exponerlas contra la luz, con la finalidad de ver si el dibujo o desenvolvimiento gráfico coincide exactamente. En caso de que encajaran todas las características, podemos inferir que una de las firmas es falsificada, pues como ya hemos indicado, no existe una firma igual a otra, a pesar de que provenga del mismo puño gráfico.”⁶⁶

3.2.2. Técnicas demostrativas

- a. **“Captura de imagen mediante fotografía.** La técnica fotográfica permite efectuar tomas de acercamiento de las características relevantes y también del conjunto de la firma, pudiendo utilizar filtros de la escala cromática, que evidencien lo descrito en el examen grafotécnico.

⁶⁶Urcia, Reimundo. Op.cit. Página 209.

La demostración técnica mediante la macrofotografía permite magnificar los caracteres sobresalientes, la fotografía nos permite ilustrar y evidenciar las diversas características gráficas en concordancia con la metodología de validez signatural, de tal manera que se puedan seguir las operaciones progresivas de observación, descripción, selección, contrastación o cotejo y juicio valorativo.

- b. Técnica de tratamiento de imagen.** En la actualidad la captura de imágenes por escáner de alta resolución con software especializado, resulta importante en la verificación de firmas pues permite la selección de grises o los llamados claros y oscuros de la signatura, contribuyendo para casos de autoría de firmas.

Para el examinador de firmas o perito grafotécnico esta técnica de tratamiento de imagen resulta de mucha utilidad, pues lo que le resulta difícil de explicar lo expresa e ilustra mejor, siendo su trabajo pixel por pixel, para demostrar las características relevantes o constantes de valor.

Esta técnica permite que personas ajenas al examen grafotécnico puedan participar e ilustrarse pacientemente de lo indicado en las ilustraciones, pues las imágenes resultan fáciles de describir, debiendo ante todo valorar y ponderar las características de interés grafotécnico.

Para lograr el éxito con esta técnica de tratamiento de imagen, debemos tener la obligación de actuar con ética, sin manipular las imágenes en forma dolosa, siendo necesario que no llevemos la imaginación ni las inspiraciones artísticas al computador, pues en todo momento prevalecerán los principios de grafotécnica y documentoscopia.

- c. Técnica informática.** El proceso informático de la firma se basa en la técnica biométrica. Se emplea un bolígrafo especial que está conectado al sistema, el cual es utilizado por el titular para trazar su firma sobre una superficie

suscriptora, siendo luego analizada por un programa informático, que establece oscilaciones o pulsaciones ocasionadas por la velocidad y presión ejercida del puño gráfico, visualizándose en pantalla las coordenadas del desplazamiento o itinerario del trazo signatural, determinándose luego si le corresponde al titular de la firma o no, mediante el modelo que previamente se capturó, en las mismas circunstancias explicadas.

Este proceso informático, permite actualizar la captura de la Imagen signatural cada vez que la persona solicita el acceso, es decir que el sistema siempre utiliza un modelo nuevo.

- d. **Técnicas de iluminación.** Sabemos que el instrumento escritor, registra en uno de sus extremos una esfera que por rotación destila la tinta, pero ocurre que cuando carece de tinta y se ejerce presión aparecen unas huellas de arrastre, que son mucho más visibles con luz incidente.
- e. **Técnica episcópica:** Proviene del griego, epi, que significa sobre, y de scopia, que significa observar, examinar.

La técnica episcópica es aquella iluminación por proyección de luz incidente, pues la luz se proyecta sobre la superficie del papel.

Este examen resulta importante en las firmas pues permite advertir los trazos subyacentes, ocasionados por la presión puede ser directa, oblicua o rasante:

- i. **Directa:** Cuando la luz o haz luminoso se proyecta directamente o en forma perpendicular sobre la muestra, formando un ángulo de 90°.
- ii. **Oblicua:** Cuando el haz de luz recae o se proyecta sobre la muestra, formando un ángulo de 45°, con la superficie del papel.
- iii. **Rasante:** Cuando el haz de luz va en dirección paralela a la superficie del documento: iluminación tangencial.

- f. Técnica diascópica:** Proviene del griego *día* que equivale a: través de, y *scopia*, que significa: observar, examinar.

Es el examen que se realiza por transparencia, permitiendo el paso de la luz sobre la superficie escritora, es decir la luz traspasa el papel, permitiendo observar características que no son visibles por simple percepción, tales como marcas de agua o filigrana y también trazos primigenios que fueron repasados o retocados.

Las coincidencias de los caracteres gráficos al superponer la muestra dubitada e indubitada, es un indicativo de imitación, puesto que si dos firmasson iguales por transparencia, o al ser expuestas contra la luz, necesariamente una de ellas será falsificada.”⁶⁷

3.3. La firma dubitada

Todo cotejo grafotécnico, se lleva a cabo entre muestras dubitadas e indubitadas, por lo que resulta necesario tener en cuenta las características que deben presentar estas muestras, para que el seguimiento visual de la firma sea óptima y en consecuencia los resultados sean categóricos.

La firma dubitada, llamada también muestra incriminada, cuestionada, controvertida, litigiosa, deberá ser sometida al análisis grafotécnico, al igual que el documento en su totalidad, pues aun cuando la firma sea auténtica, en alguna zona o espacio gráfico pueden aparecer ciertas alteraciones, que convierten al documento en fraudulento; es por ello que, pese a que el requerimiento sea sólo para la determinación de autenticidad o falsedad de la firma el examinador deberá efectuar el estudio documentoscópico, es decir, deberá considerar el soporte o superficie escrita, el formato preestablecido, el texto, la fecha de elaboración y la firma, como establece la legislación de diferentes países y previo acuerdo entre las partes, la firma autógrafa puede ser sustituida por firma impresa, digitalizada u otros medios de seguridad gráficos, mecánicos o

⁶⁷Urcia, Reimundo. Op.cit. Pág. 210.

electrónicos, los que en tal caso tendrán los mismos efectos y validez que la firma autógrafa para todos los fines legales.

La firma impresa está referida a la estampada mediante sello o sistema de impresión offset, mientras que la firma digitalizada es la que ha sido transformada al código binario y posteriormente reproducido por impresoras láser, inyección de tinta u otro. Respecto de la firma electrónica debemos indicar que involucra un conjunto de dígitos o números, es decir está constituida por un código o clave criptográfica privada que asegura la información.

3.3.1. Recepción de la firma dubitada

Para la recepción y comparación o cotejo de muestras duplicadas se debe tener en consideración lo siguiente:

- La muestra dubitada debe ser recibida en original; ésta es una condición primordial en muestras incriminadas.
- Para la recepción de la firma controvertida, se deberá redactar un acta, en la cual se harán constar las condiciones en que se recibe dicha muestra dubitada.
- En el acta de recepción, se deberá describir si es posible el tipo, características y fecha del documento por examinarse, con énfasis de la ubicación de la firma, color de tinta, nombre y apellido a quien se atribuye la firma.
- La firma dubitada antes, durante y después del examen grafotécnico, deberá conservarse tal y conforme fue recibida.
- No podrán realizarse exámenes que alteren los trazos de la autógrafa, salvo para la determinación de la contemporaneidad, que exigirá la previa autorización judicial.
- Se deberá comparar escritura tipo con escritura de igual característica, así como firmas con firmas; no es recomendable que se compare escritura con firmas y viceversa, salvo en algunos casos en que se evidencien

características relevantes, que permitan una conclusión categórica (firmas legibles, con escritos legibles).

- Para la obtención de muestras gráficas de una persona sospechosa, no se le deberá mostrar por ningún motivo la muestra cuestionada o inculpada.

3.4. La muestra indubitada

La muestra indubitada corresponde a la firma genuina o auténtica, trazada espontáneamente en documentos públicos o privados.

Los patrones de comparación o muestras indubitadas, deberán reunir ciertas condiciones para resultar idóneos en el cotejo grafotécnico, tales como ser fiables, homólogos o de similitud signatural, originales, espontáneos, en cantidad determinada, producción del trazado, y contemporaneidad o tiempo del mismo.

Son condiciones que deben reunir las muestras indubitadas las siguientes:

3.4.1. Sus condiciones

a. Fiables

- Para iniciar la comparación de firmas se deberá dominar el origen de las firmas, debiéndose para tal efecto verificar en forma fehaciente que las firmas remitidas para ser sometidas a un estudio grafotécnico correspondan a la persona a quien se los atribuyen.
- Se deberá tener el convencimiento de que la firma proviene de su titular, es decir, de la persona a quien se atribuye la firma.
- La inclusión de una muestra no auténtica induce a error al examinador de firmas, invalidando el informe técnico; en consecuencia no se podrán admitir falsos patrones de comparación.

b. Homólogas

- Las firmas que sirven de cotejo deberán ser homólogas a la signatura dubitada, es decir, deben ser similares en cuanto a su morfología y estructura.
- No se puede homologar escritura con firmas y viceversa, salvo en algunos casos que permitan una conclusión categórica (firmas legibles, con escritos legibles).
- Se debe tener en cuenta que existen personas que registran las llamadas firmas paralelas, tales como firma completa, media firma, rúbrica y visto bueno, que son utilizadas en sus actos públicos o privados, dependiendo del tipo de documento en el cual hayan de ser insertadas.
- Es común observar que la firma completa se utilice para cheques y documentos legales, la media firma para documentos administrativos, mientras que la rúbrica y los vistos buenos para la autenticación o copias de documentos, e inclusive para cartas familiares.
- En estos casos se deberá exigir que las muestras indubitadas mantengan estas características de firmas paralelas, a fin de que se expida un adecuado informe técnico.

c. Originales

- Las suscripciones deben ser presentadas en original, ya que de hallarse en fotocopia es probable que induzcan a error al verificador de firmas.
- Se debe tener presente que para la comparación técnica, una firma en original, tiene un valor jurídico, pues permite evidenciar la espontaneidad, velocidad, ritmo, enlaces, presión y características relevantes; mientras que una firma en reproducción fotostática no reúne las condiciones necesarias para la determinación de la autenticidad, falsedad y alteración de firmas.
- Una firma en reproducción electrostática comúnmente conocida como fotocopiado reproduce fielmente las características de la muestra original,

puesto que la máquina fotocopidora reproduce esencialmente sólo dos dimensiones del original el largo y lo ancho, pero no la profundidad, por ello resulta importante y necesario que la confrontación visual de firmas se realice sobre originales.

d. Espontáneas

- Las firmas deben ser espontáneas; se deberán escoger las que han sido trazadas en forma voluntaria, natural y sincera, que desarrollan una velocidad y estilo propios del titular.
- Es recomendable agenciarse de documentos públicos, de firmas trazadas en padrones electorales, así como de oficios, informes u otros formularios de carácter administrativo, donde aparezcan firmas trazadas en forma espontánea.

e. Cantidad suficiente

- Las firmas de cotejo deberán ser suficientes en cantidad y calidad con el objeto de destacar las características relevantes.
- Se solicitarán como mínimo tres muestras gráficas de firmas espontáneas, que hayan sido trazadas en documentos públicos, y a la vez se requerirá la ejecución de diez firmas con línea de pauta y sin ella.
- Toda persona que requiera de un estudio técnico de firmas deberá agenciarse de la mayor cantidad de muestras originales y no presentar sólo una muestra indubitada para el examen grafotécnico, pues una firma indubitada aislada implica riesgo en las conclusiones.

f. Circunstancias de producción

- Las firmas de cotejo, de ser posible, deberán ser trazadas en las mismas circunstancias que la muestra dubitada, es decir, se le extenderá al titular un documento similar (formato de cheque, carta, etc.) al cuestionado, indicándole

que suscriba si es posible los diferentes tipos de firmas, tales como firma completa, medía firma, visto bueno y rúbrica.

- Tener en cuenta las condiciones que presenta el receptor superficie suscriptora, respecto de su tamaño, composición, revestimiento o fondo de seguridad.
- También tener presente las condiciones que presenta el formato preestablecido, en cuanto a su espacio disponible, con líneas de pauta o sin ella, delineado continuo, punteado y tramado.
- Si la firma dubitada está trazada en un espacio o línea la pauta reducida, las muestras indubitadas o de comparación, en lo posible, deberán también estar trazadas en el mismo espacio reducido. Asimismo, las firmas indubitadas deberán ser trazadas con elementos similares a los que aparecen en la muestra cuestionada (bolígrafo y tinta).
- Si la firma dubitada aparece trazada con residuos de copias carbón, pues entonces, la firma indubitada deberá reunir de las más características, para poder extraer características propias del trazado a carbón.
- Es importante tener en cuenta las condiciones en que fue trazada la firma cuestionada, es decir, si se adoptó una posición normal y una superficie de apoyo consistente y lisa, o si es que el acto de firmar se ejecutó durante una enfermedad temporal o bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia tóxica.

g. Contemporaneidad o tiempo del trazado

- El cambio progresivo del trazado de una firma, es el resultado de la evolución o paso del tiempo, que se da a nivel físico, ideológico y psíquico de la persona.
- Las firmas deben ser coetáneas, es decir, se deberán buscar firmas indubitadas que hayan sido suscritas en la misma época de la firma controvertida o lo más próximo a la fecha de dicha muestra.

- Se deberá tener muy en cuenta que entre dos grafías cronológicamente distantes y que corresponden al mismo puño gráfico, se pueden observar divergencias importantes.
- Tener en cuenta que existe variación contemporánea de la firma, por factores de edad, habilidad signatural, evolución gráfica, condición profesional, condición mental, enfermedad del titular.
- Tener presente que en muchos casos se podrá determinar que el titular de una firma no pudo suscribir un documento en la fecha impugnada, puesto que registraba una configuración diferente a la cuestionada.
- Se recomienda que las muestras se ordenen en forma cronológica o por períodos, a fin de determinar las variaciones gráficas de la firma.

3.4.2. Recomendaciones en la obtención de muestras gráficas

Los principales pasos recomendables a seguir nacen de la ciencia grafotécnica y se perfeccionan con la práctica, específicamente de la pericia que surge de la teoría para perfeccionarse fácticamente en los distintos estudios que realiza el perito grafotécnico. Los pasos a seguir o aspectos a tomar en consideración son los siguientes:⁶⁸

- a. No mostrar al sindicado o sospechoso la muestra original de la firma para evitar que la simule o se aleje de ella según su conveniencia.
- b. Que el sindicado escriba en letra carta y molde el lugar, fecha, su nombre, número de documento de identificación y firma.
- c. Escribir 3 o más veces el abecedario en letra carta y molde en mayúscula y minúscula.
- d. Escribir 5 o más veces los números del 0 al 9.
- e. Dictarle cantidades con números similares a los que conforman la muestra indubitada.

⁶⁸ Eva Geraldina Cisneros Estrada. *Op.cit.* Página 25-26.

- f. Dictarle fechas y lugares relacionados con los que se investigan.
- g. Que escriba la firma cinco o más veces.
- h. Que cada hoja que se utilice sea rotulada por el sospechoso con el lugar, fecha, nombre, número del documento de identificación y firma.
- i. Tomar en cuenta que el instrumento escritor debe ser similar al utilizado en la muestra indubitada, mismo soporte (papel bond, mate, cheque, formulario, etc.), tinta, espacio para la firma y todo aspecto que permita las circunstancias originales.
- j. Realizar los estudios grafotécnicos en los documentos originales.
- k. Nunca basarse en fotocopias.
- l. Número de muestras suficientes.

3.4.3. Actas de obtención de muestras gráficas

En cumplimiento del artículo 146 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, todo acto debe ser documentado por el secretario que asista al órgano jurisdiccional, actualmente el sistema utilizado es la grabación de audio, los cuales se archivan y se entregan copias digitales a las partes que intervengan en la audiencia.

3.5. Análisis comparativo de firmas

En el ámbito de expertaje existen tres tipos básicos que se pueden solicitar, los cuales son: de naturaleza y constitución, que responden al ¿cómo? y el ¿de qué? está hecho el objeto sujeto a experticia; los de origen o procedencia que responde al ¿qué? o ¿quién? realizó el espécimen estudiado; y por último los expertajes de reconstrucción que pretenden determinar los cambios sufridos por el objeto, responden el ¿cómo era originalmente?

Para las firmas el utilizado es el de origen o procedencia, que por lo general es el examen de cotejo. El cotejo de firmas comprende los “*exámenes de confrontación*”

*presencial y directa que persiguen determinar el origen o fuente de producción de las firmas cuestionadas, es decir si una firma denominada Cuestionada fue realizada o no por la misma persona que realizó una firma llamada indubitada”.*⁶⁹

El cotejo es una pericia que tiene como finalidad de comparar los elementos para determinar su origen o autor, dicha comparación exige la existencia de dos muestras una dubitada y una indubitada, en tal sentido, el cotejo de firmas es una modalidad de pericia o experticia que pretende determinar si dos firmas son de origen u autoría común o no. El fundamento de dicha experticia se da porque el autor de la misma tiene características propias y únicas que transmite a la firma en el momento de crearla en una superficie de tal forma que su imitación exige al falsario que haya tenido la misma educación escritural que tuvo el titular desde que era niño, lo cual demuestra su imposibilidad material y subjetiva.

Los gestos de escritura o idiotismos son tan especiales que incluso el falsificador puede mezclar los propios en la creación de la firma falsa porque en ella intervienen el sistema nervioso, glandular y muscular, lo cual redundaría en la posibilidad del técnico grafotécnico de descubrirlo a través de los distintos métodos recomendados por la ciencia grafotécnica. Si se sigue esa lógica habrá de comprenderse que lo que interesa es que el perito en primer lugar descubra y conozca la motricidad o automatismos del ejecutante para posteriormente compararla con las muestras dubitadas y poder llegar a conclusiones objetivas.

En la actualidad el método aceptado por los grafotécnicos es el método grafonómico que supera la simple medición de grafías yendo más allá en análisis de los gestos antes mencionados ya que lo que se pretende es poner mayor atención a *“la rapidez de redacción, continuidad de los rasgos, retoques y temblores”*.⁷⁰ Los cotejos modernos deben comprender: la observación, señalamiento de los caracteres distintivos, cotejo y juicio de atribución.

⁶⁹ Carrasquero Aumaitre Rafael Andrés. *Op.ci.* Página 44.

⁷⁰ Real Villareal, Mariano A. *“La actividad del perito calígrafo y algunas de sus máximas de experiencia más controvertidas”*. Universidad de Alicante. Página 12.

La observación comprende el estudio detenido de los caracteres generales y particulares de la firma para llegar a un primer supuesto de similitud o identidad. Le sigue la determinación de los distintivos o caracteres para el cual se recomienda el análisis descriptivo, métrico y finalmente fotográfico, con la intención de evidenciar las cuatro características fundamentales⁷¹ siguientes:

a. Rasgos o cualidades generales (*i connotati*):

Se debe analizar la estructura de la grafía principalmente la forma, dirección, dimensión y posición para determinar los caracteres especiales de cada grafía por medio de una observación de la muestra original, centrada en la radiografía de los rasgos y gestos.

b. Caracteres sobresalientes (*connotati salienti*)

En esta etapa se le otorga mayor importancia los rasgos que por sí solos resaltan y se particularizan adquiriendo importancia para identificarla de la falsa.

c. Contraseñas particulares (*contrassegni particolari*)

Son aquellos rasgos especiales que pertenecen únicamente al autor o titular de la firma entre ellos están: los tics, temblores, modalidad ejecutiva individual, deformaciones personales de letras. Estos son conocidos como idiotismos, gestos gráficos, o peculiaridades de ejecución los cuales son imposibles de imitar por otra persona que tiene las propias.

d. Tipo grafico personal (*tipo grafico personale*)

Al realizar los pasos anteriores se puede determinar el tipo grafico personal que son manifestaciones fundamentales que deben cotejarse y determinar si coinciden o no con las muestras dubitadas. En tal sentido la cantidad y cualidad de semejanzas permite al perito determinar la autoría. Esto último es el cotejo y juicio de atribución.

3.6. Aspectos que debe comprender el informe grafotécnico

Tres son los elementos: la acción, el narrativo (informe) y la conclusión.⁷²

La acción o experticia es una actividad propia del perito o técnico con pericia en determinada materia que auxilian al órgano jurisdiccional penal en la determinación de

⁷¹ *Loc.cit.*

⁷² Carrasquero Aumaitre, Rafael Andrés. “Grafotecnica, entre lo adjetivo y subjetivo”. Páginas 24-38.

hechos controvertidos en los que se necesitan conocimientos especiales o máximas especializadas. En tal tarea se necesita de métodos y bases científicas por ello el informe debe comprender la actividad que conlleva su confección, la narración en el informe y finalmente las conclusiones que emiten basadas en sus máximas de experiencia.

La acción comprende la actividad pericial que incluye las máximas de experiencia utilizadas, los métodos científicos válidos y reconocidos, los aparatos utilizados, muestras con todas sus características y la comprobación. Las máximas de experiencia son especializadas en la materia grafotécnica por ejemplo que “nadie puede imitar la firma de otra persona ni disfrazar la propia sin que en el acto surjan las propias del imitador o de quien las oculta” ello es una de las muchas máximas de experiencia, principios o dogmas de la grafotécnica que deben ser transmitidas al Juez o tribunal. Los métodos utilizados en la apreciación y evaluación deben ser válidos y modernos o de reconocida aplicación por todos o la mayoría de los peritos o comunidad pericial en casos similares, además requieren de una correcta lógica en sus deducciones. Aunados a estos métodos los aparatos utilizados en la medición, ampliación, observación y análisis de cotejo deben cumplir con los protocolos de la ciencia respectiva y aprobada por lo general en sentido unánime por los laboratorios públicos o privados que se dedique a esta materia para la obtención de resultados óptimos.

Para el caso de las firmas se necesita una adecuada muestra que cumpla con todas sus características de suficientes, fiables, homologas (mismo instrumento escritor y material soporte), originales, espontaneas, suficientes, contemporáneas o coetáneas, para que puedan ser objeto de análisis y permitan los resultados fiables al aplicar los métodos científicos y técnicas y así comprobar los resultados de la prueba grafotécnica sobre las firmas lo cual proporciona a las partes los conocimientos sobre los procedimientos utilizados por los expertos.

El narrativo comprende en sí el informe pericial o dictamen grafotécnico, definido como *“la materialización de la labor de los expertos en juicio, un documento que narra la actuación profesional. En el informe pericial se resaltan los modos de tiempo, lugar, circunstancia, razones, técnica, basamentos objetos sometidos a experticia, estudios*

realizados, Tecnología empelada, por medio de los cuales los expertos dan un dictamen”.⁷³ El dictamen pericial es producto de todo el esfuerzo del perito que ha utilizado en el análisis encomendado los métodos y técnicas científicas y en el cual resume las condiciones y circunstancias de hecho y de derecho que le otorgan validez, por lo que debe valorarse como tal y no como un simple trámite burocrático.

Por último el elemento conclusivo comprende las opiniones y conclusiones a que han llegado los peritos, es *“la exposición que hacen los expertos de las conclusiones a las que han llegado en cumplimiento de sus labores, es la culminación del proceso mental que ha llevado al experto a los descubrimientos realizados en su labor pericial”*.⁷⁴ En este se reproducen todas las actividades realizadas las cuales deben ser coherentes entre sí, motivado, apoyado en muestras y métodos fiables científicos y aprobados para que cuando sea repetido por otro perito coincidan en sus conclusiones lógicas, debe ser claro y sencillo utilizando un lenguaje con tecnicismo moderado evitando su exageración para que las máximas de experiencias especializadas del perito grafotécnico sean correctamente transmitidas al Juez o tribunal. Finalmente el dictamen debe ser concluyente porque el perito está llamado a aclarar no a obscurecer los datos controvertidos.

3.7. Jurisprudencia sobre cotejo de firmas

En la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, puede constatarse la importancia de los peritajes grafotécnicos, existiendo diversidad de casos que han sido resueltos gracias a este tipo de peritajes, aun cuando la mayoría se refiere a la materia civil, en materia penal producen los mismo efectos benevolentes en pro de los derechos de los sujetos defraudados por la falsificación de firmas en documentos públicos que por lo general acreditan la propiedad sobre bienes inmuebles.

Entre los casos mencionados resaltan para efectos del presente trabajo los expedientes 973-2002 y la sobre apelaciones de sentencias de amparo que conoció la Corte de Constitucionalidad, en el primero de ellos de fecha seis de julio del año dos mil uno,

⁷³ Carrasquero Aumaitre, Rafael Andrés. *Op.cit.* Página 30.

⁷⁴ Carrasquero Aumaitre, Rafael Andrés. *Op.cit.* Página 32.

gracias a los peritajes grafotécnicos se logró restituir el derecho de propiedad de su titular quien había sido despojado por medio de falsificación de firmas de una serie de fincas. Resulta que en el registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Central ubicada en la ciudad de Guatemala, fueron realizadas varias operaciones registrales basándose en documentos falsos lo cual redundó en la violación del derecho a la propiedad privada de la postulante Refer S.A.

Tal como se indicaba, en el proceso de primera instancia se contó con los dictámenes grafotécnicos de las firmas del comprador y de los Notarios autorizantes de los instrumentos públicos que se redarguyeron de falsedad, y de los resultados de dichos peritajes se concluyó que efectivamente habían sido falsificadas, toda vez que sus gestos gráficos no coincidían con las de los titulares, basándose en las firmas del vendedor que fueron tomadas de la copia simple de la cédula y de la respectiva certificación del asiento de cédula; y de los Notarios fallecidos las muestras indubitadas fueron tomadas al azar de varios folios de los respectivos protocolos.

En el contexto del caso se deduce que las escrituras fueron realizadas por Notarios ya fallecidos según certificaciones de defunciones y certificaciones de años cartulados por los Notarios extendidas por el Director del Archivo General de Protocolos; y que fueron vendidos a una persona ya fallecida en las fechas de autorización de dichos instrumentos públicos, lo cual sumado a los peritajes grafotécnicos hizo convencer a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y declarar a favor de Refer S.A. por habersele violentado su derecho a la propiedad privada. Cabe resaltar que la Corte de Constitucionalidad consideró que si bien se habían aportado los peritajes grafotécnicos en donde se concluía que las firmas no coincidían a sus supuestos titulares, para la emisión del dictamen los peritos no tuvieron los suficientes insumos para dar total certeza a la falsedad que se invoca, lo cual según se entiende en la lectura es porque las mismas se basaron en fotografías y copias de las firmas indubitadas cuando la certeza la ofrece las muestras en original para efectos de cotejo.

En el expediente 572-98 de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve la Corte de Constitucionalidad conociendo en apelación el amparo resuelto por el Juzgado cuarto de primera instancia del ramo civil del departamento de Guatemala constituido en tribunal de amparo en contra del Registrador general de la propiedad de la zona central. Donde reclama la quinta, sexta y séptima inscripción operada por dicho registrador, porque aun cuando el postulante ya había hecho saber al registro general de la propiedad sobre la existencia de la quinta inscripción anómala donde se falsificaron firmas y suplantaron personas, el registrador operó la sexta y séptima inscripción, violentándose su derecho a la propiedad privada. La Corte de Constitucionalidad en afán de lograr una resolución justa exigió al mencionado juzgado la realización de un peritaje grafotécnico, por medio de un auto para mejor fallar, producto del cual se estableció en el dictamen pericial que las firmas de la vendedora y del Notario autorizante eran falsas, así como el sello de este último.

Por último, es de mencionar que en reiteradas resoluciones de la Corte de Constitucionalidad referentes a los delitos de falsedad material por falsificación de firmas este peritaje es el que ha causado sentencias condenatorias que dicha corte ha reiterado o confirmado sentencias.

CAPÍTULO IV

La prueba pericial en el delito de falsedad material

4.1. Prueba en el proceso penal

4.1.1. Definiciones

En doctrina es uno de los temas más estudiados por los jurisconsultos, por lo tanto existen diversidad de definiciones, sin embargo entre las más importantes están:

*“La prueba es toda aquella actividad procesal cuyo objetivo consiste en lograr la convicción del Juez o tribunal, acerca de la exactitud de las afirmaciones de los hechos expuestas por las partes en el proceso”.*⁷⁵ Según Gustavo Vivas Usser la prueba *“puede entenderse como prueba, a aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis”.*⁷⁶

Otro autor indica que *“la prueba es aquello que verifica o contradice la tesis jurisdiccional que cada una de las partes en juicio propone al tribunal que elabora la verdad procesal jurídica y la verdad procesal fáctica que queda plasmada en la sentencia. Haciendo énfasis en su aplicación procesal, se puede afirmar que la prueba es todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad sobre los hechos que son sujetos de investigación, y acerca de los cuales se pretende actuar con la ley sustantiva. Julio B.J. Maier señala que prueba es todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto”.*⁷⁷

Reuniendo las ideas de los autores mencionados, puede afirmarse, entonces, que prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le proporcionan al juzgador el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

⁷⁵ Menchu Rosal José David. *Op.cit.* Página 47.

⁷⁶ *Loc.cit.*

⁷⁷ Menchu Rosal José David. *Op.cit.* Página 15.

Además se puede agregar que prueba es todo conocimiento o evidencia para demostrar la verdad o la falsedad del ilícito penal en investigación, en la cual los juzgadores deberán utilizar los procedimientos de valoración de forma objetiva para dictar una sentencia justa ya que es el único método para descubrir la verdad.

4.1.2. Evolución

Historialmente, se puede decir que la prueba en su evolución ha pasado por diversas situaciones propias del pensamiento de los pueblos y principalmente a los sistemas políticos vigentes en los distintos momentos de la historia de la humanidad.

En un inicio la prueba era considerada como un señalamiento divino donde el ser supremo le revelaba a las personas que impartían justicia (que por lo general eran clérigos) quien era culpable y quien no lo era y los juzgadores se limitaban a ejecutar la voluntad divina; en un segundo momento especialmente en el Medioevo, la prueba se basaba en la confesión del sindicado por lo que se le aplicaban distintas formas de tortura rozando el límite de resistencia humana y si confesaba su culpabilidad debía ser castigado con una pena, caso contrario era inocente. Modernamente se ha impuesto por ley a los jueces el deber de convencerse por sí mismos de la culpabilidad del acusado, utilizando en ese afán su propio intelecto: es en este momento en el que aparece la prueba como tal. Como mencioné al principio, es necesario observar que el tema de la prueba tiene una estrecha relación con el modelo de proceso penal al que esté incorporado. Así, si es parte de un sistema inquisitivo, la prueba tiene una importancia relativa, ya que este sistema, característico de sociedades autoritarias, presupone la culpabilidad del acusado, por lo que toda la estructura procesal está orientada a la conservación de esta idea, lo contrario que ocurre en un sistema de orientación acusatoria, en el que el procesado es inocente, mientras del juicio no resulte lo contrario.

4.1.3. Acepciones de la prueba

La prueba ha tenido una diversidad de significados o acepciones, las cuales no son equivocadas sino por el contrario, complementarias unas con otras, resulta que la mayoría de autores la definen tomando en consideración por lo general una sola de sus

acepciones: como actividad, como resultado, como elemento, como órgano, como objeto o como medio de prueba.

a. Actividad de prueba

La prueba puede entenderse como aquel conjunto de actividades encauzadas a probar los hechos y circunstancias o datos que son objeto de discusión e interés para la correcta solución de un proceso, la cual comprende ofrecimiento aportación diligenciamiento y valoración de la prueba.

b. Prueba como resultado

En este sentido, la prueba se entiende como el resultado de la actividad antes indicada, es decir que producto de la valoración un hecho controvertido se tendría como probado o no, según se haya logrado el convencimiento del órgano jurisdiccional. Ello se establece en la sentencia y es exigido por la norma penal al ser el método de valoración de la prueba la sana crítica razonada además de la fundamentación de la sentencia (artículos 186, 385, 389 #4, 394 #3 Código Procesal Penal).

c. Órgano de prueba

El órgano de prueba es la persona que aporta la prueba para ser ingresada al proceso penal, también es definido como: *“el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso.”*⁷⁸. Ejemplos de órganos de prueba serían los testigos, el demandado, el querellante (artículo 317 Código Procesal Penal).

d. Objeto o elemento de prueba

Se entiende por objeto de prueba las cosas o lugares sobre los cuales recae la actividad probatoria, es también llamado fuente de prueba, porque de ella manan los datos que se pretenden hacer llegar al Juez o tribunal, por ende lo constituyen en general los hechos: es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos; y por otro lado las normas (no vigentes artículo 7 Ley del Organismo Judicial), el derecho

⁷⁸ Para, Jorge Leonel. “Tratado de derecho procesal penal”. Página 173.

extranjero (artículo 35 Ley del Organismo Judicial), y los usos o costumbres (artículo 2 Ley del Organismo Judicial).

También se concibe como objeto de prueba a los hechos controvertidos, de tal forma que la prueba debe de tratar lo relativo a la existencia y circunstancias de los hechos delictuosos, así como también de todas aquellas circunstancias que agraven, o atenúen, justifiquen, modifiquen o sean influyentes en la punibilidad y en la extensión del daño que se haya ocasionado.

Al respecto el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en su artículo 183, que no existe limitación para presentar cualquier cosa u objeto, personas o lugares como elemento de prueba, tal como se entiende de lo siguiente:

“Son inadmisibles, en especial los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

Además el artículo 187 indica que *“cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechas que se encontraran vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él.”*

e. Medio de prueba

El medio de prueba se debe entender como la actividad procesal por la que se incorpora al proceso una fuente o elemento de prueba. De los artículos 182 y 185 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se deduce que los medios de prueba en el proceso penal no están limitados, pues al existir libertad de elementos de prueba, también los medios para introducirlos al proceso penal pueden ser cualquiera que no violente las garantías y facultades de las personas o

afecten el sistema institucional, utilizándose un medio de prueba más análogo a los regulados en dicho Código.

Por lo antes indicado, una definición que abarca la mayoría de las acepciones antes indicadas, es la siguiente: *“la prueba es verificación -de afirmaciones– utilizando fuentes que se llevan al proceso por determinados medios -aportadas aquellas por los litigantes y dispuestos éstos por el Juez- con las garantías jurídicas establecidas -ajustándose al procedimiento legal- adquiridas para el proceso– y valoradas de acuerdo a normas de sana crítica- para llegar el Juez a una convicción libre”*.⁷⁹

4.1.4. Requisitos de la prueba

La prueba es un elemento esencial que merece la mayor atención de los sujetos procesales dados sus relevantes efectos en el proceso penal (al igual que en cualquier tipo de proceso), en tal virtud, su correcta constitución es de primacía para que redunde en los efectos deseados (efectividad: determinación precisa y circunstanciada de los hechos que constituyen los hechos imputados, los daños y la pretensión reparatoria), entre los principales caracteres o requisitos están:

a. Legalidad

Se constituye en uno de los presupuestos indispensables que debe revestir la prueba; por ese motivo, para que un elemento de prueba pueda ser utilizado como tal tiene que ser ingresado al proceso cumpliendo todos los cánones procesales impuestos por la norma, entre los cuales resaltan: haber sido obtenido a través de un medio no prohibido (tortura, intromisión del domicilio, correspondencia, etc.), tal como lo indica el artículo 183 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; asimismo, se exige su incorporación por un medio regular, es decir, con la debida observancia de las formas y condiciones previstas en dicho Código, tal como lo preceptúan los artículos 186 y 281 del mencionado cuerpo legal.

b. Admisibilidad

Está es una consecuencia de lo antes relacionado, es por ello que si la prueba es legal debe ser admitida al proceso por el Juez o tribunal, la admisión es un acto procesal

⁷⁹ Mancilla, Erick Alfonso. “Teoría general del proceso”. Página 75.

propio del Juez por el que previo examen de requisitos legales determina cuáles de los medios propuestos se puede practicar o diligenciar con el objeto de la averiguación y descubrimiento de la verdad. Según el artículo 183 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, lo cual se analiza a continuación.

c. Pertinencia

Con se indicaba la prueba debe estar dirigida directa o indirectamente al objeto de la averiguación, es decir, a la comprobación de los hechos sujetos a investigación con todas sus circunstancias y demostrar la participación del imputado, así como las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad que influyan a la vez en su punibilidad, incluyendo también la verificación del daño causado por el delito, tal como lo indica el artículo 5, 183, 309 y 343 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

d. No abundante

El mismo artículo 183 y el artículo 343 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indican que la prueba debe ser limitada por los jueces o tribunales cuando sean manifiestamente abundantes, lo cual es coherente con la lógica, pues si una circunstancia o hecho se pretende demostrar con más de cincuenta elementos de prueba sería algo poco concebible y aceptable en ciertos casos para los juzgadores (por ejemplo en un proceso de poca trascendencia social).

e. Objetiva

La objetividad se logra gracias a la función fiscalizadora de las partes en la introducción de elementos de prueba en el proceso, porque ello permite depurar los realmente existentes y objetivos con el ánimo de que lleguen al juzgador libres de todo tipo de acreditación subjetiva que la torne distinta a la realidad de los hechos y circunstancias. Además de ello, debe dirigirse al objeto de la averiguación o investigación (artículo 183 Código Procesal Penal).

f. Útil e idónea

La utilidad se medirá en cuanto la prueba sea apta para el descubrimiento de la verdad histórica del caso, entonces para que produzca los efectos buscados cada sujeto procesal deberá procurar aportar dichos medios con tales características para que sean admitidas por el órgano jurisdiccional.

g. Necesaria

Indica el artículo 343 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que una prueba para que sea admisible el Juez velará porque no sea innecesaria, lo cual conlleva que será admisible si es indispensable para lograr averiguar la verdad como por ejemplo un examen de Acido Desoxirribonucleico (A.D.N.) para la identificación de un cadáver.

4.1.5. Procedimiento probatorio

Esta parte del proceso penal se da, salvo las pruebas anticipadas, de la siguiente manera:

a. Ofrecimiento y aportación

El ofrecimiento de la prueba se da posteriormente de declarar la apertura a juicio, la ley establece una audiencia con dicha finalidad, la cual se debe llevar a cabo al tercer día de la declaratoria de apertura a debate ante el Juez de primera instancia penal o Juez contralor de la investigación. En ella, según el artículo 343 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se concede la palabra a la parte acusadora (Ministerio Público y Querellante adhesivo) para que propongan y aporten sus medios de prueba de forma individualizada (según se deduce del artículo 345 del mismo cuerpo legal, el cual indica que posterior a esta audiencia se deben enviar las actuaciones, la documentación y objetos secuestrados al Tribunal de Sentencia competente), señalando los hechos y circunstancias a examinar en el debate que pretende probar, así como la forma en que deben diligenciarse según su naturaleza. Posteriormente, a ofrecerlas y aportarlas se les otorga la palabra al resto de sujetos procesales para que se manifiesten al respecto (opongan, fiscalicen o discutan

la prueba). Con el mismo procedimiento presentan sus medios de descargo la defensa y los otros sujetos procesales.

b. Diligenciamiento

La prueba necesariamente es fiscalizada por las partes, en tal sentido se recibe exclusivamente en el debate, por ello el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica que posterior a la declaración del acusado el presidente procederá a recibir la prueba en el orden que establece la ley adjetiva penal, orden que puede ser alterado según convenga en el proceso, lo cierto es que el tribunal le da prioridad al fiscal para que decida el orden en que convenga a la fiscalía presentar o recibir la prueba, el orden legal es: primero peritos, le siguen los testigos (careos), reconstrucciones, otros medios de prueba (documentos, grabaciones, pruebas audiovisuales, exhibición de elementos de prueba) y finalmente los nuevos medios de prueba.

La excepción a la regla anterior es la institución denominada anticipo de prueba, la cual es de naturaleza extraordinaria, pues según los artículos 317 y 348 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se da en casos del reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección, declaración de testigos o cualquier sujeto procesal, que por su naturaleza y caracteres debe ser considerado como acto definitivo que no puede ser reproducido, que no admiten dilación o bien que fueran difíciles de cumplir en la audiencia de debate, por ello esto último es requisito indispensable.

c. Valoración

Es una parte integrante del debate oral y público, la cual previo a la redacción de la sentencia, permite que el juzgado unipersonal de sentencia y los integrantes del Tribunal de Sentencia puedan estimar probados o no los hechos y circunstancias sujetas a prueba, a través de la deliberación y votación, en la cual, los integrantes del tribunal apreciarán la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. Al final se determinará la decisión del tribunal sobre la absolución o la condena del imputado (artículos 186 y 385 Código Procesal Penal).

4.1.6. Sistemas de valoración

Los sistemas de valoración de la prueba que se distinguen en doctrina son básicamente: el sistema legal o tasado, libre convicción y sana crítica razonada.

a. Prueba legal o tasada

En este sistema la ley establece taxativamente los medios de prueba y la valoración que se le debe otorgar a cada una de ellas, es decir le señala al Juez el grado de convencimiento que de adoptar sobre ciertos medios de prueba dejando aún lado la convicción personal de dicho funcionario.

En dicho sistema el legislador da la luz y la reglas de su admisibilidad, de su valoración y por ende su fuerza probatoria, su valor probatorio está determinado en la norma, en este sentido de valoración el Juez tiene muy restringido el campo para poder decidir con los que respecta a la prueba ya que debe hacerlo de acuerdo de la evaluación establecida en la ley. Modernamente este método o sistema es obsoleto e inoperante, pues entre tantas críticas que se le hacen resalta la imposibilidad de abarcar todos los supuestos o al menos los generales en que se puede valorar en sentido afirmativo o negativo una prueba, debido a que cada elemento nace en circunstancias totalmente distintas para cada caso. El Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala vigente en Guatemala ha dejado de regular este sistema de valoración de prueba.

b. Sistema de íntima convicción o libre convicción

Este sistema de valoración de prueba permite al juzgador formar su propia convicción de los hechos que comprenden la discusión penal, en tal sentido dicha libertad de valorar la prueba no tiene ningún límite más que su propio grado de convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos de la causa penal, además presenta la característica de que no exige la fundamentación de la decisión judicial. Este sistema es típico en de los procesos penales en que intervienen jurados. En otras palabras el órgano jurisdiccional no está obligado a dar los fundamentos y razones de su

resolución y sujeto en la valoración de pruebas aportadas únicamente a su interna forma de ver los hechos y circunstancias.

Como se puede evidenciar el sistema supera al tasado porque no está sujeto a la norma en cuando a los efectos a otorgar a los medios aportados, pero de igual manera está viciado porque no sujeta al juzgador a fundamentar su resolución induciendo al juzgador a posibles arbitrariedades.

c. Sistema de la sana crítica razonada

En este sistema el Juez debe convencerse por los medios de prueba aportados y diligenciados en el debate para fundar dentro del marco legal la existencia o no del hecho. El convencimiento sigue siendo íntimo pero debe motivarse y estar sujeto a las normas de la psicología, la lógica y las máximas de experiencia adquiridas por los juzgadores. Es un sistema ecléctico o intermedio entre el sistema tasado y el de libre convicción.

Exige que el Juez realice la actividad mental de convencimiento tomando en consideración las reglas del buen entendimiento en aras de la averiguación de la verdad material del hecho afirmado o negado en la pretensión penal según sea conveniente a cada sujeto procesal, por tal sentido debe existir un hilo lógico en la presentación y aceptación de cada elemento de prueba con la valoración que se le otorgó por lo que la explicación de tal deducción (razones) es la garantía de las partes para que la limitación de derechos que constituye una sanción penal esté fundada en ley y fácticamente. La ley adjetiva penal exige al juzgador la utilización de este sistema de valoración de las pruebas, en tal sentido lo indica el artículo 186 y 385(Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala).

4.1.7. Medios de prueba en particular

a. Testimonio

Es la manifestación testimonial de un individuo, tomada en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por apreciación de sus sentidos, sobre los hechos

sujetos a investigación, con el propósito de contribuir a la reconstrucción de los hechos. El testigo es sumamente importante como medio de prueba de comunicación personal de percepciones al Juez.

Es definida en doctrina como la “Aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea.”⁸⁰

El artículo 207 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que toda persona tiene obligación de concurrir a la citación que cualquier órgano jurisdiccional le haga, con el fin de que ésta preste declaración testimonial en determinado proceso. El testigo debe declarar lo que le consta acerca de lo imputado al sindicado, los hechos y circunstancias cuyo conocimiento lo adquirió gracias a la percepción directa de sus sentidos.

El testimonio se debe llevar a cabo de manera oral, a excepción de lo indicado en el Artículo 209 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que indica:

“Las personas indicadas en el artículo anterior declararan por informe escrito, bajo protesta de decir la verdad”, dichas personas son los presidentes de los organismos del Estado, ministros, magistrados, diputados, funcionarios judiciales de superior categoría y representantes diplomáticos acreditados en el país.

Otras excepciones son las relacionadas a la obligación de declarar que indican que los parientes, dentro de los grados de ley, los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente pueden abstenerse de esta obligación, el abogado, defensor o mandatario, quienes la ley les protege por secreto profesional y les exime de declarar.

⁸⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico elemental”. Editorial Heliasta. Página 373.

b. Reconocimiento de personas y cosas

El reconocimiento de personas es un acto que intenta conocer la identidad de una persona mediante la intervención de otra, quien al verla entre otras, afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias.

El reconocimiento de documentos, cosas y otros elementos de convicción consiste exhibir los mismos a las partes dentro del proceso, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Esta diligencia mediante la cual lo que se busca es la determinación de si en verdad el testigo puede identificar de manera debida a la persona que se cita en la declaración previa. Dentro del proceso penal es primordial que sea establecida de forma inmediata la verdadera identidad con la cual cuentan las personas.

Lo significativo, no es solamente tener conocimiento exacto acerca del nombre y de otros distintos datos de identificación personal. Las diligencias de reconocimiento de personas o cosas son de utilidad para la concertación y el reforzamiento del valor probatorio de un testimonio.

Al respecto, el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 248 indica lo siguiente:

“Durante el procedimiento preparatorio deberá presenciar el acto el defensor del imputado y el Juez que controla la investigación, con lo cual dicho acto equivaldrá a aquéllos realizados según las disposiciones de la prueba anticipada y podrá ser incorporado al debate”.

c. Careo

Es la confrontación de dos o más personas que han declarado en el proceso penal, de ellos con el imputado, o entre los imputados, cuando existen discrepancias en sus declaraciones. Con esta diligencia el tribunal descubrirá cuál es la declaración que

mejor se acerca a la verdad y así obtener datos directos que al presenciar la confrontación le ayudan a clarificar las divergencias que se aportaran al proceso.

Cuando el careo se lleva a cabo entre dos testigos mientras dure el procedimiento preparatorio, sin que tenga carácter de una prueba anticipada, dicha diligencia será llevada a cabo frente al fiscal. De ella será levantada acta en la cual será dejada constancia de las reconvenciones, ratificaciones y de otras circunstancias que puedan ser útiles para la investigación, tal y como lo establece el Artículo 253 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicar que:

“De cada careo se levantará acta en la que se dejará constancia de las ratificaciones, reconvenciones y otras circunstancias que pudieran tener utilidad para la investigación”.

El careo puede llevarse a cabo en el debate a petición de las partes, o bien surgir como una prueba nueva, tal y como lo indica el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 381:

“El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resulten insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible”.

d. Inspección judicial

Consiste en el medio de prueba por el cual el juzgador percibe directamente determinado hecho, dejando constancia de sus percepciones, para averiguar la verdad.

Es aquel medio de prueba mediante el que el funcionario que la lleva a cabo, percibe de manera directa con sus propios sentidos, aquellas materialidades, las que pueden ser

de utilidad por sí solas para la debida búsqueda de los diversos hechos que son objeto del proceso.

De conformidad con la inspección, será comprobado el estado de las personas, cosas, lugares, efectos materiales y rastros de utilidad para averiguar la verdadera situación de los hechos. Por rastro se entiende la modificación en el mundo exterior que fue producido por consecuencia del delito y en la cual el análisis del mismo será de utilidad para el descubrimiento del autor o de la forma de comisión del mismo.

Al respecto, el Artículo 187 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, indica lo siguiente:

“Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

El acta será firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón”.

e. Reconstrucción de hechos

Consiste en reproducir total o parcialmente el hecho o las circunstancias que afirman o se presume que ha ocurrido un hecho delictivo, utilizado para determinar los lineamientos generales de la existencia del hecho y el modo en que ocurrió, pudiéndose practicar en cualquiera de las etapas del proceso penal. Es una forma de control sobre la veracidad de los elementos de prueba incorporados en la investigación.

La determinación precisa de la forma en que ocurrieron los hechos motivo del juicio es el fin primordial de todo proceso penal. La reconstrucción de los hechos es el medio probatorio más comúnmente utilizado.

El Artículo 380 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, indica:

“Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si el acto se realizare fuera del lugar de la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas”.

La reconstrucción de los hechos es aquella reproducción imitativa e imparcial del hecho que es objeto del proceso penal, con el objetivo de llegar a verificar si se llevó a cabo o se alcanza efectuar materialmente. En dicha diligencia es bastante común que ocurran de forma simultánea otros distintos medios de prueba como lo son la inspección de cosas, de personas, así como también la rectificación de testimonios, la ampliación y los careos.

f. Documentos

Consiste en un objeto material en el que se ha asentado algo, estos pueden ser grabaciones de audio y video, un documento escrito, fotografías, imágenes etcétera., todo esto relacionado con el delito que se investiga, o que pueda ser útil para su comprobación, en algunos casos, el dato probatorio que interesa al proceso será la manifestación de voluntad o transmisión de conocimiento que el documento traduce; en otros, será el documento mismo, tanto por ser el cuerpo del delito como cheque sin fondos, contratos, etc.

Por documento se entiende: “Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.”⁸¹.

Como prueba puede recibirse cualquier documento, siempre que el mismo llene todos los requisitos indispensables de la prueba admisible, tal como lo señala el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 183: *“Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”*.

Es necesaria la determinación de la verdadera autenticidad del documento, la cual puede devenir del cotejo pericial o bien del reconocimiento de su mismo autor. Cuando la autenticidad sea establecida, se deberá determinar con precisión si el contenido con el cual cuenta el mismo denota aquello que quiso expresar el autor.

⁸¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Op.cit.* Página 131.

g. Prueba pericial

La prueba pericial, es considera como un procedimiento técnico científico, encaminado para obtener durante el proceso conclusiones probatorias, deducidas de los peritajes efectuado por los expertos en particular materia. Al respecto se indica que *“La pericia es el medio probatorio con el que se intenta obtener un dictamen útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de un experto en la materia llamado perito”*.⁸²

El perito es el experto en una ciencia, arte, oficio o técnica que realiza el peritaje, quien a solicitud de parte, realiza la pericia y emite el dictamen técnico o práctico que incluye sus conclusiones sobre dichos puntos.

4.2. El perito en el Código procesal penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

4.2.1. Definición

El perito es concebido por Guillermo Cabanellas como el *“especialista, practico o versado en una ciencia, arte y oficio”*;⁸³ el tratadista Manuel Osorio lo define como *“el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”*⁸⁴; por último Couture indica que es: *“el auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica asesorando a los jueces en las materia ajenas a la competencia de éstos”*.⁸⁵

El Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala no define al perito, sin

⁸²Cafferata Nores, José L. *“Temas de derecho procesal penal”*. Ediciones de Palma. Buenos Aires Argentina. 1998. pág. 53.

⁸³ Martínez López, César Augusto. *“El dictamen médico forense como resultado de peritación en el proceso penal guatemalteco por delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, consecuencia de actos médicos”*. Universidad San Carlos de Guatemala. Noviembre 2011. Página 12.

⁸⁴ Osorio, Manuel. *Op.cit.* Página 718.

⁸⁵ *Loc.cit.*

embargo señala en el artículo 225, que puede ordenarse una peritación, la cual es la actividad propia de un perito, cuando sea necesario tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba. Sin embargo, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, acuerdo número 001-2007 del Consejo Directivo de dicho Instituto, en el artículo 3, lo define como: *“El especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes”*.

4.2.2. Requisitos

El perito es un auxiliar del Juez en su actividad de búsqueda de la verdad material, en tal caso es necesario que sea un profesional idóneo y capaz de cumplir su labor de forma técnica, por ello los requisitos a cumplir están regulados en el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF y en el Reglamento de la Ley Orgánica del INACIF.

En el artículo 226 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se hace referencia de forma general indicando que tales deberán ser titulados en la materia a que pertenezcan los asuntos u objetos sujetos a peritación, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

En la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF en el artículo 32, hace referencia que previo a los nombramientos de profesionales, peritos o técnicos especializados en ciencias forenses y personal administrativo de dicho Instituto, los aspirantes se someterán a concurso de oposición quienes deberán cumplir con los requisitos y capacidades establecidas en dicha ley, además acreditar fehacientemente idoneidad especial en materia relativa al cargo que opta y una sólida formación en la ciencia forense correspondiente; por último se le exige acreditar la experiencia y conocimientos relacionados directamente con las responsabilidades del cargo en la carrera forense.

Concretamente los requisitos exigidos a los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF para poder intervenir en un proceso penal, son los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del INACIF, los cuales son:

1. Ser colegiado activo cuando corresponda;
2. Estar habilitado para ejercer la profesión;
3. Carecer de sanciones por el tribunal de honor de su respectivo colegio profesional; mientras no hubieren sido canceladas dichas sanciones o no hubieren sido habilitados;
4. Estar habilitado para ejercer cargos públicos;
5. Presentar declaración jurada que contemple:
 - a. Estar en el ejercicio de sus derechos;
 - b. Que no exista auto de procesamiento vigente en su contra por delito doloso;
 - c. No haber sido condenado por delito doloso;
 - d. No haber sido sancionado en proceso disciplinario en las instituciones privadas o públicas donde haya laborado;
 - e. No devengar sueldo, salario, emolumento, u honorarios de las dependencias privadas o del Estado, centralizadas, descentralizadas o autónomas, a partir del momento de su nombramiento, salvo el caso de la actividad docente;
 - f. Aceptación de la exclusividad de prestar sus servicios técnicos o profesionales como perito, solo al INACIF;
 - g. Carencia de parentesco dentro de los grados de ley con alguno de los miembros del Consejo Directivo, el Director General, el Secretario Ejecutivo, los Jefes de División o Jefes de Departamento, al momento de presentar su solicitud.

4.2.3. Impedimentos

En base al artículo 228 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, no pueden ser designados como peritos:

- a. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- b. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- c. Quienes hayan sido testigos en el mismo proceso.
- d. Los inhabilitados.
- e. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo proceso o uno conexo.

Además, se debe tomar en consideración que los peritos también pueden ser objeto de excusas o recusaciones cuando existan serios indicios de imparcialidad y se dude de la competencia subjetiva o personal del perito, según el 122, 123 y 125 de la ley del Organismo Judicial, 66, 150 bis y 229 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Además de los anteriores, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF, también indica que son impedimentos los siguientes:

- a. Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor en sus respectivos Colegios Profesionales, mientras no hubieren sido canceladas dichas sanciones o hubieren sido rehabilitados;
- b. Haber sido inhabilitado en forma absoluta o especial para ejercer cargos públicos o la respectiva profesión;
- c. Tener parentesco dentro de los grados de ley con alguno de los miembros del Consejo Directivo el Director General y Jefes de Departamento.

4.2.4. Obligatoriedad del cargo

El perito una vez designado o propuesto tiene el deber de aceptar su cargo por obligación legal impuesta por el artículo 227 y el 232 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo debe desempeñarlo fielmente es decir con apego a las normas de la moral, ética (profesional) y principalmente sin alejarse de la verdad e imparcialidad. Salvo que tuviera impedimento legal y legítimo el cual debe comunicar al órgano jurisdiccional al ser notificado de su designación (excusas y recusaciones).

4.2.5. Práctica de la pericia

La prueba pericial cumple una serie de etapas que merecen gran cuidado en cuanto su forma y fondo porque de su correcta proposición, nombramiento, diligenciamiento depende si su correcta integración que produzca los efectos buscados con tal importante medio de prueba que aporta las máximas especiales al proceso de las cuales el Juez carece. Las principales etapas son:

a. Procedencia

La prueba de peritos procede en aquellos casos en que el Juez carece de los conocimientos, métodos y técnicas especiales o suficientes para poder obtener, valorar, explicar o apreciar un elemento de prueba, por ello es necesario que se auxilie de estos sujetos con conocimientos especializados en una materia, técnica u oficio para que coadyuven en la determinación de la verdad y la correcta apreciación de las máximas de experiencia especializadas del perito. En este último sentido el artículo 225 del Código Procesal Penal establece dicha procedencia.

b. Proposición

El momento procesal para proponerlo es en la audiencia de ofrecimiento de prueba, que se celebra al tercer día de declarar la apertura a juicio, ante el Juez de primera instancia que controla la investigación, individualizando al perito indicando nombre completo, documento personal de identificación, los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate, forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que pretende probar, es decir los temas de la peritación, lugar y plazo para presentar los dictámenes. En dicha audiencia se fiscaliza la prueba por ello la contraparte puede plantear excusas, recusaciones contra el o los peritos designados asimismo pueden objetar los temas para la pericia ya admitidos o propuestos. Para el caso de peritaje en calidad de prueba anticipada el juez contralor, el ministerio público o tribunal de sentencia determinara el número de peritos y consultores técnicos que realizaran los peritajes.

c. Nombramiento

Para el nombramiento, serán citados igual como se hace con los testigos, y ellos tendrán la obligación de comparecer y desempeñar el cargo, los peritos aceptan el

cargo bajo juramento, por ende en cumplimiento con el artículo 146 del Código Procesal Penal, se debe hacer constar en acta o podrán ser grabadas por cualquier medio que garantice su fidelidad, para que sean documentadas o registradas las actuaciones.

d. Diligenciamiento

En concordancia con los artículos 233 y 376 del Código Procesal Penal el Juez de instancia o tribunal de sentencia según sea en el debate o en diligencia de anticipo de prueba, será quien dirija la pericia y resolverá todas las cuestiones que se presenten, en ella los peritos pueden practicar unidos los exámenes periciales (de ser posible) o de manera separada; las partes y sus consultores técnicos podrán asistir al perito y pedir las aclaraciones que consideren necesarias, posteriormente los peritos deliberaran de forma secreta y emitirán el dictamen dentro del plazo y lugar previamente establecido.

Cuando es en el debate, el presidente del tribunal de sentencia hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados y si fueron citados y hacen acto de presencia, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal comenzando por quienes lo ofrecieron como medio de prueba.

Dicho dictamen puede ampliarse o renovarse si resultare insuficiente por lo que los peritos velarán porque las cosas y objetos materia de peritaje sean conservados en lo posible para posteriores actos.

e. Dictamen

El dictamen es el resultado de la pericia, lo cual hay que diferenciar del peritaje, pues aun cuando la ley pareciera no ponerle importancia, cabe explicar que el dictamen o informe pericial es el continente y el peritaje es el contenido; el artículo 2 de Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF, lo define como *“el documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del porque llega a esa conclusión”*.

El artículo 234 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala refiriéndose al informe pericial, indica que debe tener las características y requisitos siguientes:

- Debe ser fundado.
- Relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados.
- Observaciones de las partes y de sus consultores técnicos.
- Las conclusiones claras y precisas.
- Por escrito, firmado y fechado (oralmente en las audiencias cuando lo disponga así el tribunal o juez, el cual debe ser posteriormente ratificado).

Los dictámenes periciales, además, deben ajustarse a los protocolos aprobados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF, por ello según el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del INACIF deberá contener como mínimo:

- Número de identificación interna del dictamen;
- Identificación del proceso correspondiente;
- Lugar y fecha de la realización;
- Autoridad Solicitante;
- Temas sobre los que versó la peritación;
- Explicación detallada del orden y descripción de las diligencias y operaciones realizadas por el perito durante la investigación científica;
- Descripción fundada del procedimiento utilizado;
- Explicación detallada, descriptiva e ilustrada de las conclusiones a las que arriba el perito, con razonamiento fundado del por qué llega a esa conclusión;
- Nombre completo, cargo, firma y sello del o los peritos participantes.

f. Valoración.

El peritaje que se plasma en el dictamen pericial en observancia los artículos 186 y 385 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala debe deliberarse y valorarse o apreciarse según las reglas de la sana crítica razonada.

4.3. Perito grafotécnico

4.3.1. Definición

Haciendo una integración de definiciones se puede constatar que el perito grafotécnico es el sujeto o persona especializada en determinada materia, ciencia, arte o técnica que bajo juramento cumple una función de auxiliar de la justicia (no solo del juez) que emite opinión científica a través de un dictamen sobre asuntos de análisis de grafías para establecer la autoría de firmas o muestras escriturales, a través de la evaluación de las características individuales o gestos gráficos, que permitan resolver asuntos controvertidos (afirmados por una parte y negados por la otra) por ser materias ajenas a la competencia de los jueces y demás sujetos procesales.

4.3.2. Función

El perito como se ha dicho cumple una función esencial para transmitir al proceso las máximas de su técnica, ciencia o arte para que el juez en primer lugar las valore, y forme su propia convicción fundada, en aras de la correcta administración de justicia, he ahí la imprescindible intermediación del experto; en tal razón el perito grafotécnico a través de las conclusiones plasmadas en el informe pericial faculta al juez de conocimientos especializados en materia de estudios de grafías que le permitan certeza de convicción y decisión al valorar los trazos, gestos gráficos y demás caracteres para determinar la autoría de firmas.

El perito grafotécnico se constituye no solamente en un auxiliar del juez para valorar la prueba, sino también de los demás sujetos procesales a quienes también ofrece certeza de hechos referentes a la verdad histórica, es decir si existe o no alteración de firmas que redunden en los elementos típicos del delito de falsedad material.

4.4. El dictamen grafotécnico de firmas

El peritaje grafotécnico es la actividad realizada por el perito en grafotécnica o grafotécnia que tiene como cúspide la emisión del respectivo informe pericial llamado dictamen grafotécnico, en el cual se conciben las conclusiones deducidas con auxilio de dos situaciones: una objetiva y otra subjetiva o intelectual, la primera comprende toda la parte científico-técnica del perito grafotécnico a través del uso de máquinas y equipo

moderno que sustente la certeza de los resultados, piénsese en lupas de aumento, microscopios electrónicos, cámaras fotográficas de grandes pixeles, proyectores ampliadores, análisis químicos de tintas, etc., que conlleven los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF o la ciencia grafotécnica en la actualidad si se trata de un perito particular o privado.

La segunda comprende las abstracciones meditadas y deducciones lógicas basadas en la experiencia y protocolos modernos que sustenten técnica y científicamente las conclusiones que deben ser detalladas descriptivamente en aras de una explicación fundada de porque se llegan a dichas conclusiones.

Como se había explicado ampliamente en el capítulo anterior, debe comprender tres elementos: la acción o actividad pericial grafotécnica (métodos científicos válidos y reconocidos, aparatos o instrumentos, muestras, máximas de experiencia especiales utilizadas), el narrativo (correcta explicación y transmisión de las máximas de experiencia) y las conclusiones (razonamientos lógico-deductivos producto de la pericia). El artículo 234 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al respecto indica que el dictamen se presentara escrito, firmado y fechado, así también oralmente en las audiencias según lo disponga el órgano jurisdiccional, por otro lado debe ser fundado, con relación detallada de las operaciones practicadas y los resultado de ellas, las observaciones hechas por las partes o sus respectivos consultores técnicos, y las conclusiones claras y precisas.

4.4.1. Ampliación de la pericia grafotécnica

Indica el artículo 235 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que cuando se estime insuficiente el dictamen, tanto el tribunal (en el debate) o el Ministerio Público (en la etapa preparatoria y en el debate) podrán ordenar la ampliación o renovación de la peritación por los mismos peritos o por otros diferentes.

En ausencia de alguno de los requisitos señalados anteriormente el dictamen deviene en escaso o limitado para producir sus efectos, por lo que es necesario que el mismo u otro perito grafotécnico amplíe el deficiente. Por ejemplo cuando el perito no ha utilizado

un procedimiento científico adecuado o idóneo como en el caso de basar sus conclusiones utilizando un sistema simple de la forma de las letras sin tomar en cuenta los gestos gráficos.

4.4.2. Renovación de la pericia grafotécnica

La renovación del peritaje es la consecuencia de la falta de elementos esenciales del dictamen que no son susceptibles de ser corregidos con una simple ampliación, sino que están necesitados de una reevaluación por parte de nuevos peritos; por ejemplo cuando la pericia grafotécnica es realizada por un perito grafológico cuya especialización es diferente al perito grafotécnico (lo cual ya ha sido explicado en capítulos anteriores).

4.4.3. Alcances de la pericia grafotécnica

La pericia grafotécnica será utilizada cuando se necesite determinar al autor de una grafía, firma o trozo escritural, principalmente por medio del cotejo de muestras proporcionándole a las partes y al órgano jurisdiccional los elementos y conocimientos especializados para determinar la verdad histórica, a favor y auxilio de la justicia. En ese afán, el perito grafotécnico debe analizar con todos los protocolos aceptados por la ciencia o técnica las muestras obtenidas, detectando los rasgos propios del autor legítimo a través de muestras dubitadas e indubitadas, para finalmente rendir el informe o dictamen grafotécnico que permita al juez lograr los fines del proceso penal

A tal alcance se suma la importancia de este tipo de peritaje porque sirve para determinar delitos relacionados a falsedad material.

4.4.4. Valoración

Este tipo de peritaje de igual manera que su género debe ser valorada por medio de la sana crítica razonada, porque no obligan al juez a resolver conforme a las conclusiones del dictamen, toda vez que el mismo no es vinculante sino auxiliar y coadyuvante al juez para formar su convicción, en tal sentido si permite formar la convicción personal del juez (situación intelectual que el juez debe razonar al momento de valorar el dictamen grafotécnico), evidencia la imprescindibilidad de tal peritaje cuando se trata de

hechos relacionados a la falsedad, especialmente la falsedad material por medio de falsificación de firmas.

4.5. Delito de falsedad material

4.5.1. Definición

En una primera acepción se entiende por falsedad toda distorsión de la verdad o falta de verdad. El autor Manuel Osorio indica que en sentido forense es *“cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad o anulabilidad de los actos, según la ley civil”*.⁸⁶

Ahora respecto a falsedad material, este último autor indica que es la *“inmutación de la verdad, que recae materialmente sobre la escritura, y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente...Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso, o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio”*.⁸⁷

En concordancia a ello, la falsedad material consiste en modificar la verdad de un documento, bien sea creando uno nuevo totalmente falso o alterando uno verdadero que conlleve el perjuicio para una parte y el interés lucrativo o pecuniario de otra, lo cual constituye una conducta típica.

4.5.2. Regulación legal

En Guatemala se regula a la falsedad material como un delito, es decir como conducta típica, antijurídica, culpable y punible, ello se corrobora en el artículo 321 del Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que indica que *“quien hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”*

De dicha redacción legal y haciendo un análisis del tipo penal, separándolo en sus partes, se desprende que debe cumplirse con cualquiera de los verbos rectores: hacer (hiciere) o alterar (alterare); es decir, que se cumpla con cualquiera de los supuestos:

⁸⁶ Osorio, Manuel. *Op.cit.* Página 404.

⁸⁷ *Loc.cit.*

- a. “hacer en todo un documento falso que pueda resultar perjuicio”
- b. “hacer en parte un documento público falso que pueda resultar perjuicio”, o
- c. “alterar uno verdadero que pueda resultar perjuicio”

También es importante aclarar los términos utilizados en la redacción legal, como lo son:

- a. Documento: *“es todo escrito que ilustra o contiene registro de hechos”*⁸⁸
- b. Documento público: es *“el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”*⁸⁹
- c. Documento autentico: *“escrito, papel o instrumento autorizado en forma tal que de fe y haya de ser creído, por extendido ante fedatario público o por estar legalizado por autoridad competente”*.⁹⁰ Por lo tanto *“un documento es genuino, auténtico o legitimo si proviene de la persona que en él figura como autor...coinciden el autor aparente y el autor real.”*⁹¹
- d. Documento falso: es el documento contrario al auténtico, es decir que no coincide el autor aparente con el autor real, y además porque carece de los requisitos legales que le dan validez.
- e. Alterar: es *“cambiar la forma o la esencia de una cosa”*⁹²
- f. Perjuicio: *“Ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño”*⁹³

⁸⁸ Menchu Rosal, José David. *Op.cit.* Página 19.

⁸⁹ Osorio Manuel. *Op.cit.* Página 343.

⁹⁰ *Loc.cit.*

⁹¹ Peñaranda Ramos. *“Lección 29.III: Falsedades documentales (y otras falsedades)”*. Página 1.

⁹² Osorio Manuel. *Op.cit.* Página 67.

⁹³ *Ibid.* Página 719.

4.5.3. Relación género-especie entre la falsificación material de documentos públicos y la falsificación de firmas

La falsificación de firmas es una modalidad de falsificación de documentos, porque del análisis respectivo se puede deducir que existe la conducta típica de falsificación material (de documentos públicos) en los supuestos legales siguientes:

- a. Al crear en todo un documento falso: porque si el documento público original o verdadero tenía en su contenido firmas, éstas deben ser falsificadas en el aparente;
- b. Al alterar un documento verdadero: porque se puede falsificar únicamente la firma.

4.5.4. Diferencia entre falsificación y falsedad

La distinción entre estos conceptos es importante para comprender los alcances y dimensión del delito de falsedad material, y para tal fin, la falsedad es considerada por los doctrinarios como la falta o alteración de la verdad y que afecta a los sujetos o personas, en tanto que la falsificación afecta a las acciones, por ello se entiende como la acción y efecto de falsear o adulterar.⁹⁴ Por otro lado, debe percibirse a la falsedad como la ausencia de algo y ese algo es la verdad, en tanto la falsificación es la acción de omitir ese algo que le tornaba verdadero o legítimo.

En ese mismo orden de ideas, claro resulta para el presente caso, que la falsificación de firmas en un documento público es una acción dolosa y lucrativa realizada en perjuicio patrimonial de otra que redunde en la falsedad de los documentos (por hacerlos falsos en su totalidad incluyendo el elemento firma o por simple alteración de firma)

4.5.5. Diferencia entre falsedad material y falsedad ideológica

Un criterio diferenciador generalizado es basarse en la visibilidad de la falsedad⁹⁵ (visibilidad del aspecto afectado), en esa lógica una afecta la forma y otra la sustancia;

⁹⁴ Villacampa Estiarte, Carolina. *“La falsedad documental: análisis jurídico penal”*. Universitat de Lleida. Página 235 y 236.

⁹⁵ Villacampa Estiarte, Carolina. *Op.cit.* Página 240.

(la falsedad material=genuidad o legitimidad; y la falsedad ideológica=veracidad), en un documento ideológicamente falso, puede ser genuino porque proviene de quien lo crea pero no es verdadero porque no documenta cosas verdaderas. En cambio en la falsedad material debe coincidir el autor aparente con el autor real y que no haya sufrido alteraciones.

La falsedad material afecta la genuidad o legitimidad del documento que por lo general es percible por los sentidos y la utilización de instrumentos de análisis; en tanto que con la falsedad ideológica lo que se afecta es la veracidad, por ende su subjetividad no permite percibirle con los sentidos, como lo indica Carolina Villacampa Estiarte: *“la falsedad ideológica solo podrá cometerse por aquellas personas que tengan la obligación de decir la verdad, que suelen ser los funcionarios públicos, razón que justifica la no inclusión de la falsedad ideológica cuando de documentos privados se trata”*⁹⁶

La falsedad permite dos formas, tal como lo indica el tribunal supremo de España: *“por un lado, la confección de un documento inauténtico, esto es, un documento en el que “la voluntad declarada no corresponde al sujeto que aparece describiéndolo” y, por otro lado, la alteración del contenido de la declaración de voluntad de un documento autentico, es decir, “de un documento en el que la declaración de voluntad corresponde al que la suscribe.”*⁹⁷

La falsedad material comprende la formación de un nuevo documento falso (que la hace un tercero) o la alteración de uno genuino (que la hace un tercero o el autor en su beneficio).

4.5.6. Tipo de delito: de consumación es decir de resultado y no de mera actividad

La consumación doctrinariamente comprende la realización por parte del autor de todos los elementos que comprende la figura delictiva y que habrán de ser abarcados por el

⁹⁶ *Ibid.* Página 243.

⁹⁷ *Ibid.* Página 242.

dolo de su autor;⁹⁸ un delito es doloso porque el autor conoce los elementos del delito poniendo en peligro al bien jurídico tutelado y aun así consumarlo (voluntad de hacerlo)

El momento de consumación del delito de falsedad material aún no es un criterio consensuado entre los autores, para un grupo de ellos se da con la mera realización de la acción falsaria sobre el documento sin necesidad de introducirlo al tráfico jurídico; mientras que otros autores son del criterio que se necesita que la consumación se posponga al momento en que el instrumento falso se introduzca al tráfico jurídico.⁹⁹

Según se desprende del artículo 321 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, la consumación que se exige es la última indicada, porque caso contrario no se afectaría el bien tutelado como lo es la fe pública (ejemplo: que un niño falsifique las notas de su boletín o que una persona falsifique la firma en un cheque y nunca lo utilice).

Para efectos de consumación basta la aptitud del documento para engañar en el tráfico jurídico y no que se logre dicho engaño. Además, según la norma indicada anteriormente, se necesita que produzca perjuicio para lo cual debe estar en el tráfico jurídico, por lo tanto es un delito de resultado porque si fuera de mera actividad bastaría la actividad falsaria sin ponerlo en movimiento en el tráfico jurídico en perjuicio del bien común y de la fe pública.

4.5.7. Elementos

a. Sujeto activo

La persona (particular o funcionario) que crea un documento público falso (en todo o en parte) que redunde en perjuicio para otra persona; o la persona (particular o funcionario) que altera un documento público verdadero con lo cual resulte perjuicio en otra persona; como se puede observar el sujeto no es cualificado, por ello, los funcionarios públicos también pueden ser sujetos activos de estos delitos, en otros países ellos son los principales sujetos activos.

⁹⁸ Villacampa Estiarte, Carolina. *Op.cit.* Página 544

⁹⁹ *Ibid.* Página 545.

b. Sujeto pasivo

Quien resulte perjudicado por la falsificación material del documento público.

c. Elemento subjetivo

La intención de realizar en todo o en parte un documento público o alterar uno de sus elementos, a sabiendas de su prohibición, con ánimo de obtener un interés patrimonial el consecuente perjuicio.

d. Elemento material -conducta delictual- (verbo rector)

Quien “haga” un documento público falso (total o parcialmente) conllevando perjuicio para una persona o bien quien “altere” uno verdadero que resulte en perjuicio para un tercero.

e. Bien jurídico tutelado

Existen diversos criterios sobre el bien jurídico que tutelan las falsificaciones, especialmente la falsificación material, porque los autores en su mayoría están divididos en tal concepción, porque para unos, tutela la seguridad del tráfico jurídico y para otros la fe pública¹⁰⁰

Actualmente se considera como nuevo criterio que el bien jurídico que tutela la falsificación material (documental) es el correcto desenvolvimiento de las funciones que el documento realiza en el tráfico jurídico, o funcionalidad del documento (función de perpetuación, función de garantía y función de prueba).¹⁰¹

Del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se desprende que el delito de falsedad material sigue la corriente de resguardar la fe pública, toda vez que el título VIII dentro del cual se encuentra comprendido tiene como epígrafe “De los delitos contra la fe pública...”. Pero ¿qué es la fe pública?

¹⁰⁰ Villacampa Estrirte, Carolina. *Op.cit.* Páginas 17 a la 51.

¹⁰¹ *Ibid.* Página 57.

La fe pública es comprendida desde dos enfoques o concepciones, siendo la primera la publicístico-normativa que la entiende como la *“certeza atribuida por el Ordenamiento jurídico a determinados objetos, cuya relevancia depende de la garantía de genuidad y veracidad ínsita en la naturaleza de los objetos mismos por la función que estos están llamados a desarrollar en las relaciones públicas y privadas.”*¹⁰² La cual se subdivide en objetiva: la cual es impuesta por una norma legal y se desprende del documento en sí; y subjetiva: por igual impuesta por una norma legal que proviene de los sujetos que autorizan o emiten los documentos públicos los cuales deben estar investidos de fe pública.

La segunda concepción es la psicológico-naturalista, que la concibe como *“sinónimo de una real posición psicológica de la colectividad, llevada a atribuir genuidad y veracidad a determinados valores, documentos o signos relevantes para la vida social”*.¹⁰³

4.5.8. Requisitos

a. Dolo falsario

En el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 11, se lee que un delito es doloso, cuando *“el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”*. Así también se lee en el artículo 12 que *“los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”*, en tal sentido, se detecta que la falsificación material señalada en el artículo 321 del mismo cuerpo legal, es un delito doloso, toda vez que cuando un delito culposo es penado por la ley, la misma ley será explícita en la redacción del tipo penal respectivo, lo cual no sucede en el presente caso.

Lo doloso de este delito se constituye en la intención dolosa de falsificar el documento público en su totalidad o en uno de sus elementos (ya sea creándolo o alterándolo) trastocando su genuidad y legitimidad a ciencia cierta y sabiendo que es una conducta delictiva y no detenerse en su acción. Tal como lo aclara el autor Benéytez Merino que indica que el dolo falsario es el *“elemento subjetivo del injusto que lleva consigo la*

¹⁰² Villacampa Estriarte, Carlina. *Op.cit.* Página 25.

¹⁰³ *Ibid.* Página 18.

*intención de que el documento produzca en la vida del derecho todos los efectos que por su propia naturaleza está llamado a causar”.*¹⁰⁴

b. Contradicción con la verdad

Al recordar lo que se entiende por falsedad se puede indicar que es trastocar o contrariar la verdad, lo cual necesariamente conlleva la alteración de la verdad en busca de tomar por verdad lo que no es, modificando la realidad a su conveniencia y en perjuicio de otra persona, lo cual ya ha sido ampliamente explicado.

c. Necesidad de perjuicio

El artículo 321 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, señala que la conducta típica debe tener como consecuencia “*que pueda resultar perjuicio*”, de tal manera el delito se constituye de resultado por medio del perjuicio, el cual ya fue explicado.

¹⁰⁴ Villacampa carolina. Página 617.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA PARA IDENTIFICAR SU AUTENTICIDAD, EN EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL

(Presentación, análisis y discusión de resultados)

5.1. La falsificación de firmas en el delito de falsedad material

El delito de falsedad material consiste básicamente en hacer todo o en parte un documento público o privado falso, o bien sea alterar uno verdadero que en cualquiera de los dos supuestos acarree perjuicio a una persona, según lo indican los artículos 321 y 323 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República; lo cual *a priori* no ofrece mayor dificultad, sin embargo al detener el pensamiento y aplicar un análisis mayor al asunto, se puede evidenciar que su dificultad es tan real como sutil, toda vez que las modalidades o maneras en que estos resultados (hacer o alterar) se den o recaigan en un documento (público) es de diversa índole, de tal modo que alterar un documento o bien crear uno totalmente falso (*ex novo*) puede ser el resultado de actos como: alteración de cantidades, de nombres, de firmas y de otros distintivos, del soporte, o bien sea del documento completo.

En tal inteligencia, la firma, dados sus efectos jurídicos tan relevantes (ver gráfica No. 2 -en anexos-), hace que sea principalmente la modalidad de falsedad material en que se incurre actualmente (ver gráfica No. 3 -en anexos-) y no es por demás su importancia ya que ella es la expresión de consentimiento en el ámbito jurídico que hace una persona de su voluntad, sin dejar a un lado el peligro de falsificación por las formas modernas y científicas que los avances han proporcionado a los delincuentes para aprovecharse de tal situación en perjuicio de su titular.

La firma es especial en su signatura y validez, por tal razón, merece un especialista que le estudie y conozca en sus diferentes elementos, ello es tan evidente que en países desarrollados existen registros dedicados a crear y administrar bases de datos con los rasgos de escrituras y firmas más comunes, cuyos parámetros binarios reconocen sus

semejantes, con la finalidad de identificar las coincidencias de ellas con el simple escaneo de muestras.

A *contrario sensu* en países como Guatemala la necesidad de especializar a los suyos no es prioridad evidenciándose el descuido estatal por preparar con los medios tecnológicos de punta a las instituciones encargadas de auxiliar en la persecución penal y la administración de justicia, aun cuando la ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF, en su segundo considerando indica *“que la función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.”* Evidenciándose la violación e incumplimiento del artículo 4 inciso g) y artículo 37 de la Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

En ese contexto, la falsificación de firmas se torna en una de las tantas formas de alterar un documento público (ver gráfica No. 5 -en anexos-) con la finalidad de obtener un beneficio y por ende un perjuicio, por lo general patrimonial, que recae en el titular del primitivo documento cuando se ingresa al tráfico jurídico con ánimo de alterar la autenticidad del mismo.

5.2. Bien jurídico protegido

Como se ha indicado, la falsificación de firmas puede redundar en el delito de falsedad material, pero ese no es el único requisito para la existencia de tal conducta típica, es necesario que dicho documento alterado en firmas sea ingresado al tráfico jurídico entendiendo por tal las relaciones jurídicamente relevantes en que la persona participa, no basta que se altere el documento y se guarde, sino por el contrario se pone en movimiento con la intención de lograr un beneficio que como contrapartida traiga perjuicio en otra persona.

Dicha intención a su vez debe ser objetiva y posible, porque de nada sirve tener un documento si su alteración o falsificación es tan evidente que no se lograría el beneficio ilegal buscado.

Con esos resultados (hacer o alterar un documento público o privado) se tipifica el delito de falsedad material, el cual necesariamente afecta la fe pública, es decir la confianza que existe en las personas que determinados documentos, con características especiales, son auténticos, así como la certeza que en el ámbito jurídico gozan los documentos, tal como se deduce del título VIII del Código Penal decreto número 17-73, denominado delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional. Este tipo de seguridad jurídica es básica en todas las relaciones humanas de ahí la importancia de resguardar la fe pública como bien jurídico amparado por la ley penal.

5.3. Idoneidad de la prueba pericial grafotécnica de firmas (cotejo de firmas) en el delito de falsedad material por falsificación de firmas.

La falsedad material es una conducta típica que afecta el buen tránsito de las diversas relaciones y transacciones de las personas, pues torna vulnerable la certeza de los documentos que producen efectos legales en una sociedad, mermando la confianza de las personas, lo cual conllevaría, en general, al colapso de las transacciones humanas y de la seguridad jurídica cuyo sujeto obligado es el Estado.

En tal ideología, la falsedad material merece mayor atención toda vez que con el avance tecnológico se han aumentado los medios que permiten con mayor facilidad la alteración o creación de documentos importantes que producen efectos legales distintos o perjudiciales; principalmente ha cobrado auge la falsedad material por medio de la falsificación de firmas manuscritas (ver gráfica No. 3 -en anexos-), en sus diversas variedades (por imitación, raspado, calco, punzón, etc.), debido a que es la grafía que jurídicamente resume el consentimiento de las personas. La firma hoy en día merece ser resguardada contra la falsificación de firmas con mayores medidas de seguridad en el ámbito legal.

En respuesta a tal aumento y alto grado de protección requerida se debe tomar en cuenta que es importante establecer la obligatoriedad de la peritación cuando se trate

de delitos de falsificación material por falsificación de firmas manuscritas, dejando de ser una opción como lo indica el artículo 225 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y convertirse así en una obligación por parte del tribunal o Juez penal, ello se justifica, toda vez que como se ha mencionado en el presente trabajo, el Juez penal en su forma de razonar y valorar la prueba pericial debe hacerlo mediante el sistema de sana crítica razonada, que exige el uso de las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología para lograr tal fin. Además, dicha obligatoriedad también tiene como fundamento que la actividad procesal idónea para ingresar al proceso la fuente de prueba (el cotejo de firmas), dadas sus características especiales y que el Juez no conoce por ser ajenas a su función judicial, es el peritaje grafotécnico, tornándolo en una prueba admisible porque se refiere directamente al objeto de la averiguación y es utilísimo para el descubrimiento de la verdad por lo que los tribunales no deben limitar tal admisión (ver gráfica No. 4 -en anexos-).

Así también, porque ese medio es el único que permite alcanzar el convencimiento psicológico del Juez sobre la existencia o no de los datos aportados en el proceso penal, en virtud de ser necesaria la aplicación de las máximas especiales de psicología, lógica y experiencia que ostenta y aplica sobre las pruebas el perito grafotécnico, toda vez que las máximas generales con que cuenta el Juez son insuficientes para tal función, que si bien la valoración es propia del Juez, debe ser apoyado en su razonamiento y valoración para lograr los fines del proceso penal (artículo 5 Código Procesal Penal) y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales (artículo 5 segundo párrafo, Código Procesal Penal).

En ese sentido, la averiguación de un hecho señalado como delito, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado y en general la búsqueda de la verdad histórica en un caso que exista alteración de un documento por falsificación de firmas solamente podrá lograrse con los efectos del dictamen grafotécnico de cotejo de firmas, lográndose una pronunciación de sentencia justa.

Por ello el ámbito aplicativo y razonado para la previsión normativa de los artículos 321 del Código penal y el 181, 225 y 242 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala sería el anteriormente indicado.

5.4. Efectos esperados del dictamen grafotécnico de cotejo de firmas

En respuesta a lo anteriormente relacionado se establece que el dictamen pericial grafotécnico para ser eficaz debe cumplir en primer lugar con todos sus requisitos legales, es decir que cumpla los requisitos de tiempo, modo y lugar que en general tiene todo medio de prueba (142-150, 151-180, 181-186 y 309 Código Procesal Penal), también que cumpla con las formalidades sustanciales del debido proceso (garantías constitucionales: 3, 4, 8, 12, 14, 16, 17, 23, 24, 29 Constitución Política de la República de Guatemala) y específicamente los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala según su naturaleza: el peritaje (225-237 y 242); todos ellos, requisitos que constituyen el presupuesto para que produzca los efectos esperados o buscados en el delito de falsedad material por falsificación de firmas, dichos efectos serían principalmente:

a. Probar la autenticidad de la firma

Este es el efecto principal del peritaje grafotécnico en el delito de falsedad material por falsificación de firmas, en concordancia con el 65% de los encuestados (ver gráfica No. 6 -en anexos-), toda vez que probar si la firma es auténtica o no es vital para determinar si se encuadra en el tipo penal de falsedad material. Además tomando en consideración que este delito es de resultado, como se puede deducir también de sus verbos rectores “hiciera” o “alterare”.

En la falsificación de firmas si se prueba que el autor no coincide con quien debiera haber rubricado el documento traería como consecuencia dos supuestos: o fue hecho nuevamente (*ex novo*) incluyendo las firmas o firma; o que se alteró en su firma el documento dubitado y he ahí la importancia del análisis grafotécnico de la firma manuscrita para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material.

b. Ofrecer las máximas de experiencia especiales al Juez

Sin este efecto, de la mano con el anterior, en nada devendría la realización de tal actividad procesal del peritaje grafotécnico, porque el Juez carece del conocimiento de las diversas ciencias que se han dedicado al estudio de la escritura, de las deducciones lógicas y psicológicas de una grafía, así como de las máximas de experiencia que tiene un perito durante el devenir de sus participación en otros procesos o análisis de firmas

y que traen como consecuencia volver estériles los esfuerzos del juzgador en el análisis valorativo del dictamen pericial grafotécnico (ver gráfica No. 6 -en anexos-).

c. Lograr el convencimiento del Juez

Como tercer aspecto, en concordancia con los sujetos encuestados y como lógica consecuencia de los dos aspectos anteriores, el convencimiento del juzgador es vital en un sistema procesal acusatorio como el que rige el proceso penal guatemalteco, toda vez que el sistema de valoración de toda prueba es el de sana crítica razonada en donde lo trascendental es lograr tal convencimiento.

5.5. Correcta valoración del dictamen grafotécnico por parte del Juez o tribunal en el proceso penal

El dictamen grafotécnico es producto de la actividad científica del perito grafotécnico, ciencia que desconoce el Juez como se ha venido indicando, además teniendo en consideración que la labor del perito grafotécnico la lleva a cabo, según la ciencia correspondiente (documentoscopia, grafología y grafotécnica), con estricto apego a los preceptos, metodologías y protocolos técnicos científicos modernos y aprobados por el INACIF, lo cual garantiza su emisión de forma imparcial, confiable, profesional y con ética.

Asimismo, tomando en cuenta que producto de esa actividad y de las evidencias y recursos técnicos con que contó el perito, tiene la obligación de indicar en su dictamen técnico científico, forense o pericial la explicación detallada, descriptiva e ilustrativa con razonamiento fundado de las conclusiones técnicas científicas a que arribó, con su respectiva relación detallada y descriptiva de las operaciones y métodos utilizados, que le permitieron llegar a tal convencimiento; situaciones que deben constituir los parámetros que permitan al Juez interpretar y valorar correctamente el dictamen grafotécnico.

Especialmente el Juez debe velar porque la actividad científica del perito grafotécnico no pase desapercibida o sea analizada de forma somera, en tal sentido y en cumplimiento de la ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF (2, 4 c), 25, 30) y su respectivo reglamento (artículo 26), el dictamen debe analizarlo y valorarlo en base al procedimiento y método científico utilizado, a la correcta explicación detallada,

es decir la utilización de las máximas de experiencia, lógica y psicología aplicadas al deducir las conclusiones y finalmente su correcta asimilación y transmisión al órgano jurisdiccional penal, de la siguiente manera:

- a. La grafotécnia se basa en el método experimental que tiene como base la observación y repetición del método o procedimiento,¹⁰⁵ es decir que una vez obtenida la muestra indubitada de firma se debe cotejar con la dubitada en donde después de aplicados los métodos de morfología y medición de grafías debe hacerse uso de la observación para determinar sus coincidencias y diferencias, rasgos y gestos gráficos para que finalmente basándose en la inducción y deducción como procedimientos de la lógica se llegue a conclusiones fundamentadas de su autenticidad o no; es menester indicar que actualmente el método grafonómico es el más recomendado.¹⁰⁶ En tal sentido está debe ser la principal interpretación que tiene que realizar el Juez (ver gráfica No. 7 -en anexos).
- b. Al igual que el Juez el Perito grafotécnico debe basarse para sus deducciones, en las máximas especiales de su pericia, según Manuel Osorio una máxima es el *“principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad”*¹⁰⁷, de tal manera que por máximas para este caso se entendería como aquellas formas o postulados tan generales que su aplicación de solución es susceptible a diversidad de casos similares.

En ese sentido, las máximas que debe aplicar el perito grafotécnico en el cotejo de firmas son las obtenidas por la psicología (carácter del autor, temperamento, estado de ánimo, -momento emocional en que se realizó-, etcétera, toda situación que influya en su rúbricación); las máximas de la lógica (reglas de la lógica-ley de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de la razón suficiente- y para

¹⁰⁵ Rodríguez Ordóñez, Simón. *“La grafología forense como prueba pericial en el derecho procesal”*. Tesis de licenciatura. Facultad de derecho y ciencias sociales. Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Junio 2010. Página 38

¹⁰⁶ Perito caligráfico.pdf. página 13.

¹⁰⁷ Osorio manuel. Diccionario Página 582.

este caso en particular las que se deduzcan del método de la observación, inducción y deducción utilizados); y por último las máximas de la experiencia (adquiridas en el ejercicio de su profesión y participación en procesos penales). Ver gráfica No. 7 -en anexos-.

- c. Por último, no por ello menos importante, sino consecuente con las dos actividades inteligibles anteriormente descritas, se encuentra que el perito grafotécnico debe hacerse entender en su explicación (ver gráfica No. 7 -en anexos-), tanto en su informe final o dictamen como en las audiencias donde sea llamado a ratificarlas, ampliarlas o renovarlas oralmente (artículo 235 Código Procesal Penal). Improductivo sería el dictamen grafotécnico bien entramado, justificado en procedimientos, métodos, deducciones y conclusiones si al final de cuentas no produce los efectos buscados porque el órgano juzgador no encontró tan lógicas y coherentes las deducciones, máximas y conclusiones del perito grafotécnico por la falta de técnica, elocuencia y orden lógico de exposición de los resultados obtenidos que redundan en su no valoración judicial.

5.6. Factores y aspectos que producen la ineficacia del dictamen grafotécnico en el proceso penal

La no valoración del dictamen grafotécnico se traduce en la ineficacia de la pericia grafotécnica, lo cual se debe, según los encuestados (ver gráfica No. 8 -en anexos-), entre otros factores a los siguientes:

a. Falta de titulación en grafotécnica del perito

El cotejo de firmas y dictamen de grafotécnica lo realiza un técnico o perito en documentoscopia, grafología o caligrafía, que lo torna inútil e irrelevante incluso discutible para la contraparte en la investigación, cuando para ser idóneo debe realizarlo necesariamente un perito grafotécnico, como experto en conocimientos propios y diferentes de una rama especializada cuyo objeto y finalidad varía respecto a las otras ramas que estudian la escritura.

b. Corrupción de los peritos o confabulación de los peritos con los sujetos procesales

Esta conducta no ética ha devenido en la degeneración de la deontología pericial, así mismo dicha práctica, que es un secreto a voces, torna al perito grafotécnico en parcial favoreciendo a una de las partes procesales, violentando así los mandatos y principios impuestos por la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF (artículo 4 b) y artículo 2 del reglamento.

c. Falta de muestras en abundancia (mínimo 3 máximo 15)

Este aspecto puede ser que se trate de un mero descuido o falta de pericia del encomendado a realizar las pruebas de grafotécnica o grafotécnica, producto de no ser un técnico idóneo para dicho peritaje, toda vez que su especialidad es más general (la documentoscopia, caligrafía o grafología).

d. Falta de muestras de firmas manuscritas originales y uso de copias

Cuando la peritación grafotécnica se lleva a cabo con muestras indubitadas no originales hace que éstas no sean adecuadas y se vuelvan disímiles para ser tomadas como base en los respectivos cotejos, volviendo a las muestras de comparación precisamente en incomparables. Además, la no utilización de originales tiene como efecto la limitación en análisis por falta de características reales y detalles que se pierden producto de cualquier proceso de copiado (firmas fotocopias, escaneadas o fotografiadas).

e. Que no sean tomadas en circunstancias similares

Es importante que la toma de muestras de firmas, indubitadas o dubitadas según sea el caso, sea en igualdad de circunstancias del momento en que fue puesta la firma primitiva motivo de discordia, porque la motricidad en la impresión de una firma varía según sea la presión psicológica o la posición física en que fue hecha, por ejemplo si iba caminando, estaba parado, fue puesta en una mesa muy baja, en una muy alta, tenía inmovilizado el dedo meñique con yeso o inmovilizador, etcétera.

f. Instrumento escritor diferente y sobre un material diferente

La impresora humana para dejar trazada la firma necesita de un instrumento escritor como se ha explicado en capítulos anteriores, por lo que al tomar las muestras para cotejo deben realizarse con igual o similar instrumento (pluma, bolígrafo, lapicero, lápiz, etc.); además debe hacerse sobre un soporte de igual o similar material, de tal cuenta que si se firmó sobre un papel liso, áspero, grueso, ancho, delgado, transparente, corrugado, etcétera, las muestra deben rubricarse en tales materiales; además, se debe tomar en consideración que si la firma fue colocada en un formulario, en un cheque, en una póliza, en un espacio amplio, reducido, grande, pequeño, ancho, angosto, etcétera.

g. No ser coetánea a la de cotejo

Otra exigencia de la toma de muestras para cotejo de firmas es que tanto la dubitada como la indubitada sean lo más cercanas en tiempo, o de épocas cercanas en su realización, es decir coetáneas, porque la variabilidad en la firma por razones como enfermedades, edad, o por rubricar con mucha frecuencia, hace que la misma se modifique con el transcurso del tiempo.

h. La previa presentación de muestras

Que se le presente la muestra original de firma indubitada o dubitada, según sea el caso, a la persona que debe otorgar la muestra de comparación conlleva que dicho sujeto pueda copiarla lo mejor que pueda o bien alejarse de ella, según le sea conveniente.

i. Realizar el cotejo de firmas con la simple comparación de letras

Hoy en día el avance de la grafotécnica, grafoscopía, grafología, caligrafía, documentoscopía y en general todas las ciencias que estudian la escritura exige la utilización de varios métodos de forma combinada para lograr analizar el gesto gráfico y así determinar los rasgos y los idiotismos del proceso de

automatización del autor real para deducir su falsedad o no. La simple medición de letras también no es un método confiable ni suficiente por lo que debe ser complementado con otros.

j. Dar mayor importancia a las coincidencias entre firmas cotejadas

Debe basarse el dictamen en las diferencias y no en las coincidencias, la ausencia de diferencias es la que permite determinar la autoría o legitimidad de una firma respecto a las muestras cotejadas, porque se debe recordar que las coincidencias no pueden ser el parámetro a seguir, toda vez que entre más coincidencias existan más certero es que sean producto de una reproducción artificial por alguno de los métodos fraudulentos y tecnológicos existentes (copias, fotocopias, escaneos, impresiones, etc.).

5.7. Posibles soluciones

Con el devenir de las argumentaciones desglosadas anteriormente, las cuales se basan en los resultados obtenidos con los instrumentos de investigación, se representa la problemática actual del dictamen pericial de cotejo de firmas dentro del proceso penal por falsedad material, así mismo con ellos se ha dado respuesta a la pregunta problema que se planteó al inicio de la investigación que indica: ¿Cuál es la efectividad de la peritación grafotécnica, dentro de la investigación judicial realizada por los peritos, en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de la falsedad material?. En este último sentido, se alcanzó el objetivo general de evaluar y analizar la efectividad de la peritación grafotécnica, dentro de la investigación judicial, realizada por los peritos en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de la falsedad material, así como los objetivos específicos propuestos.

De esta manera, todo lo anterior precisa inevitablemente la proposición de posibles soluciones las cuales en concordancia con los encuestados (ver gráfica No. 9 -en anexos-) son:

- a.** Que se le exija al perito grafotécnico su titulación en la materia (grafotécnica) y no se acepte que se pronuncie en un proceso penal por el delito de falsedad material debido a la falsificación de firmas manuscritas a una persona que carece de los

conocimientos de las ciencias y profesión requeridos para tal efecto, no importando el obstáculo insuperable que pudiese existir, porque ello conlleva su no idoneidad manifiesta e implícita violación a diversidad de principios procesales (defensa, debido proceso, presunción de inocencia, etc.); de tal manera que es ello un requisito indispensable para que produzca los efectos esperados la peritación grafotécnica de cotejo de firmas en el delito de falsedad material mediante la falsificación de firmas; en tal sentido conviene modificar el artículo 226 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su parte última, porque por lo general los peritajes grafotécnicos los hacen peritos versados en grafología o documentoscopia, siendo ellas otras ramas de estudio. La criminalística del presente debe ser moderna como lo es actualmente la delincuencia y para ello se necesita una correcta preparación del perito, también exigido por las nuevas formas de conocimiento que se necesitan para un correcto cotejo de firmas. Es más con ello se eliminaría la impunidad de los delincuentes que de manera profesional se dedican a falsificar firmas.

Además, con ello se pretende la efectividad del peritaje salvaguardando también la idoneidad y técnica del perito durante el examen y contra examen que puedan realizar las partes procesales en la etapa de debate o en la diligencia respectiva de anticipo de prueba, según indican los artículos 378 y 211 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

- b.** Se debe regular taxativamente el peritaje grafotécnico de firmas como peritación especial (ver gráfica No. 10 -en anexos-), porque si bien está regulada de forma general, dada su incremento delictivo como figura preferida en esa modalidad de falsedad material, merece una regulación específica en cuanto es menester establecer la exigencia de titulación del perito y la forma especial de introducir tal peritaje al proceso penal.

c. Otras

Producto del apartado de observaciones en los instrumentos de encuestas, los consultados indicaron otras formas de resolver la problemática planteada, entre las cuales están:

- Que se cree una institución pública, dependencia pública o asociación de peritos encargada de catalogar y habilitar a los distintos peritos, así como corroborar su respectiva profesionalización.
- Favorecería también que el departamento de capacitaciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF le otorgue vida a la normativa (artículo 37 de la ley del INACIF) en cuanto a la realización de talleres, seminario, eventos capacitaciones o cursos de capacitación y actualización de los peritos grafotécnicos.

CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que la grafotécnica es una rama de la criminalística que permite el correcto análisis y cotejo de las grafías, en especial las utilizadas en las firmas manuscritas, que a través de métodos científicos utilizados por ella le otorgan fundamento e idoneidad a la prueba pericial grafotécnica en el proceso penal de falsedad material por falsificación de firmas.
2. El análisis grafotécnico de la firma manuscrita es el método idóneo para identificar la autenticidad o no de una firma dubitada en los delitos de falsedad material por falsificación de firmas manuscritas, debido a los métodos científicos utilizados por la grafotécnica que permiten tutelar la fe pública de que gozan ciertos documentos en el tráfico jurídico.
3. La idoneidad del peritaje grafotécnico en el delito de falsedad material por falsificación de firmas manuscritas se debe principalmente porque es el medio de prueba que permite ingresar de forma correcta al proceso penal la fuente de prueba (cotejo de firmas), para lograr el convencimiento psicológico del Juez sobre los datos aportados al proceso por medio de la correcta transmisión de las máximas especiales (de la psicología, lógica y experiencia) del perito grafotécnico al órgano jurisdiccional.
4. Para que un dictamen grafotécnico de cotejo de firmas sea efectivo (produzca sus efectos) necesita probar la autenticidad o no de la firma por medio de los procesos científicos de la materia (procedimientos y operaciones utilizados, explicación y descripción de las conclusiones), así como ofrecer al órgano jurisdiccional las máximas de experiencia especiales de las grafías propias de una firma manuscrita que redunde en el convencimiento del Juez que es indispensable en el sistema de valoración de la sana crítica razonada que rige al proceso penal guatemalteco.
5. Los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnico en el proceso penal guatemalteco ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en documentoscopia o grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el perito encargado de realizar el cotejo de firmas y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos de falsedad material por falsificación de firmas manuscritas sea un perito grafotécnico titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología.
2. Para lograr lo anterior es necesario que se modifique el artículo 226 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su parte última que permite realizar un peritaje a cualquier persona de idoneidad manifiesta, situación que además de ser muy subjetiva va en perjuicio de la tutela de bienes jurídicos específicos de las partes (fe pública), cuando actualmente existe el Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF.
3. Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de firmas hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de firmas por medio de una peritación especial que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dicho artículo debe denominarse: “Artículo 242 bis cotejo de firmas manuscritas”, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnico al proceso penal.
4. Toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnico exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnico el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.
5. El Juez para realizar una correcta valoración del dictamen grafotécnico debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones técnicas científicas del perito y de los

métodos utilizados, permitiendo que produzca sus efectos esperados, que por lo general le son privados por el análisis superfluo e insignificante que realiza el Juez.

REFERENCIAS

I. Bibliográficas

1. Cafferata Nores, José L. *“Temas de derecho procesal penal”*. Ediciones de Palma. Buenos Aires Argentina. 1998. pág. 53.
2. Carrasquero Aumaitre, Rafael Andrés. *“Grafotécnica, entre lo adjetivo y subjetivo”*. Caracas Venezuela. Año 2005.
3. Cisneros Estrada, Eva Geraldina. *“La grafotécnica como medio de prueba, en el proceso penal guatemalteco”*. Guatemala. Septiembre 1997. Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala.
4. Fuentes Calcino, Alfonso Reynaldo. *“Criminalística”*. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú. Año 2009.
5. Gutiérrez, Rodolfo Rosito. *“Los peritos dactiloscópicos y grafotécnicos en el proceso penal”*. Universidad San Carlos de Guatemala. Noviembre 2001.
6. Guzmán, Carlos Alberto. *Manual de Criminalística*. Ediciones la Rocca. Primera edición. Buenos Aires Argentina. Año 2000.
7. Herrera Luna Edith Cristina. *“Identificación del autor en un texto manuscrito”*. Tesis para obtener el grado de maestro en ciencias de la computación, Instituto Politécnico Nacional. México. Año 2008.
8. Leonardo Segura, Ana Margarita. *“La grafotécnica forense como medio de prueba y valoración en el proceso penal guatemalteco”*. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Julio 2009.
9. Martínez López, César Augusto. *“El dictamen médico forense como resultado de peritación en el proceso penal guatemalteco por delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, consecuencia de actos médicos”*. Universidad San Carlos de Guatemala. Noviembre 2011.
10. Menchu Rosal José David. *Estudio jurídico doctrinario, desde la base del Código Procesal Penal guatemalteco, de los alcances reales y valoración judicial de la prueba pericial grafotécnica*. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala 2005.
11. Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 9ª Edición.

12. Real Villareal Mariano A. *“la actividad del perito caligráfico y algunas de sus máximas de experiencia más controvertidas”*. Universidad Alicante.
13. Rodríguez Ordóñez, Simón. *“La grafología forense como prueba pericial en el derecho procesal”*. Tesis de licenciatura. Facultad de derecho y ciencias sociales. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Junio 2010.
14. Sagastume Melgar, Tulbia Marilena. *“Análisis de la prueba de documentoscopia en el delito de falsedad material”*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Noviembre 2009.
15. Simón Rodríguez Ordóñez. *“La grafología forense como prueba pericial en el derecho procesal”*. Tesis de Licenciatura en derecho. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Junio 2010.
16. Villacampa Estiarte, Carolina. *“La falsedad documental: análisis jurídico penal”*. Universitat de Lleida.
17. Xandró, Mauricio. *“Grafología elemental”*. 5ta. edición ampliada. Editorial Herder. Barcelona 1994.

II. Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente. *“Constitución Política de la República de Guatemala”*. Año 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Organismo Judicial”*. Decreto 2-89. Año 1989.
3. Congreso de la República de Guatemala. *“Código Penal”*. Decreto 17-73. Año 1973.
4. Congreso de la República de Guatemala. *“Código Procesal Penal”*. Decreto 51-92. Año 1992.

III. Otros

1. *Diccionario de la lengua española (DRAE)* la 22.^a, publicada en 2001
2. Cabanellas de Torres, Guillermo. *“Diccionario Jurídico elemental”*. Editorial Heliasta. Página 373.

ANEXOS

I. MODELO DE ENCUESTÁ

ENCUESTÁ



Universidad Rafael Landívar.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licenciatura en investigación criminal y forense.

Campus San Roque de Santa Cruz, S. J. Huehuetenango.

TITULO DE TESIS

“ANÁLISIS GRAFOTÉCNICO DE LA FIRMA MANUSCRITA PARA IDENTIFICAR SU AUTENTICIDAD, EN EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL”

Dirigida a funcionarios del sector justicia y abogados litigantes de la cabecera departamental de Huehuetenango.

Instrucciones: Favor responder las siguientes interrogantes de manera objetiva y real.

1. Sabe usted cual es la función de la grafotécnia en el proceso penal?

SI _____

NO _____

2. Considera que la firma manuscrita tiene relevancia en las relaciones jurídicas de una persona?

SI _____

NO _____

3. Ha escuchado de procesos penales por la falsificación de firmas?

SI_____

NO_____

4. Cuál de estos medios de prueba considera usted que es el idóneo en el delito de falsedad material por falsificación de firmas?

_____ Peritaje grafotécnico

_____ Prueba documental

_____ Testigos

5. Como considera usted a la falsificación de firmas respecto al delito de falsedad material:

_____ Como un tipo penal distinto

_____ Como modalidad de falsedad material (relación género y especie)

6. Cuáles de estos efectos considera usted que deben ser los idóneos del peritaje grafotécnico de firmas, en la búsqueda de la verdad, en casos relativos a la falsedad material?

_____ Probar la autenticidad de la firma.

_____ Lograr el convencimiento del juez.

_____ Ofrecer al juez las máximas de experiencia especiales.

7. Cuál de estas interpretaciones considera usted que le debe otorgar el juez al peritaje grafotécnico de firmas?

_____ El correcto uso de las reglas de la lógica, experiencia y psicología.

_____ La utilización de un método científico.

_____ Que el perito pueda transmitir correctamente al juez las máximas de experiencia, lógica y psicología específicas de las que el juez carece.

8. Cuál de estos factores considera usted que produce la ineficacia del dictamen grafotécnico en el proceso penal de falsedad material por falsificación de firmas?

_____ Que el dictamen y peritaje lo realice un técnico en grafología o caligrafía.

_____ Falta de muestras manuscritas en abundancia.

- _____ Falta de muestras manuscritas originales (no fotocopias).
- _____ Instrumento escritor diferente.
- _____ Material o soporte donde se escribe diferente.
- _____ No ser de la misma época o coetánea a la original.
- _____ Presentar al que otorga la muestra las firmas indubitadas.
- _____ Realizar una simple comparación o medición de letras o grafías en la firma.
- _____ Corrupción de los peritos.
- _____ Basar el peritaje en el número de coincidencias.
- _____ Que las muestras no sean tomadas en igualdad de circunstancias de las indubitadas.

9. Cuál de estas posibles soluciones considera usted es la más viable para que el dictamen pericial de grafotécnica de firmas produzca sus efectos en el proceso penal por falsedad material?

- _____ La exigencia de que sea emitido por un perito grafotécnico y no grafólogo, caligráfico o documentoscopista.
- _____ La regulación legal del cotejo de firmas como peritación especial.
- _____ La necesaria creación de asociaciones o colegios de peritos que les habilite para emitir dictámenes.

10. Considera usted menester la exigencia legal de la práctica pericial por un perito titulado en grafotécnica para los casos de falsificación de firmas en el delito de falsedad material?

SI _____

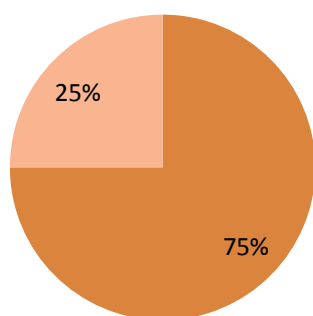
NO _____

Observaciones: _____

II. GRÁFICAS

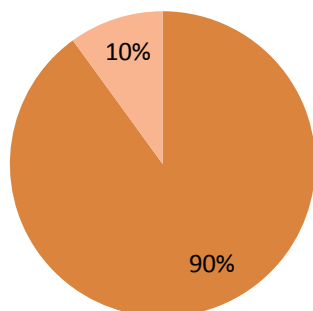
1. Sabe usted cual es la función de la grafotécnia en el proceso penal?

■ si ■ no



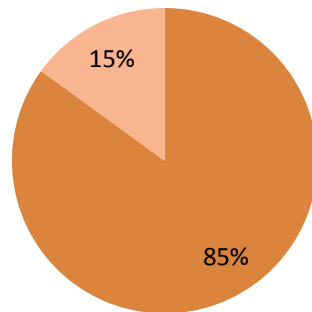
2. Considera que la firma manuscrita tiene relevancia en las relaciones jurídicas de una persona?

■ si ■ no



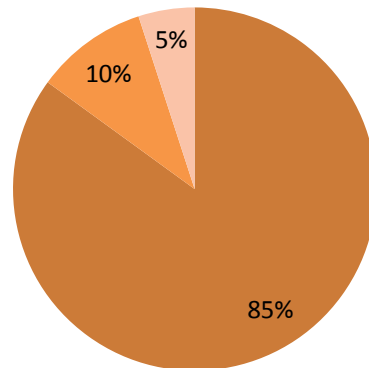
3. Ha escuchado de procesos penales por la falsificación de firmas?

■ si ■ no



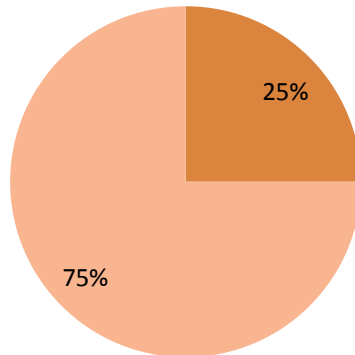
4.Cuál de estos medios de prueba considera usted que es el idóneo en el delito de falsedad material por falsificación de firmas?

■ peritaje grafotecnico ■ prueba documental ■ testigos



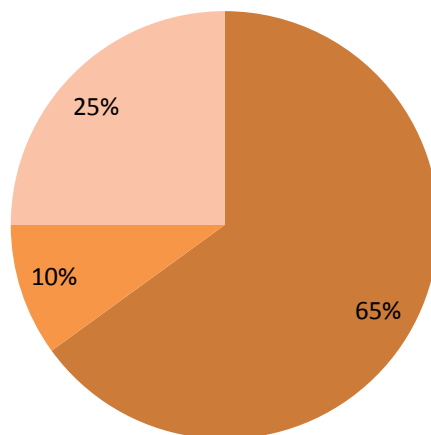
5. Como considera usted a la falsificación de firmas respecto al delito de falsedad material?

■ como un tipo penal distinto ■ como modalidad de falsedad



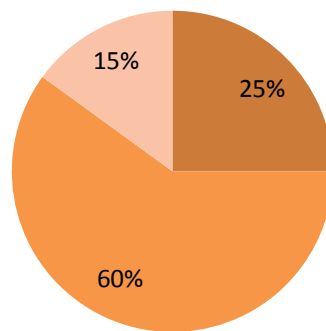
6. Cuáles de estos efectos considera usted que deben ser los idóneos del peritaje grafotécnico de firmas, en la búsqueda de la verdad, en casos relativos a la falsedad material?

■ probar la autenticidad de la firma
■ lograr el convencimiento del juez
■ ofrecer al juez las maxims de experiencia especiales



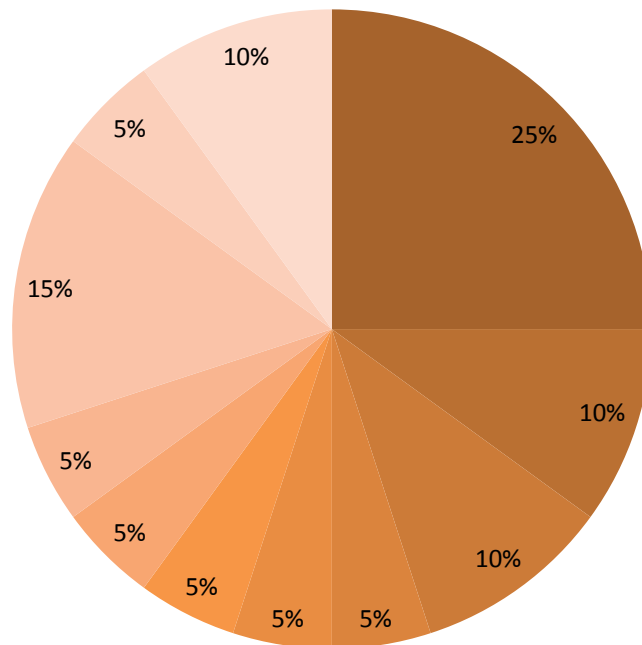
7. Cuál de estas interpretaciones considera usted que le debe otorgar el juez al peritaje grafotécnico de firmas?

- El correcto uso de las reglas de la lógica, experiencia y psicología.
- La utilización de un método científico.
- Que el perito pueda transmitir correctamente al juez las máximas de experiencia, lógica y psicología específicas de las que el juez carece.



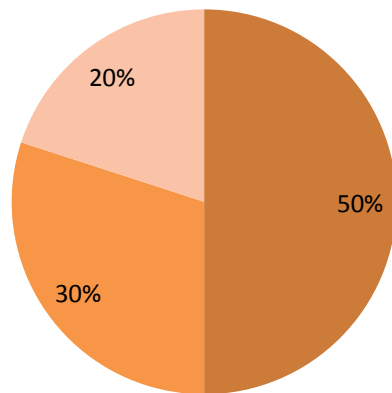
8. Cuál de estos factores considera usted que produce la ineficacia del dictamen grafotécnico en el proceso penal de falsedad material por falsificación de firmas?

- Que el dictamen y peritaje lo realice un técnico en grafología o caligrafía.
- Falta de muestras manuscritas en abundancia.
- Falta de muestras manuscritas originales (no fotocopias).
- Instrumento escritor diferente.
- Material o soporte donde se escribe diferente.
- No ser de la misma época o coetánea a la original.
- Presentar al que otorga la muestra las firmas indubitadas.
- Realizar una simple comparación o medición de letras o grafías en la firma.
- Corrupción de los peritos.
- Basar el peritaje en el número de coincidencias.
- Que las muestras no sean tomadas en igualdad de circunstancias de las indubitadas.



9. Cuál de estas posibles soluciones considera usted es la más viable para que el dictamen pericial de grafotécnia de firmas produzca sus efectos en el proceso penal por falsedad material?

- La exigencia de que sea emitido por un perito grafotécnico y no grafólogo, caligráfico o documentoscopista.
- La regulación legal del cotejo de firmas como peritación especial.
- La necesaria creación de asociaciones o colegios de peritos que les habilite para emitir dictámenes.



10. Considera usted menester la exigencia legal de la práctica pericial por un perito titulado en grafotécnia para los casos de falsificación de firmas en el delito de falsedad material?

■ si ■ no

